



BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V.

MANUAL OPERATIVO

REGLAS OPERATIVAS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE NEGOCIACIÓN

Vigencia a partir del 6 de diciembre de 2021.

1.1. GENERALIDADES

Las presentes **Reglas** tienen como finalidad el dar a conocer en forma detallada los procesos, las políticas y el marco legal aplicable a la formulación de **Posturas** y la celebración de **Operaciones** en el **Sistema Electrónico de Negociación**, a través de los **Medios de Acceso al Sistema Electrónico de Negociación**.

Los términos definidos (identificados con negritas y mayúsculas iniciales) utilizados en estas **Reglas**, tendrán el mismo significado que se establece en el **Reglamento** de la **Bolsa**, el cual puede consultarse en su página de Internet (www.bmv.com.mx), en la Sección "Marco Normativo".

Para los efectos de estas **Reglas**, el término de **Miembro** se referirá a la definición de **Miembro Integral**, salvo que el contexto de algún numeral especifique la definición de **Miembro Integral** o **Miembro Acotado**.

1.1.1. Sistema Electrónico de Negociación

El **Sistema Electrónico de Negociación** de la **Bolsa** es utilizado por los **Miembros** para la formulación de **Posturas** y concertación de **Operaciones** sobre valores del Mercado de Capitales que se encuentran inscritos en la **Bolsa**.

Las características del **Formato** y del **Libro Electrónico** se especifican en la Guía del Usuario, la cual podrá consultarse en el **Sistema Electrónico de Negociación**.

En términos de lo establecido por el **Reglamento** los valores que integran el Mercado de Capitales son los siguientes:

a) **Renta Variable:**

- Acciones de Empresas Industriales, Comerciales y de Servicios, incluyendo títulos representativos de dos o más Acciones de una o más **Series** accionarias de una **Emisora** y los de las Sociedades Promotoras de Inversión Bursátil.
- Acciones de Entidades Financieras.
- Acciones de Empresas Extranjeras.
- Valores inscritos en la Sección "SIC Capitales" del Sistema Internacional de Cotizaciones (SIC Capitales).
- Certificados de Participación Ordinarios sobre Acciones (CPO's).
- Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados (Trac's de Capitales y Tracs de Deuda).
- Certificados de Capital de Desarrollo (CCD).
- Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión (CERPIS)
- Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios (FIBRAS)
- Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura (FIBRA E)
- Certificados Bursátiles Fiduciarios Hipotecarios
- Cupones

b) **Renta Fija:**

- Obligaciones de Empresas Industriales, Comerciales y de Servicio.
- Obligaciones Subordinadas de Instituciones de Crédito y Grupos Financieros.
- Certificados de Participación sobre Bienes, Derechos y Valores distintos a Acciones.

- c) **Fondos y Sociedades de Inversión:**
 - Acciones de Fondos de Inversión de Capitales
 - Acciones de Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES).
- d) **Títulos Opcionales (Warrants):**
 - Warrants sobre Acciones y CPO's.
 - Warrants sobre Canasta de Acciones y CPO's.
 - Warrants sobre Índices Accionarios, nacionales y extranjeros.

1.1.2. Horario de la Sesión de Remate y Período de Preapertura

El horario de la **Sesión de Remate** se integrará por las siguientes etapas:

- a) Cancelación de posturas de 7:50 a 7:59:59 horas
- b) Subastas de Apertura para Renta Variable, Títulos Opcionales (Warrants) y valores de Renta Fija de 8:00 a 8:29:59 horas.
- c) Mercado continuo para títulos de renta variable, de renta fija y warrants de 8:30 a 15:00 horas. Para Tracs Indizados a Deuda, PSOTRAC y DLRTRAC el horario de mercado continuo será de 8:30 a 14:00 horas.
- d) Subastas Continuas de 8:00 a 15:00 horas.
- e) Ingreso, modificación, cancelación y preasignación de **Posturas** al **Precio de Cierre** Etapa 1 "HC" y Posturas al INAV "IC" de 8:00 horas a 14:40 horas con ejecución de **Operaciones** a las 15:00 horas. Adicionalmente, las posturas HC e IC sin preasignación a las 14:40 horas podrán cancelarse de las 14:40:01 a las 14:59:59 horas.

En el periodo comprendido entre la asignación de la subasta de apertura para cada valor y el inicio del mercado continuo, no es permitido el ingreso, modificación y cancelación de **Posturas** HC, DC, IC e ID.

Registro de **Posturas** después del **Cierre** Etapa 2 "HD" y Posturas al INAV Etapa 2 "ID" de 15:01:00 (siempre y cuando haya concluido la asignación de **posturas** de la Etapa 1 HC e ID) a 15:09:59 horas y ejecución, a partir de las 15:10 horas.

En el periodo comprendido entre el término del Mercado continuo (15:00 horas) y el Registro de **Posturas** después del Cierre y al INAV Etapa 2 (conforme lo señalado en el párrafo anterior), no es permitida la modificación y cancelación de posturas.

- f) Ingreso, modificación, cancelación y preasignación de **Posturas** al **Precio Promedio del Día** de 8:00 a 14:59:59 horas con ejecución de **Operaciones** a las 15:00 horas. En el periodo comprendido entre la asignación de la subasta de apertura para cada valor y el inicio del mercado continuo, no es permitido el ingreso, modificación y cancelación de posturas al precio promedio del día.
- g) Ingreso, modificación, cancelación y cierre de **Posturas** a **Precio Medio y Operaciones de Bloque** de 8:30 a 15:00 horas y **Operaciones de cruce por excepción** TW, VW y BT de 8:30 a 15:09:59 horas.
- h) El registro de precios de valuación de Fondos de Inversión de Capitales y de SIEFORES es de 8:30 a 13:00 horas.
- i) Subasta **CCDs** y (CERPIS) de 8:30 a 14:00 horas.

Los horarios de inicio de cada etapa señalada en la presente disposición se aplicarán de manera aleatoria entre la hora señalada y el segundo inmediato siguiente.

Las **Operaciones** deberán concertarse durante el horario de las **Sesiones de Remate**, conforme lo establecido en las presentes **Reglas**.

En caso de que se modifique el horario de la **Sesión de Remate**, la **Bolsa** lo dará a conocer oportunamente a los **Miembros** y al mercado a través de cualquiera de los medios electrónicos e impresos señalados en el Título Noveno de su Reglamento

1.1.3. Esquemas de Operación

Los valores que integran el Mercado de Capitales se podrán negociar a través de los esquemas de operación siguientes:

- a) Continua.
- b) Por subasta.

El esquema de operación continua es el procedimiento mediante el cual las **Posturas** pueden registrarse y las **Operaciones** perfeccionarse en cualquier momento durante el horario de 8:30 a 15:00 horas de la **Sesión de Remate**.

El esquema de operación por subasta es el procedimiento conforme al cual las **Posturas** sólo pueden registrarse durante el período de subasta, y las correspondientes **Operaciones** se perfeccionan conforme a lo dispuesto en las presentes **Reglas** (Numeral 1.4.)

1.1.4. Acceso al Sistema Electrónico de Negociación

El acceso al **Sistema Electrónico de Negociación** es restringido y se llevará a cabo a través de los **Medios de Acceso al Sistema Electrónico de Negociación**, es decir, por las terminales del referido sistema, por los **Mecanismos de Administración de Órdenes** y por los **Esquemas para la Canalización de Posturas**.

En el caso del acceso a las terminales del **Sistema Electrónico de Negociación** se requerirá el uso de la clave de acceso habilitada por la **Bolsa**.

Para la asignación de la clave de acceso a que se refiere el párrafo anterior, el **Miembro** de que se trate deberá designar al **Operador** y solicitar la clave, mediante escrito dirigido a la **Bolsa** (Dirección de Operación de Capitales) a la que anexará carta responsiva relativa al uso de la clave, suscrita por el Director General conforme a los formatos que se especifican en los Anexos 1 y 2 de estas **Reglas**.

Una vez que la **Bolsa** haya asignado la clave de acceso personalizada el **Operador** deberá cambiar su clave de acceso en la primera ocasión en que ingrese al **Sistema Electrónico de Negociación**, y tendrá la obligación de modificarla cada 30 días naturales.

De no modificarla, el **Sistema Electrónico de Negociación** bloqueará automáticamente la clave del **Operador**, negándole el acceso al referido sistema hasta que solicite a la **Bolsa** (Área de Control Operativo) una nueva clave personalizada, misma que deberá cambiar en ese momento.

Conforme a lo previsto por el **Reglamento**, dicha solicitud podrá hacerse vía telefónica por el usuario al cual pertenece la clave.

1.1.5. Precios de las Operaciones

El precio de las **Operaciones** que se concerten a través del **Sistema Electrónico de Negociación** conforme a los esquemas de operación descritos en estas **Reglas** (Numeral 1.1.3.) deberá corresponder a cualquiera de las siguientes opciones:

- a) Al **Precio de Apertura** o a la última **Operación** sobre el valor de que se trate o bien, al que resulte de aplicar al precio de la última **Operación**, al alza o a la baja, una **Puja** o múltiplos de ésta.
- b) Al **Precio de Asignación**, en caso de subasta.
- c) Al **Precio Ajustado** o al **Valor Nominal Ajustado**.
- d) Al **Precio de Cierre**.
- e) Al **Precio promedio del día**.
- f) Al **Precio medio**.

1.1.6. Criterio de Pujas

Los precios de las **Posturas** y **Operaciones** estarán sujetos a los siguientes criterios de **Pujas** que, por **Tipo de Valor**, se señalan a continuación:

El criterio de **Pujas** para valores de Renta Variable deberá ajustarse a la siguiente tabla:

Precio Mínimo (\$ pesos)	Precio Máximo (\$ pesos)	Puja (\$ pesos)
0.001	1.00	0.001
1.01	En adelante	0.01

El criterio de **Pujas** para canastas de instrumentos de deuda de emisores locales y para las emisoras PSOTRAC 15 y DLRTRAC 15 es 0.001.

El criterio de pujas para el registro de precios de Fondos de Inversión es 0.000001

El criterio de **Pujas** para valores autorizados para cotizar en el SIC, deberá ajustarse a la siguiente tabla:

Precio Mínimo (\$ pesos)	Precio Máximo (\$ pesos)	Puja (\$ pesos)
0.01	En adelante	0.01

El criterio de **Pujas** para Warrants, deberá ajustarse a la siguiente tabla:

Precio Mínimo (\$ pesos)	Precio Máximo (\$ pesos)	Puja (\$ pesos)
0.01	En adelante	0.01

El criterio de **Pujas** para valores de Renta Fija deberá ajustarse a la siguiente tabla:

Precio Mínimo (\$ pesos)	Precio Máximo (\$ pesos)	Puja (\$ pesos)
0.10	En adelante	.10

El criterio de pujas para operaciones a **Precio medio** será de .0001

1.1.7. Criterio de Lotes y volumen mínimo para fijar precio.

Las **Posturas** y **Operaciones** estarán estandarizadas por volumen conforme a los criterios de **Lotes** que, por **Tipo de Valor**, se señalan a continuación:

- a) Para Acciones, Cupones, CPO's, Trac's, CCD's, CERPIS, FIBRAS y FIBRA E, el **Lote** se ajustará a 1 título y mínimo para fijar precio de 100 títulos cuando el precio sea menor o igual a \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y 1 título y mínimo para fijar precio de 5 títulos cuando el precio sea igual o mayor a \$200.01 (DOSCIENTOS PESOS 01/100 M.N.).
- b) Para valores autorizados para cotizar en el SIC, el **Lote** se ajustará 1 título y mínimo para fijar precio de 5 títulos.
- c) Para valores de Renta Fija el **Lote** se ajustará a 1 título y mínimo para fijar precio de 100 títulos.
- d) Para Warrants referidos a Acciones y/o CPO's sobre acciones el **Lote** se ajustará a 1 título y mínimo para fijar precio de 100 títulos.
- e) Para Warrants referidos a canastas de Acciones y CPO's, así como los referidos al Índice Accionario Nacional (S&P/BMV IPC), el **Lote** se ajustará a 1 título y mínimo para fijar precio de 100 títulos.
- f) Para Warrants referidos a Índices Accionarios extranjeros, el **Lote** se ajustará a 1 título y mínimo para fijar precio de 100 títulos.
- g) Para Ceplatas el **Lote** mínimo a operar es de 1 Certificado que ampara 100 onzas troy.

1.2 SUBASTAS DE APERTURA.

En Subastas de Apertura, el **Sistema Electrónico de Negociación** permitirá el ingreso, cancelación y modificación de **Posturas** con la posibilidad de concertar **Operaciones**, conforme a lo siguiente:

- a) El horario de registro de **Posturas** para Subasta de Apertura es de 8:00 a 8:29:59 horas, considerando retiro de **Posturas** vigentes de días anteriores de las 7:50:00 a las 7:59:59 horas, en este período los valores se presentarán como estado: "CP" (Cancelación de **Posturas**) y a partir de las 8:00 horas, cambiarán su estado a "SP" (Subasta de Apertura).

Los valores que se encuentren en Subastas Continuas o suspendidos por cualquiera de las causas a que se refieren estas **Reglas** (Numeral 1.4.3) no tendrán este periodo de Subasta de Apertura.

- b) Las **Posturas** que se formulen en la Subasta de Apertura solo se podrán efectuar con valores de Renta Variable, que cumplan con los requisitos mínimos de mantenimiento, los cuales son calificados en el **Sistema Electrónico de Negociación** por el área de **Bolsa** (Dirección de Vigilancia de Mercado).

Las Subastas de Apertura no serán aplicables a CCD's y CERPIS.

- c) La vigencia de las **Posturas** será de 1 a 30 días naturales.
- d) La participación en las Subastas de Apertura se llevará a cabo con los siguientes tipos de posturas:

Limitada	A Mercado pura	A mercado con protección	Mercado a limitada	**Limitada con Volumen Oculto	Tiempo Específico
----------	----------------	--------------------------	--------------------	-------------------------------	-------------------

** No aplicable para Títulos Opcionales (Warrants) y valores de Renta Fija

Las **Posturas** ingresadas podrán rebasar los límites de fluctuación máxima establecidos en el **Reglamento** y su funcionalidad se sujetará a lo establecido por estas **Reglas**.

El precio de asignación de la subasta se considera como base para el cálculo de nuevos límites de fluctuación dinámicos y estáticos sobre el valor correspondiente, siempre que el volumen de la **operación** asignada sea mayor al volumen mínimo para fijar precio. Las operaciones que se ejecuten por un volumen inferior al mínimo para fijar precio no serán consideradas para el cálculo de precios máximo, mínimo, apertura, último, promedio del día y cálculo de rangos dinámicos y estáticos.

En caso de existir **posturas** de venta o compra que rebasen los referidos límites de fluctuación y la subasta se declare desierta, el precio de la mejor **postura** con volumen igual o mayor al volumen mínimo para fijar precio se considera como base para el cálculo de nuevos límites de fluctuación y, si al término de la **Sesión de Remate** respectiva, no hubiera ninguna operación sobre el valor objeto de la subasta, al inicio del siguiente día de operación se presentarán nuevamente los parámetros que existían durante la Subasta de Apertura del día hábil inmediato anterior.

- e) Será permitido el registro de **Posturas** con volumen inferior, igual o mayor al mínimo para fijar precio.
- f) Previo al inicio y durante las Subastas de Apertura, el **Libro Electrónico** no desplegará el nombre del **Miembro** oferente, el tipo de **Postura** ni la vigencia. En la cartera se presentará el precio de la mejor **postura** existente en el **libro electrónico**.
- g) Se podrán modificar o cancelar **posturas**. En caso de que la **Postura** esté preasignada totalmente, esta no puede ser cancelada ni modificada excepto que sea para incrementar su volumen o mejorar su precio, si la preasignación es parcial se puede mejorar el precio y aumentar su volumen, si el volumen se disminuye este no puede ser inferior al volumen preasignado.
- h) Tratándose de **operaciones** producto de las subastas de apertura, la **Bolsa** solo las podrá cancelar en casos debidamente justificados por las partes involucradas en las mismas.
- i) Durante las Subastas de Apertura no se permitirá el registro de Posturas de Cruce, sin embargo, si será permitido el registro de **Posturas** que generan **Operaciones** de cruce, las cuales se calificarán como "CR"
- j) El **Sistema Electrónico de Negociación** presentará el precio y el volumen probable de asignación de la subasta.
- k) Las Subastas de Apertura que no presenten a las 8:29:59 horas, precio y volumen probable de asignación serán declaradas desiertas, cambiando su estado a "ST" (Subasta Terminada). A partir de ese momento el **Sistema Electrónico de Negociación** no aceptará el registro, modificación y cancelación de **Posturas**. Las **Posturas** que existan en el **Libro Electrónico** permanecerán vigentes a la apertura de la **sesión de remate** en mercado continuo.
- l) Las Subastas de Apertura que presenten a las 8:25:00 horas precio y volumen probable de asignación continuarán en esa etapa.
- m) Conforme al inciso anterior, entre las 8:25:00 y las 8:29:59 horas, el **Sistema Electrónico de Negociación** determinará de manera aleatoria el momento que inicie el proceso de asignación de **Posturas**, marcando el valor en estado "EA" (En Asignación). A partir de ese momento el **Sistema Electrónico de Negociación** no aceptará el registro, modificación y cancelación de **Posturas**.

Al concluir la asignación el **Sistema Electrónico de Negociación** marcará el valor en estado “AS” (Asignada), actualizando las **Posturas** en el **Libro Electrónico**.

- n) La asignación de la Subasta de Apertura se efectuará conforme al algoritmo establecido en el numeral 1.4.6. de estas **Reglas**.

A partir de las 8:30 horas los valores cambiarán su estado a “AP” (Apertura de Mercado continuo), independientemente de que hayan tenido o no asignación.

- o) Las **Operaciones** que se generen producto de la Subasta de Apertura, se presentarán en el **Libro Electrónico** a las 8:30 horas. Esa hora se marcará en todas y cada una de las **Operaciones**. Las **operaciones** producto de la Subasta de Apertura en Valores inscritos en la Sección “SIC Capitales” del Sistema Internacional de Cotizaciones (SIC Capitales) no registrarán el nombre de las partes involucradas en la operación. Si un **Miembro** participó en la operación podrá consultar su propia identidad, pero no la de su contraparte.

A partir de este momento, el **Sistema Electrónico de Negociación** calculará la variación inicial del día (**Precio de Asignación** contra el **Precio de Cierre** anterior). En caso de que el valor forme parte de los Índices Accionarios, éstos también se actualizarán.

- p) Una vez iniciado el Mercado continuo, los volúmenes no asignados en las Subastas de Apertura permanecerán vigentes en el **Libro Electrónico**.
- q) A partir del inicio del mercado continuo, las **Posturas** indicarán el nombre de los **Miembros** oferentes, excepto en Valores inscritos en la Sección “SIC Capitales” del Sistema Internacional de Cotizaciones (SIC Capitales)
- r) La **Bolsa** (Dirección de Vigilancia de Mercados) tendrá la facultad de suspender y reiniciar la cotización de los valores durante la Subasta de Apertura, conforme a lo indicado en los numerales 1.4.3 y 1.4.4 de estas **Reglas**.

1.3 ESQUEMA DE OPERACIÓN CONTINUA

1.3.1. Registro de Posturas

En el esquema de operación continua podrán formularse cualquiera de las **Posturas** que, por **Tipo de Valor**, se señalen a continuación:

TIPO DE VALOR	TIPO DE POSTURAS APLICABLES						
	Limitada	A Mercado pura A mercado con protección Mercado a Limitada	Al Cierre Después del cierre Al precio promedio del día Al precio medio	MPL Pasiva MPL Pasiva SO	MPL activa	Limitada con volumen oculto MPL Activa con volumen oculto	Tiempo Especifico
Renta Variable (Acciones)							
Empresas industriales, comerciales y de servicios	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Entidades Financieras	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Empresas Extranjeras	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
CPO's sobre acciones	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Cupones	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
Trac's, Fibras, Fibra E y Certificados bursátiles Fiduciarios Hipotecarios	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
SIC Capitales	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
CCD's y CERPIS operando en subasta	SI	solo a mercado pura	NO	NO	NO	NO	SI
Renta Fija							
Obligaciones Industriales.	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI
Obligaciones Subordinadas.	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI
CPO'S sobre bienes distintos a Acciones	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI
Fondos de Inversión							
De cualquier tipo	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Warrants							
De cualquier tipo	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI
CEPLATA	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI

Tratándose de Trac's indizados a Deuda, los Miembros no podrán formular **Posturas** HC, DC, IC e ID, PD a mercado con protección, al precio promedio del día y al precio medio; así como tampoco incorporar la característica de ser Venta en Corto.

Las **Posturas** ingresadas al **Sistema Electrónico de Negociación** serán susceptibles de perfeccionarse total o parcialmente por la contraparte vendedora o compradora.

1.3.1.1. Datos

a) Las **Posturas** deberán incluir en el **Formato** los siguientes datos:

- **Tipo de Valor.**
- Indicación de compra o venta.
- Folio del **Miembro** (opcional).
- Clave de cotización.
- **Serie.**
- Volumen (puede ser menor, igual o mayor al mínimo para fijar precio).
- Diferencial. (Aplicable para Mejor Postura Limitada Activa, Pasiva y Pasiva en sentido opuesto).
- Precio. (Aplica para **posturas** limitadas, limitadas de volumen oculto).
- Precio Límite o de Protección. (Aplicable para Mejor Postura Limitada activa, pasiva, pasiva en sentido opuesto, a mercado con protección, opcional para postura a precio medio).
- Porcentaje a mostrar (en caso de la **Postura** limitada con Volumen Oculto y Mejor Postura Limitada Activa con Volumen Oculto).
- Tipo de validez y Vigencia, incluyendo los atributos “cierra totalmente o cancela” y “cierra parcialmente o cancela”
- Tipo de **Postura**.
- Tipo de venta.
- Tipo de cuenta (opcional).
- Clave del cliente (opcional).
- Tipo de Instrucción (al libro o a la mesa).
- Identificación del **Operador** (reconocida de manera automática por el sistema mediante el uso de la clave de acceso a las terminales de operación). Cuando se ingresen **Posturas** a través del **Acceso Directo al Mercado** la identificación del **Operador** es opcional.
- Identificación del **Miembro**.

b) De no incluir toda la información requerida, el **Sistema Electrónico de Negociación** rechazará automáticamente la **Postura**.

c) El **Sistema Electrónico de Negociación** registrará automáticamente al momento en que ingresen las **Posturas**, la identificación del **Miembro** (excepto en valores del SIC Capitales), folio, hora, minuto, segundo y centésima de segundo, para efectos de establecer la prioridad de ejecución.

d) La información correspondiente al tipo de **Postura**, tipo de instrucción, tipo de cuenta, tipo de validez, vigencia, tipo de venta, precio de protección, volumen oculto, identificación de **Formador de Mercado** y **Medio de acceso** será desplegada únicamente en las terminales del **Sistema Electrónico de Negociación** del **Miembro** que la ingresó.

- e) Cuando la **Bolsa** calcule el **Precio Ajustado** conforme a lo previsto por el **Reglamento**, el **Sistema Electrónico de Negociación** cancelará las **Posturas** registradas a fin de que los **Operadores** ingresen nuevas **Posturas** que sean acordes con las nuevas condiciones del precio.
- f) En el libro electrónico principal todas las **posturas** estarán formadas en el **libro electrónico** por prioridad de precio y tiempo. En la cartera del NSO se presentará el precio de la mejor **postura** existente en el **libro electrónico**.

1.3.1.2. Filtros de Mercado

- a) El **Sistema Electrónico de Negociación** tendrá dos tipos de filtros que serán aplicables a las **Posturas** de venta y compra. Estos filtros no serán aplicables a las **Posturas** de cruce (cruce tradicional) que registren los **Miembros** en el **libro electrónico** y a las **operaciones por excepción**.
- b) Los valores aplicables a los filtros de mercado por precio e importe serán los siguientes:
- Por precio. Se establece para Acciones, Cupones, CPO's sobre Acciones, Trac's, CCD's, CERPIS FIBRAS, FIBRA E, Certificados Bursátiles Fiduciarios Hipotecarios y Títulos Opcionales (Warrants) un parámetro de 5% de variación de precio, tomando como base de cálculo el último hecho del momento y en caso de no existir operación durante la sesión de remate, el precio de cierre anterior. Para valores del mercado global el parámetro es 8%, si el valor no ha operado se tomará como base de cálculo el precio de cierre del mercado de origen "PCO. En este cálculo, el precio será redondeado a la puja más cercana, por lo que el porcentaje antes señalado pudiera ser diferente.

Para Tracs de renta variable doméstica el parámetro es 8%, tomando como referencia el último INAV del momento, si este no existe, se tomará como referencia el último hecho del momento y en caso de no existir operación durante la sesión de remate, el precio de cierre anterior.

- Para valores cuyo precio sea menor a un peso moneda nacional se establece un parámetro de precio del 10%.
- Por importe. Se establece un importe máximo de \$200,000,000 de pesos para Acciones, Cupones, CPO's, Trac's, CCD's, CERPIS FIBRAS, FIBRA E, Certificados Bursátiles Fiduciarios Hipotecarios y Títulos Opcionales (Warrants). En el caso de valores autorizados para cotizar en el SIC se establece un importe máximo de \$800,000,000 de pesos.

Para los siguientes valores el filtro de importe será de \$500,000,000 de pesos;

AMX L
CEMEX CPO
GMEXICO B
FEMSA UBD
WALMEX *
BSMX B
GFNORTE O

Para los siguientes valores el filtro de importe será de \$1,400,000,000 de pesos:

NAFTRAC ISHRS
SHV *
DIA *
DLN *
DVY *
EWJ *

EWZ *
IVV *
QQQ *
SPY *

- c) El **Sistema Electrónico de Negociación** verificará al momento de ingreso de cada **Postura**, que no se rebasen los parámetros de precio e importe. En caso de exceder estos límites, el **Sistema Electrónico de Negociación** rechazará su ingreso, enviando al **Miembro** el aviso correspondiente a través de la terminal de operación o a través de FIX, dependiendo del medio por el que se intentó ingresar la **Postura**.
- d) En el caso de que se modifique una **Postura** vigente en el **libro electrónico**, el **Sistema Electrónico de Negociación** verificará al momento del cambio que las nuevas condiciones no rebasen los parámetros de precio e importe establecido. En caso de que los límites sean superados el **Sistema Electrónico de Negociación** rechazará el movimiento y la postura no será modificada, enviando al **Miembro** el aviso correspondiente a través de la terminal de operación o a través de FIX, dependiendo del medio por el que se intentó modificar la **Postura**.
- e) El parámetro de variación de precio será aplicable a las **Posturas** limitadas, **Posturas** limitadas con volumen oculto, **Posturas** de venta en corto, Mejores Posturas Limitadas (activa, pasiva, en sentido contrario), a Mercado con Protección y Precio Medio.
- f) Para mejores posturas limitadas (activa, pasiva, en sentido contrario), a mercado con protección y de precio medio el sistema validará que el precio límite establecido por el **Operador** no rebase el filtro pre-transaccional de precio, de lo contrario la **postura** será rechazada.
- g) El filtro de mercado por precio no será aplicable a **Posturas** al precio de cierre (en sus dos etapas) y al precio promedio del día. En el caso de **posturas** a mercado pura, si al ingresar no existen **posturas** en el **libro electrónico** en sentido contrario, esta será registrada y no les será aplicable el filtro transaccional de precio. Posteriormente, si se registran **posturas** en sentido contrario la **postura** a mercado pura las cerrará sin que se le aplique el filtro transaccional, en todo caso si en este proceso de cierre se rebasa el rango dinámico y/o estático se aplicarán las reglas que en esta materia se señalan en el presente Manual.

Si al ingresar posturas a mercado pura, existen posturas en sentido contrario dentro y fuera del filtro transaccional de precio, el sistema cerrará las posturas dentro del parámetro de precio y posteriormente el volumen remanente de la postura a mercado será cancelado. Si en este proceso de cierre se rebasan los parámetros dinámicos y/o estáticos antes del filtro transaccional entonces se aplicarán las reglas que en esta materia se señalan en el presente Manual.

Si en el proceso de cierre la postura a mercado intenta cerrar un precio que rebasa de manera simultánea el filtro transaccional de precio, el rango dinámico y/o el rango estático, el sistema cancelará el volumen remanente de la postura a mercado pura.

La postura mercado a limitada será sujeta a los filtros pre-transaccionales de precio tomando en cuenta el precio de la postura en sentido opuesto a cerrar y lo comparará contra el último hecho del momento y en caso de que no haya operado contra el precio de cierre anterior.

- h) El filtro de mercado por importe será aplicable a todo tipo de **Posturas**. Tratándose de **Posturas** que no registran precio de inicio como son; a mercado pura, a mercado con protección, mercado a limitada, mejor postura limitada (activa, pasiva, en sentido contrario), al precio de cierre (en sus dos etapas), al precio promedio del día y a precio medio, el **Sistema Electrónico de Negociación** tomará para el cálculo del importe el precio de cierre anterior del valor de que se trate.

- i) Los filtros de mercado serán aplicables durante las subastas de apertura (con excepción a lo señalado en el siguiente inciso k) de este numeral), subastas continuas, mercado continuo, operaciones HC y DC. Durante una subasta de volatilidad (incluyendo valores inscritos en la Sección "SIC Capitales" los filtros de precio e importe serán desactivados y se reactivarán nuevamente cuando el valor regrese a operar en mercado continuo.
- j) En caso de que un **Miembro** tenga una **Postura** que rebase los filtros de mercado antes señalados y desee su registro en el **libro electrónico**, el **Operador** o Responsable de Operación del **Miembro** deberá solicitar al personal de Control Operativo de la **Bolsa**, desactivar de manera temporal el filtro de precio o importe en el valor correspondiente. Una vez realizado el registro de la **Postura** por parte del **Miembro**, personal de Control Operativo activará nuevamente los filtros de mercado a todos los **Miembros** conforme los valores señalados en el inciso b) anterior. El tiempo de desactivación del filtro no será mayor a 2 minutos contado a partir del momento que se haga la solicitud.
- k) Durante la etapa de subasta de apertura, en caso de que un **Miembro** tenga una **Postura** que rebase los filtros de mercado antes señalados y desee su registro en el **libro electrónico**, el **Operador** o Responsable de Operación del **Miembro** deberá solicitar al personal de Control Operativo de la **Bolsa**, desactivar el filtro de precio o importe en el valor correspondiente, el cual permanecerá con esta condición hasta que inicie la etapa de negociación continua de dicho valor. Lo anterior no es aplicable a las posturas HC y DC y al precio promedio del día que se ingresen durante la etapa de subasta de apertura.

1.3.2. Ejecución de Posturas en Mercado Continuo

- a) Cuando se ingrese una **Postura** que mejore o iguale el precio de la contraparte, se ejecutará automáticamente con el menor volumen y al precio de la **Postura** pasiva. Se entiende por **Postura** pasiva la registrada en el **Libro Electrónico** con anterioridad.
- b) Si se registra una **operación** por un volumen igual o mayor al parámetro establecido para fijar precio, entonces el sistema actualizará el precio de referencia, de lo contrario la operación se realizará, pero el precio de referencia no será reemplazado.
- c) Las **operaciones** que se ejecuten por un volumen inferior al mínimo para fijar precio no serán consideradas para el cálculo del PPP, actualización del precio máximo, mínimo, de apertura, último, promedio del día y cálculo de rangos dinámicos y estáticos.
- d) Cuando las operaciones registren un Miembro vendedor distinto al Miembro Comprador su tipo de concertación será CO. Cuando registren el mismo Miembro vendedor y comprador será CR.

1.3.3. Modificación y Cancelación de Posturas en Mercado Continuo

- a) En tanto no se haya perfeccionado una **Operación**, los **Miembros** podrán cancelar o modificar las **Posturas** correspondientes.
- b) Tratándose de modificaciones en el volumen, el **Sistema Electrónico de Negociación** aceptará disminuciones sin perder folio. Si el **Operador** aumenta el volumen, la **Postura** perderá folio considerándose como una nueva **Postura**.
- c) Toda modificación al precio, a la vigencia y al tipo de venta implica una nueva **Postura**.

- d) Los **Miembros** podrán modificar el volumen y precio de la **Postura** simultáneamente. En este supuesto la **Postura** perderá folio considerándose como una nueva **Postura**.
- e) El dato de tipo de **Postura** y tipo de instrucción no se puede modificar bajo ninguna razón.
- f) Cuando existan **Posturas** vigentes en el **Sistema Electrónico de Negociación** y ocurra un problema técnico en cualquiera de las terminales del **Sistema Electrónico de Negociación** o en el **Acceso Directo al Mercado** del **Miembro** o en los **Mecanismos de Administración de Órdenes**, que impidan la transmisión o registro de **Posturas** adicionales, las **Posturas** ya ingresadas permanecerán vigentes hasta en tanto no sean canceladas por el **Miembro** de que se trate.
- g) En el supuesto anterior, el **Miembro** estará facultado para modificar o cancelar dichas **Posturas** utilizando alguna otra terminal del **Sistema Electrónico de Negociación** o el **Acceso Directo al Mercado** asignado al **Miembro** que representa o el **Mecanismo de Administración de Órdenes** del **Miembro**. Si esto último no fuera posible, el **Miembro** podrá solicitar vía telefónica a la **Bolsa** (Área de Control Operativo) la cancelación correspondiente, en el entendido de que la **Postura** permanecerá vigente en tanto la **Bolsa** no logre efectuar la modificación o cancelación que el **Miembro** haya solicitado.
- h) Las Casas de Bolsa podrán realizar el retiro masivo de **Posturas** desde la terminal de operación del **Sistema Electrónico de Negociación**. La cancelación podrá ser instruida en general para todas las **Posturas** registradas por el **Miembro** o bien por segmento de mercado, sentido y/o vigencia. Adicionalmente podrán instruir si el criterio seleccionado aplica para una sesión FIX o para un Operador.
- i) El retiro masivo aplicará para todas las **Posturas** que correspondan al criterio indicado por el **Miembro**, excepto en las **Posturas** que ya fueron perfeccionadas o que se encuentren preasignadas en una subasta o preasignadas al precio de cierre y al precio promedio del día.
- j) El horario para el retiro masivo de **Posturas** es de 7:50 horas a 15:09:59 horas. No se permite el retiro masivo de **Posturas** durante el período de asignación aleatoria de subastas de apertura y en el período de asignación de operaciones HC.
- k) Cuando los **Miembros** ingresen posturas a través del **Acceso Directo al Mercado** o **Esquemas para la Canalización de Posturas**, podrán registrar el indicativo denominado "**Cancelar por Desconexión**" el cuál funcionará de acuerdo a lo siguiente:
- Asignable en las **Posturas** que se ingresen en las diferentes etapas de negociación señaladas en la disposición 1.1.2. de estas **Reglas**.
 - Cuando este indicativo no se registre en las **Posturas**, el **Sistema Electrónico de Negociación** tomará como valor por omisión "Falso".
 - Aplicable para todos los tipos de **Posturas**, excepto **PD, HC y DC**.
 - El atributo de validez establecido para **Posturas** con esta funcionalidad sólo puede ser establecido **por día** o por tiempo específico (**TE**).
 - Las **Posturas** que incluyan esta funcionalidad serán canceladas por el **Sistema Electrónico de Negociación** al momento de existir una desconexión en el **Enlace Lógico** (sesión FIX) por el cual se registraron dichas posturas.

- En el caso de que durante la pérdida de conexión existan posturas en un valor que tenga su cotización suspendida, éstas no serán canceladas y permanecerán en el **Libro Electrónico**.
- No se permite en las **Posturas** modificar el indicativo “**Cancelar por Desconexión**”.
- La cancelación y modificación de las **Posturas** que tengan esta funcionalidad se hace conforme a las disposiciones indicadas en estas **Reglas**.
- Cuando se desconecte un **Enlace Lógico** (sesión FIX) los **Miembros** recibirán un mensaje de **Cancelación** para cada **Postura** que haya expirado.
- La funcionalidad “**Cancelar por Desconexión**” es asignable a **Posturas** registradas durante cualquier tipo de **Subasta**.
- Las **Posturas** con esta funcionalidad que se encuentren vigentes durante un cambio de **Etapas de Negociación** permanecerán en el **Libro Electrónico**.
- En el caso de la pérdida de conexión del **Enlace Lógico** (sesión FIX) durante una **Subasta** de cualquier tipo, las **Posturas** serán canceladas si no se encuentran preasignadas, en caso contrario, permanecerán en el **Libro Electrónico** disponibles para el proceso de asignación.

1.3.4. Operaciones de Colocación, Alta de Valores y registro de precios de valuación de Fondos de Inversión y SIEFORES

- a) El **Miembro Integral** que haya actuado como agente colocador o participado en trámites de inscripción o listado sin oferta pública de valores que se pretendan negociar en el Mercado de Capitales, deberá registrar la Operación de colocación o el alta respectiva, a través de las terminales del **Sistema Electrónico de Negociación** según corresponda.
- b) Para la colocación de valores del mercado de deuda, el **Miembro** de que se trate deberá designar al **Operador** o al funcionario responsable de llevar el registro a través del **EMISNET**. el **Miembro** deberá presentar a la **Bolsa** la carta relativa al uso de la referida clave, suscrita por el Director General o Representante legal, conforme al **formato** que se especifica en el Anexo 7 de estas **Reglas**.
- c) En el registro de la **Operación** de colocación o alta de valores inscritos sin oferta pública, el **Miembro** deberá ingresar el volumen colocado o inscrito, a través de los **formatos** correspondientes, conforme a lo siguiente:
 - Tratándose de colocación de valores el **Operador** podrá utilizar el **Sistema Electrónico de Negociación** y/o el **EMISNET**, en los que se presenta un campo con el volumen total autorizado para la Operación de colocación a ser registrada y un campo en blanco con el volumen a colocar, ya que existe la posibilidad de que el **Operador** realice el registro por una cantidad menor al total autorizado.
 - En el caso de alta de valores inscritos o listados sin oferta pública, el registro correspondiente se realizará directamente por la **Bolsa**, considerando las características proporcionadas por la **Emisora**.
- d) En el caso de Fondos de Inversión y SIEFORES, el registro de los precios de valuación, valor contable, volumen y número de **Operaciones** lo realizarán los **Miembros** a través de Mecanismos de Administración de Ordenes.

e) Los valores que se coloquen por primera vez iniciarán inmediatamente su negociación en subasta o mercado continuo dependiendo de la etapa del mercado en que sean colocados como se detalla a continuación:

- Si el registro de la oferta se realiza al momento de iniciar o durante el periodo de subasta de apertura, el valor se sujetará al horario y reglas funcionales aplicables a esta subasta. Las operaciones que se ejecuten como resultado de la subasta serán difundidas al inicio del mercado continuo y servirán para el cálculo de rangos dinámicos y estáticos.
- Durante la subasta de apertura el horario para el registro de la oferta pública será entre las 8:00:00 y las 8:19:59 hrs.
- Si la colocación se realiza al inicio o durante el mercado continuo, iniciará una subasta de 5 minutos sin asignación aleatoria. Una vez concluida la subasta, el sistema cambiará el estado de la emisora para que inicie su operación en mercado continuo. El precio de asignación de la subasta será la base para el cálculo de los rangos dinámicos y estáticos.
- Si el valor se coloca durante el mercado continuo, pero ya no existe tiempo para ejecutar la subasta, el sistema llevará a cabo la colocación, iniciando la emisión en mercado continuo sin registrarse ningún tipo de subasta. El precio de colocación será la base para el cálculo de los rangos dinámicos y estáticos.

Lo indicado en este inciso no será aplicable para títulos de renta fija, títulos opcionales warrants, Títulos Referenciados a Activos Deuda (Trac's), Certificados de Capital de Desarrollo (CCD) y CERPIS.

f) Para ofertas públicas de instrumentos de renta variable que ya tienen precio por haber sido colocadas previamente, los **Miembros** podrán registrar la sobreasignación (SA), suscripción recíproca (SR) u oferta pública de compra (OC) al inicio o durante la subasta de apertura (excepto en el período de asignación aleatoria) o bien en mercado continuo. La colocación correspondiente no impactará el estado de la negociación del valor. Los precios registrados en la colocación no serán tomados como referencia por el sistema como precio de cierre anterior o último hecho del momento, así como base de cálculo de los rangos de fluctuación, ya que estos valores los presenta la Emisora serie como resultado de su actividad en mercado secundario.

g) En el momento que se lleva a cabo el registro de la oferta pública en valores que se coloquen por primera vez, ya sea durante la subasta de apertura o el mercado continuo, el sistema deberá considerar el precio de colocación como precio anterior y como último del momento y el precio de subasta para el cálculo de variación correspondiente.

h) Los valores de **Emisoras** de reciente colocación y/o listado serán identificados en el **Sistema Electrónico de Negociación** con la clave "RC", otorgándoles las prerrogativas operativas asociadas a los valores de alta bursatilidad. Cuando se realicen colocaciones especiales, la **Bolsa** realizará la evaluación correspondiente y determinará si es aplicable la clave de identificación "RC".

i) La calificación "RC" será sustituida por la bursatilidad correspondiente conforme el valor definido en la segunda revisión que realice la Bolsa de este indicador, a partir del momento de la colocación o listado.

1.3.5. Volumen mínimo para fijar precio "MFP".

a) Las **Posturas** que se presente con un volumen menor al mínimo para fijar precio podrán ejecutarse con **Posturas** contrarias del mismo o de otro **Miembro** con base al precio de la primera registrada en el libro electrónico, o al precio de referencia cuando se asignen entre posturas a mercado puras o con protección, en este último caso cuando los precios límite sean asignables entre sí.

- b) Las posturas con volumen inferior al mínimo para fijar precio podrán registrarse durante subastas de apertura, subastas continuas, subastas intradía, mercado continuo, así como en la ejecución de operaciones de cruce.
- c) Las **Posturas** con volumen inferior al mínimo para fijar precio solamente pueden ser **Posturas** limitadas, venta en corto, a mercado pura, a mercado con protección, mercado a limitadas, **Posturas** HC y DC y al precio promedio del día.

1.3.6. Tipos de Posturas

1.3.6.1. Posturas con la modalidad de Paquete

DEROGADO.

1.3.6.2. Posturas de Venta en Corto

- a) Las **Posturas** de Venta en Corto se podrán efectuar con valores de **Renta Variable** de cualquier bursatilidad y títulos representativos de capital listados en el **SIC Capitales**, con excepción de los Tracs indizados a Deuda, Certificados de Capital de Desarrollo (CCD) y Certificados Bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión (CERPIS). Los **Miembros** que pretendan registrar **Posturas** y realizar **Operaciones de Venta en Corto** deberán solicitarlo mediante escrito dirigido a la **Bolsa** (Dirección de Operación de Capitales) suscrito por el Director General conforme al Anexo 6.

El **Miembro** iniciará su actividad cuando reciba la confirmación correspondiente mediante escrito dirigido por la **Bolsa** (Dirección de Operación de Capitales) al Director General del **Miembro** solicitante.

- b) Los Miembros podrán calificar como Venta en Corto sus **Posturas** de venta al Precio de Cierre Etapa 1 "HC" y Etapa 2 "DC", al Precio Promedio del Día "PD" y Mejores Posturas Limitadas "MPL" (Activa, Pasiva y Pasiva de Sentido Opuesto).
- c) Al registrar **Posturas** de Venta en Corto en el **Sistema Electrónico de Negociación**, el **Operador** deberá especificar si son por cuenta propia (**VP**), por cuenta de terceros (**VT**) o para mantener coberturas de emisiones de títulos opcionales Warrants (**CO**).

En caso de que no se especifique que se trata de **Operación de Venta en Corto Sistema Electrónico de Negociación** la considerará como una venta ordinaria.

- d) Las **Posturas** de venta en corto calificadas como **VP o VT**, no podrán rebasar el rango estático mínimo de fluctuación establecido para la Serie de que se trate
- e) El **Sistema Electrónico de Negociación** no difundirá a otros **Miembros** el tipo de Venta en Corto de las **Posturas** vigentes en el **Libro Electrónico**, únicamente se podrá consultar el de **Posturas** propias.
- f) Las **Posturas** de Venta en Corto tendrán un precio inicial.
- g) El registro y cierre de **Posturas** de Venta en Corto podrán generar **Operaciones** de cruce.
- h) El **Miembro** podrá modificar el precio de una venta en corto causando la pérdida de prioridad correspondiente.
- i) Durante las Subastas de Apertura, el **Sistema Electrónico de Negociación** mostrará las **Posturas** de Venta en Corto a su precio registrado.

- j) La **Postura** de Venta en Corto podrá ser registrada en **Emisoras** que se encuentren en subasta a su precio de inicio.
- k) Los **Miembros** deben actualizar a más tardar a las 15:00 horas los saldos por **Emisora y Serie** de ventas en corto que tengan vigentes al cierre de la **Sesión de Remate** en curso. La información será proporcionada a Bolsa a través del sistema EMISNET.
- l) En caso de que un valor se suspenda por rebasar a la baja el límite de fluctuación estático, las posturas de venta en corto propias y por cuenta de terceros en dicho valor serán canceladas por **Sistema Electrónico de Negociación**, a partir de ese momento no se permitirá el registro de ventas en corto propias y de terceros por el resto de la Sesión de Remate.

1.3.6.3. Mejor Postura Limitada (MPL) ó posturas pegadas (OP)

- a) Al registrar el **Miembro** una **Postura** MPL deberá indicar el tipo de **Postura**, diferencial y precio límite correspondiente.
- b) La MPL se formará en el **Libro Electrónico** aplicando el diferencial correspondiente al precio de la mejor **Postura** limitada que exista (precio seguido) y, en caso de ingresar nuevas **Posturas** limitadas que la mejoren, el **Sistema Electrónico de Negociación** modificará automáticamente el precio de la **MPL** de acuerdo al diferencial establecido (en el número de pujas).
- c) El proceso indicado en el inciso anterior concluirá hasta que la MPL alcance el precio límite establecido por el **Miembro**. El proceso de seguimiento continuará cuando los precios seguidos, se encuentren dentro del precio límite establecido en la **Postura** MPL.
- d) Las **Posturas** MPL ajustarán automáticamente su precio cada vez que cambie el precio seguido de acuerdo con los parámetros de precio límite y diferencial establecido por el **Miembro**. En cada cambio de precio (que mejore o no el precio previo), el **Sistema Electrónico de Negociación** le asignará un nuevo folio y hora de ingreso.
- e) Cuando se ingrese una **Postura** MPL y no exista precio seguido, la **Postura** no será aceptada por el **Sistema Electrónico de Negociación**.
- f) Una vez registrada la **Postura** MPL si el precio seguido no está disponible (por haber sido cerrado o cancelado) las **Posturas** se mantendrán en el libro al precio que tenían antes de que dejara de existir el precio seguido sin poder modificar su precio límite en tanto no exista nuevamente un precio a seguir. Cuando el precio seguido esté nuevamente disponible, las **Posturas** MPL podrán ajustar nuevamente su precio.
- g) Las **Posturas** MPL solamente podrán participar y ser ingresadas al **Sistema Electrónico de Negociación** en el esquema de negociación continua.
- h) No se permitirá el ingreso y participación de **Posturas** MPL en ningún tipo de subasta. Si existe una **Postura** MPL en mercado continuo y el valor va a iniciar una subasta intradía la **Postura** MPL será cancelada por el **Sistema Electrónico de Negociación**
- i) En el proceso de actualización de precio las **Posturas** MPL no podrán rebasar los rangos dinámicos y estáticos de fluctuación.
- j) Las **Posturas** MPL podrán tener vigencia de tiempo específico o vigencia de un día.

- k) En la modificación de **Posturas** MPL se perderá prioridad cuando se incremente el volumen, se cambie la vigencia y el diferencial, asignando el sistema un nuevo folio y hora de ingreso. No se perderá prioridad cuando se disminuya el volumen y se cambie el precio límite.
- l) La **MPL** podrá ser calificada como Activa, Pasiva o Pasiva en sentido opuesto. Adicionalmente, las **Posturas** MPL calificadas como Activas podrán tener el atributo de Volumen Oculto.

Las reglas de operación aplicables a las **Posturas** Mejor Postura Limitada Activa con Volumen Oculto en cuanto a precio, son las que se indican en el presente Numeral y en cuanto a volumen, se aplicarán las disposiciones que se presentan más adelante en el Numeral 1.3.6.4 de estas mismas **Reglas**.

- m) En las **Posturas** MPL Activa y Pasiva el diferencial para posición de compra debe ser positivo y para venta negativo. Si el diferencial no se registra en la terminal del **Sistema Electrónico de Negociación** le asignará a las compras un valor de +1 y para ventas de -1.

Para las posturas MPL Pasivas en sentido opuesto el diferencial puede ser negativo, positivo o cero. Si el diferencial no se registra en la terminal del **Sistema Electrónico de Negociación** le asignará a las compras un valor de -1 y para ventas de +1.

- n) La **Postura** MPL sigue el precio de la mejor **Postura** limitada en su mismo sentido, con excepción de la **Postura** MPL Pasiva en sentido opuesto. El seguimiento de precio se hará en el momento en que se presente una postura limitada en el **Libro Electrónico** cuyo precio se ubique dentro del precio límite de la **Postura** MPL.
- o) Si la **Postura** MPL es calificada como Activa con o sin volumen oculto, el **Sistema Electrónico de Negociación** cerrará la o las **Posturas** contrarias presentadas en el **Libro Electrónico**, cuyo precio sea asignable con el precio límite establecido en la MPL Activa, manteniendo el folio registrado en el **Libro Electrónico** antes del cierre.
- p) Si la **Postura** MPL es calificada como Pasiva, ésta se colocará en el **Libro Electrónico**, aun existiendo **Posturas** contrarias cuyo precio sea asignable con el precio límite de la **Postura** MPL Pasiva.
- q) En ningún caso las **Posturas** MPL podrán ejecutarse a un precio que rebase su precio límite establecido.
- r) Las **Posturas** MPL podrán ejecutar una **Operación** de cruce cuando cierre una **Postura** en sentido contrario del mismo Miembro.
- s) Cuando se presente una **Postura** de cruce a un precio que se encuentre dentro del límite de la Postura MPL de cualquier tipo, esta no será activada para participar en el mismo.
- t) Las **Posturas** MPL (Activa, Pasiva y Pasiva Sentido Opuesto) podrán tener la característica de Venta en Corto y tanto su registro como ejecución se ajustarán a lo establecido en estas **Reglas** (Numeral 1.3.6.2.).

1.3.6.4. Postura limitada con Volumen Oculto (VO) y Mejor Postura Limitada Activa con volumen oculto (LO).

- a) La **VO** ó **LO** se despliega en el **Sistema Electrónico de Negociación** mostrando únicamente una parte de su volumen total. En caso de ejecutarse la parte expuesta, se mostrará en el **Libro Electrónico** su porción adicional, ocupando ésta el último lugar en la prelación de ejecución de las **Posturas** que se encuentren desplegadas en el **Libro Electrónico**, al mismo precio que la **VO** ó **LO**.

- b) El ingreso y la ejecución de las **VO** se realizará durante el mercado continuo, las **Subastas de Apertura**, las **Subastas Continuas** y en Subastas por rebasar el rango estático y/o dinámico de fluctuación máxima.

En las **Subastas de Apertura** las **VO** participarán únicamente con su parcialidad expuesta, la siguiente parcialidad será liberada al inicio del Mercado continuo. En las **Subastas Continuas** y en las Subastas por rebasar el rango estático y/o dinámico de fluctuación máxima, la siguiente parcialidad será liberada cuando se haya ejecutado la totalidad del volumen mostrado al término de la Subasta. Las **Posturas LO** no participarán en subasta.

- c) Al encontrarse registrada previamente en el **Libro Electrónico** una **Postura VO** ó **LO** y se registre una **Postura** contraria del mismo **Miembro**, asignable contra la primera, el **Sistema Electrónico de Negociación** ejecutará el cruce, por el volumen de la **Postura** menor (incluyendo el volumen visible más el oculto) aplicando las siguientes condiciones:

- Si existe volumen remanente de la postura VO ó LO, el sistema desplegará una nueva porción de la postura.
- Si en el **Libro Electrónico** existen **Posturas** contrarias de otros **Miembros** asignables en precio con la segunda **Postura VO** ó **LO** que pretende iniciar un cruce con la **Postura VO** ó **LO** reflejada en el **Libro Electrónico**, el **Sistema Electrónico de Negociación** primero ejecutará los volúmenes visibles que existan al mismo precio por prioridad de tiempo en el **Libro Electrónico**. En caso de que exista volumen remanente de la segunda **Postura VO** ó **LO**, se ejecutará una **operación** de cruce

- d) Al término de la **Sesión de Remate** no se liberarán parcialidades de **VO** ó **LO** al **Libro Electrónico**. En caso de aquellos valores que tengan Subasta de Apertura y Subastas Continuas, de existir parcialidad pendiente por liberarse de las **Posturas VO**, esta última se desplegará a partir de las 8:00 horas del día siguiente.

- e) Para ingresar la **VO** ó **LO** a través del **Sistema Electrónico de Negociación**, se deberá registrar por medio de los **Formatos** existentes, identificando su **Postura** como **VO** ó **LO**.

- f) La vigencia de las posturas **VO** será hasta 30 días naturales, en el caso de la postura **LO** la vigencia será hasta por la **Sesión de Remate**.

- g) La cantidad mínima para ingresar una **VO** ó **LO** es de 100 títulos.

- h) Cuando las **Posturas VO** se ingresen a través de las terminales del **Sistema Electrónico de Negociación** el porcentaje mínimo (ajustado a **Lotes**), del volumen total de la **VO** ó **LO** que deberá exponerse al mercado será de 1%. En caso de que un **Operador** quiera exponer un porcentaje mayor o modificarlo, lo deberá hacer en múltiplos de 1% y como máximo hasta el 99%.

En caso de que las **Posturas VO** se ingresen por un medio distinto, el volumen mínimo que deberá exponerse al mercado será el que se indique en la **Postura**, validando que dicho volumen no sea inferior al 1% ni mayor al 99% del volumen total de la **Postura**. Cuando la parte que se muestre sea satisfecha el **Sistema Electrónico de Negociación** desplegará nuevamente el volumen de la parcialidad expuesta.

- i) El porcentaje y el precio de una **VO** ó **LO** serán los mismos para todas las parcialidades que se muestren, intradía o durante varios días en el caso de la VO.

- j) Cuando exista en el **Libro Electrónico** una **Postura** de **VO** ó **LO** y se registre una contraparte que desee cerrar **Posturas** a diferentes precios, el **Sistema Electrónico de Negociación** no permitirá pasar a un siguiente nivel de precio(s), sin antes ejecutar el volumen visible y oculto de la(s) **Postura**(s).

Cuando existan **Posturas** al mismo precio de la **VO** ó **LO**, se deberán cerrar en el orden que por tiempo y folio les corresponda

En caso de coincidir dos **Posturas** contraparte, cualquiera de ellas o ambas calificadas como **VO** ó **LO**, la **Operación** será perfeccionada al precio de la que primero se haya ingresado en el **Libro Electrónico**.

- k) La **Postura VO** ó **LO** que está ingresando cerrará los volúmenes visibles de las **Posturas** reflejadas en el **Libro Electrónico** que tengan precios asignables. Si posterior a estas ejecuciones la **Postura VO** ó **LO** que está ingresando tiene volumen remanente, el **Sistema Electrónico de Negociación** revisará el volumen visible y oculto de la **Postura VO** en sentido contrario y liberará de la postura que está ingresando una parcialidad equivalente al total del volumen que pueda cerrar.
- l) Cuando se encuentren en el **Libro Electrónico** dos **Posturas** contrarias de **VO** o **LO**, se perfecciona una Operación por el volumen de la menor parcialidad expuesta, inmediatamente después, se revisa el Volumen Oculto y visible de cada una de las **Posturas** y se realiza una segunda Operación por el volumen menor.
- m) Cuando previamente se encuentren registradas en el **Libro Electrónico** dos **Posturas VO** ó **LO** en el mismo sentido y precio, y llegue una tercera en sentido contrario, asignable con las dos primeras, se realizan las **Operaciones** por el volumen de las parcialidades expuestas, en base a prioridad de precio, folio y hora.

Conforme a lo descrito en el punto anterior, el **Sistema Electrónico de Negociación** continuará liberando parcialidad por parcialidad de las **Posturas VO** ó **LO** para ser ejecutadas, respetando en todo momento, el lugar que por tiempo y folio les corresponda. Este proceso continuará hasta que se agote el volumen de alguno de los lados.

En caso de que existieran **Posturas** a precios menos competitivos y la tercera **Postura** antes mencionada continúe presentando volumen remanente y su precio fuera asignable, se aplicarán nuevamente las **reglas** descritas.

- n) El saldo remanente de una **VO** ó **LO** puede o no coincidir con el porcentaje a mostrar establecido en la **Postura**. En tal caso se registrará en el **Libro Electrónico** el total de la última porción de la **Postura**.
- o) La **VO** será identificada en el **Libro Electrónico**, a través de una columna denominada Tipo de Orden (**TO**) y solamente el **Miembro** que la ingresó podrá tener acceso a dicha columna, en el caso de la postura **LO** se presentará una columna denominada "vo" y será marcada con un " * ".
- p) Los **Miembros** podrán solicitar a través del **Formato** correspondiente del **Sistema Electrónico de Negociación**, la modificación de las **VO** sólo en los siguientes campos:
- Tipo de Venta.
 - Volumen Oculto (Saldo).
 - Volumen en el **Libro Electrónico**.
 - Vigencia.
 - Precio (aplicable solo a la **Postura VO**)

- Porcentaje a mostrar.
- Precio de protección (aplicable a la **Postura LO**)

Al modificar los campos de una VO ó **LO**, deberán tomarse en cuenta los siguientes criterios de prelación:

Campo	Modificación en:	Prelación	Impacto en:
- Tipo de Venta	Cualquier Tipo de Venta	Se pierde	Volumen Oculto y volumen visible
- Vigencia	Aumentando o disminuyendo	Se pierde	Volumen Oculto y volumen visible
- Volumen Oculto (Saldo)	Disminuyendo	No se pierde	Aumenta Volumen ejecutado o cancelado
- Volumen en Libro	Aumentando	Se pierde	Disminución del Volumen Oculto
- Volumen en Libro	Disminuyendo	No se pierde	Aumenta Volumen Oculto
- Precio	Aumentando o disminuyendo	Se pierde	Volumen Oculto y volumen visible
- Porcentaje a mostrar	Aumentando o disminuyendo	No se pierde	Volumen Oculto
- Precio Límite o de protección	Aumentando o disminuyendo	NO se pierde	Volumen Oculto y volumen visible

- q) Toda modificación al Volumen Oculto (Saldo), o al porcentaje, provocará que se calculen nuevamente las parcialidades a mostrar en el Libro Electrónico, en la siguiente ocasión en que el Sistema Electrónico de Negociación presente una nueva parcialidad.
- r) Cualquier modificación para disminuir el Volumen Oculto de una **VO** ó **LO**, se considerará como un retiro del volumen no mostrado en el **Libro Electrónico**.
- s) La modificación de una parcialidad de **VO** ó **LO** en el **Sistema Electrónico de Negociación** no implicará que se libere una siguiente parcialidad.
- t) La modificación del precio de **VO** en el **Sistema Electrónico de Negociación** aplicará tanto para Volumen Oculto como para el volumen mostrado en el **Libro Electrónico**.
- u) El volumen mostrado de una **VO** ó **LO** no podrá disminuirse si el mismo resulta ser menor al porcentaje mínimo a mostrar en el **Libro Electrónico**.
- v) La modificación de la vigencia de **VO** en el **Sistema Electrónico de Negociación** aplicará tanto para Volumen Oculto como para el volumen mostrado en el **Libro Electrónico**.
- w) La cancelación de la **VO** ó **LO** aplicará tanto para Volumen Oculto como para el volumen mostrado en el **Libro Electrónico**.
- x) En el caso de que existan posturas **LO** en el **Libro Electrónico** antes de la ejecución de una Postura de cruce y su precio límite sea mejor al del cruce, estas no se actualizarán en el **Libro Electrónico** para ser cerradas antes de ejecutarse el cruce.

- y) Si en el **Libro Electrónico** se encuentran **Posturas** de **VO** ó **LO** previamente a la ejecución de un cruce tradicional, el **Sistema Electrónico de Negociación** informará al **Operador** que existen en el libro **Posturas** a igual o mejor precio por determinado volumen, si el **Operador** confirma su deseo de cerrarlas, se perfeccionarán **Operaciones** por el volumen de las parcialidades expuestas (incluyendo otro tipo de posturas), asignándolas al precio del cruce con base a prioridad de folio y hora.

Una vez ejecutados los volúmenes expuestos, el sistema ejecutará el cruce de inmediato por su volumen original y posteriormente la postura VO ó LO presentarán una nueva parcialidad en el Libro Electrónico.

1.3.6.5. Tiempo Específico (TE)

El Tiempo Específico (**TE**) es un criterio que da vigencia a una **Postura** por un período determinado dentro de una misma **Sesión de Remate**.

- a) El TE puede asignarse a las **Posturas** Limitadas, a Mercado, A mercado con protección, mercado a limitada, MPL, VO, LO, y Precio medio.
- b) Al registrarse una **Postura** con **TE** la vigencia empezará a partir del ingreso de la misma teniendo como límite hasta que termine la **Sesión de Remate** correspondiente.
- c) Para ingresar la **Postura** con **TE** en el **Sistema Electrónico de Negociación**, a través del **Formato**, se identificará anotando la hora y minutos correspondiente.

Ejemplo: Vigente hasta las 13:11 horas, significa que la **Postura** estará vigente hasta las 13:10:59. A las 13:11:00 ya estará cancelada.

- d) Las **Posturas** con **TE** que no hayan sido ejecutadas, su volumen total o su remanente será cancelado al término de su vigencia.

Tratándose de Subastas (Apertura, Continua y por rebase de los límites estáticos o dinámicos de fluctuación), las **Posturas TE** Limitadas, a Mercado, A mercado con protección y VO que tengan contraparte y su vigencia termine durante dichas Subastas, permanecerán activas en el **Libro Electrónico**.

- e) Las **Posturas** con **TE** Limitadas, a Mercado, A mercado con protección y VO podrán suspender la cotización de un valor cuando su precio desplegado en el **Libro Electrónico** rebase el rango estático de fluctuación máxima establecidos.
- f) En caso de que la **Bolsa** determine realizar una subasta, las **Posturas** con **TE** Limitadas, a Mercado, A mercado con protección y VO podrán participar en la misma mejorando el precio para la contraparte conforme a los criterios aplicables a las **Posturas** que participan bajo el esquema de operación por subasta, la **Postura** con **TE** que rebasó los límites de fluctuación máxima establecidos por el **Reglamento**, si su vigencia termina durante la subasta, la **Postura** con **TE** permanecerá vigente hasta que concluya dicha subasta.
- g) En caso de que la **TE** que participe en una subasta no se encuentre preasignada, podrá ser cancelada por el **Operador**.
- h) Cuando se suspenda la cotización de un valor por Eventos Relevantes, las **Posturas** con **TE** se cancelarán al término de su vigencia.

- i) En caso de que el **Miembro** modifique el criterio con **TE** de una **Postura** ingresada previamente en el **Libro Electrónico**, esto implicará pérdida de prioridad.
- j) La **Postura** de venta con **TE**, podrá tener la característica de Venta en Corto y tanto su registro como ejecución se ajustarán a lo establecido en estas **Reglas** (Numeral 1.3.6.2.).

1.3.6.6. Posturas al Cierre (etapa 1 “HC”) y posturas después del cierre (etapa 2 “DC”)

1.3.6.6.1. Características

- a) El horario de registro y asignación de las **Posturas** al Cierre etapa 1 y después del cierre (etapa2), se ajustará a lo indicado en el inciso f) del numeral 1.1.2 de estas **Reglas**.
- b) Las **Posturas** HC y DC podrán efectuarse sobre Acciones, CPO’s sobre acciones de cualquier bursatilidad, Trac’s, FIBRAS, FIBRA E, Cupones, Certificados bursátiles Fiduciarios Hipotecarios y títulos representativos de capital listados en el **SIC Capitales**. El volumen de las **Posturas** puede ser menor al volumen mínimo para fijar precio.
- c) Cuando se ingresen **Posturas** HC y DC en el **Sistema Electrónico de Negociación**, se deberán identificar como tales e incluir los demás datos a que se refiere el numeral 1.3.1.1. de estas **Reglas** y, serán registradas de manera independiente a los demás tipos de **Posturas**.
- d) El **Sistema Electrónico de Negociación** únicamente desplegará la siguiente información de las **Posturas** HC y DC; indicación de que se trata de una **Postura** mediante la cual se pretende concertar una Operación al Precio de Cierre, **Tipo de Valor**, clave de cotización, Serie, cantidad de valores, si se trata de una compra o una venta, así como la relativa al folio y la hora.
- e) El **Libro Electrónico** no desplegará en las posturas el nombre del **Miembro** oferente.
- f) La vigencia de las **Posturas** HC y DC será de un día y aquéllas que no sean ejecutadas al final de una **Sesión de Remate**, serán canceladas automáticamente por la **Bolsa**.
- g) El **Operador** que ingrese una **Postura** HC y DC podrá cancelarla, siempre y cuando la **Postura** de que se trate, no cuente con contraparte al momento de la cancelación.

Aquellas **Posturas** HC que no hayan sido ejecutadas en la etapa 1 permanecerán vigentes durante la etapa 2, con excepción de aquellas **Posturas** que en este período hayan sido canceladas por los **Miembros**.

- h) Las **Posturas** HC y DC registradas, podrán modificarse las veces que se considere necesario, dentro del horario establecido, siempre que dicha **Postura** no perfeccione una Operación al precio de Cierre. La modificación incrementando el volumen, se enviará como una nueva **Postura**, asignándose un nuevo folio y hora. En caso de existir más **Posturas** en el **Libro Electrónico**, se ordenará nuevamente de acuerdo a su cronología.
- i) Se permitirá el ingreso de **Posturas** HC y DC de compra o de venta para el valor con cualquier bursatilidad que se encuentre en Subastas Continuas o por rebasar límites de fluctuación máxima establecidos.
- j) En el caso de que el valor en cuestión no sea negociado durante el día, el **Sistema Electrónico de Negociación** asignará las **Posturas** HC y DC considerando como precio de las operaciones el precio de

cierre anterior, en el caso de Valores inscritos en la Sección “SIC Capitales”, las operaciones serán ejecutadas al “PCO” Precio de cierre anterior del mercado de origen.

En este mismo sentido, si los valores no registraron operación en mercado continuo, pero en la **Sesión de Remate** se registró una oferta pública, suscripción recíproca u oferta pública de compra, se tomará su precio como precio de cierre, el cual será utilizado para la asignación de **Posturas** HC y DC.

- k) En caso de que una serie que contenga **Posturas** HC y DC se encuentre suspendida en su cotización, no se permitirá el registro de dichas **Posturas**. En el momento en que se levante la suspensión, se autoriza nuevamente el ingreso de las mismas.

Si al concluir el período de ingreso de **Posturas** HC y DC continúa la suspensión y existen posturas preasignadas, éstas no se ejecutarán, excepto que existan las condiciones especiales de mercado señaladas en la disposición 1.9 del presente **Manual**.

- l) Cuando coincidan dos **Posturas** HC o DC en **Tipo de Valor, Emisora** y Serie, el **Sistema Electrónico de Negociación** las preasignará retirándolas del **Libro Electrónico**. Si no hubiere coincidencia en el volumen, la Operación se perfeccionará por la totalidad del volumen menor. Estas **Operaciones** se perfeccionarán al término de la **Sesión de Remate**, una vez determinado el **Precio de Cierre** y se actualizarán en el **Libro Electrónico** después de que se presenten las **Posturas** al precio promedio del día, mostrando al **Miembro** vendedor y comprador, cantidad de valores, precio y tipo de concertación “HC” y “HD” según corresponda. En el caso de valores del SIC Capitales la identidad del Miembro solo será conocida por el mismo si intervino en la operación, pero sin conocer la identidad de su contraparte.

Se permite el ingreso de Cruces por formato al Cierre (etapa 1) y después del cierre (etapa 2). El cruce se preasignará de inmediato aún y cuando existan posturas en el Libro al Cierre del mismo o de otros miembros ingresados con anterioridad.

Las **Posturas** HC y DC preasignadas conforme lo indicado en el párrafo anterior podrán ser canceladas previo acuerdo entre las partes. Para ejecutar lo anterior los **Miembros** deberán solicitarlo al personal de Control Operativo de la **Bolsa**, ajustándose a los tiempos señalados en el inciso g) de la disposición 1.5 del presente **Manual**.

Las **Posturas** que dieron lugar a las **Operaciones** preasignadas y que fueron canceladas, por ningún motivo se presentarán nuevamente en el **Libro Electrónico** como **Posturas** vigentes, preasignadas u **Operaciones** ejecutadas.

- m) Las **Operaciones** que realicen los **Miembros** con **Posturas** HC y DC, no tendrán ningún límite respecto del volumen total operado de una serie durante la **Sesión de Remate**.
- n) La liquidación de las **Operaciones** derivadas de **Posturas** HC y DC, será el que tengan los valores en mercado continuo.

Cuando existan movimientos corporativos o causas debidamente justificadas por parte de los **Miembros** que impliquen cambiar el tipo de liquidación de 48 hrs. a un plazo diferente, las **Operaciones** “HC” y “HD” se liquidarán también al nuevo plazo.

- o) El precio al que se negociarán las **Posturas** HC y DC a que se refiere el siguiente numeral.
- p) Para valores listados en otras Bolsas y negociados en la BMV, las operaciones “HC” y “HD” se asignarán al precio de cierre donde fue listado el valor.

- q) Las **Posturas** de venta al Cierre etapa 1 y después del cierre (etapa 2), podrán tener la característica de Venta en Corto y tanto su registro como ejecución se ajustarán a lo establecido en estas **Reglas** (Numeral 1.3.6.2.).

1.3.6.6.2. Precio Promedio Ponderado (“PPP”)

- a) El “PPP” será calculado para cada **Serie** accionaria y será considerado como el **Precio de Cierre**, sustituyendo al precio del **Último Hecho**. En virtud de lo anterior, constituirá el **Precio de Apertura** de la acción en la **Sesión de Remate** inmediata siguiente al día en que se haya calculado o registrado.
- b) El “PPP” es un promedio ponderado por volumen, de los precios de cada una de las **Operaciones** realizadas para una acción, durante un período de tiempo definido. De esta forma, se tomará como referencia para su cálculo, los precios de los últimos **20 minutos** de la **Sesión de Remate**, siempre y cuando existan **Operaciones** en este lapso y su volumen sea igual o mayor al mínimo para fijar precio.
- c) Para valores que se encuentren en mercado continuo, en caso de que no se realicen **Operaciones** con una **Serie** durante los últimos **20 minutos** de la **Sesión de Remate**, no existirá un “PPP” para esa **Serie**, por lo que se tomará el último precio registrado como **Precio de Cierre**.
- d) El “PPP” tendrá las siguientes aplicaciones:
- En la determinación del precio de referencia para el cálculo de la variación en precio de un valor.
 - Como precio base para el cálculo de todos los índices de la **Bolsa**.
 - En valuaciones.
 - Como precio base para la aplicación de límites de fluctuación máxima.
 - Como precio base para el ajuste de dividendos en especie.
 - En el cálculo del precio de los valores subyacentes de los Warrants.
 - Como referencia para determinar el precio al que se pactarán las **Posturas** HC y DC.

1.3.6.6.2.1. Metodología de Cálculo

Para calcular el “PPP” se utilizará la siguiente fórmula:

$$PPP = \frac{\sum_{i=1}^n V_i \cdot P_i}{V_{Acum}}$$

con

$$i = 1, 2, \dots, n$$

Donde:

PPP = Precio promedio ponderado por volumen de la **Serie** accionaria.

V_i = Volumen de la i -ésima **Operación** de la **Serie** accionaria.

P_i = Precio de la i -ésima **Operación** de la **Serie** accionaria.

V_{Acum} = Volumen acumulado de la i -ésima a la n -ésima Operación de la **Serie** accionaria.

n = Número total de **Operaciones** realizadas en el período.

El “PPP” será calculado dividiendo el importe entre el volumen operado resultado de la suma de las **Operaciones** celebradas en los últimos **20 minutos** de la **Sesión de Remate**. El “PPP” considerará la totalidad de **Operaciones** que se realicen durante dicho período.

Ejemplo:

Determinación del **Precio de Cierre** de una Serie accionaria:

HORA	PRECIO	VOLUMEN	Vi * Pi	PPP
14:41	9.62	15,000	144,300	9.62
14:42	9.62	30,000	288,600	9.62
14:47	9.62	5,000	48,100	9.62
14:52	9.62	40,000	384,800	9.62
14:54	9.62	25,000	240,500	9.62
14:57	9.60	10,000	96,000	9.618
14:58	9.60	100,000	960,000	9.610
TOTAL		225,000	2,162,300	

Con base a la metodología del "PPP", el **Precio de Cierre** resultaría de aplicar lo siguiente:

$$\text{Precio de Cierre} = \text{PPP} = 2,162,300 / 225,000 = \$9.610222$$

Se concluye que el **Precio de Cierre** de cualquier **Serie** accionaria se derivará de cualquiera de los siguientes casos:

- El cálculo del "PPP" realizado durante los últimos **20 minutos** de la **Sesión de Remate**.
- El precio del **Último Hecho** registrado antes del horario de cálculo del "PPP".
- El **Precio de Asignación** de la última Subasta Continua del día.

1.3.6.3. Consideraciones Técnicas

- a) Esta metodología de cálculo se aplicará a las Acciones, CPO's sobre acciones, Acciones de Empresas Extranjeras, Trac's y para valores autorizados para cotizar en SIC (BMV Mercado Global Capitales).
- b) Los valores sujetos a Subastas Continuas no tendrán "PPP", por lo que el **Precio de Cierre** corresponderá al **Precio de Asignación** de la subasta.
- c) Cuando la hora de asignación de una subasta por rompimiento de límites de fluctuación máxima, coincida con la hora de cálculo del "PPP", todas las **Operaciones** resultantes de la asignación serán consideradas para el "PPP", conjuntamente con las **Operaciones** que se realicen en el esquema de operación continua después de la asignación. Es decir, se deberá considerar el total del monto negociado para la obtención del "PPP".
- d) El "PPP" resultante se difundirá en tres decimales, pero la asignación de operaciones al cierre y después del cierre se ajustará a la **Puja** correspondiente de acuerdo con la tabla de **Pujas** para cada **Tipo de Valor**.
- e) En las consultas y publicaciones impresas o electrónicas donde se señale el concepto **Precio de Cierre**, el **Sistema Electrónico de Negociación** presentará el valor del "PPP" calculado en la **Sesión de Remate** o, en su caso, el precio del Último Hecho registrado en el día, o el **Precio de Asignación** en caso de Subastas Continuas.

1.3.6.7 Postura a Mercado Pura "MC", Postura a Mercado con Protección "PR" y Mercado a Limitada "ML"

- a) Al calificar el **Miembro** la **Postura** como MC, PR será registrada sin precio y con vigencia hasta de 30 días naturales. Adicionalmente en la postura PR deberá registrar precio de protección.

- b) Las posturas MC, PR y limitadas podrán tener vigencia hasta de 30 días naturales y el atributo de “cierra totalmente o cancela” y “cierra parcialmente o cancela”.
- c) Las **Posturas** MC y PR se formarán en el libro en primer lugar sin indicar precio; si existen varias Posturas MC y/o posturas PR sin precio su prioridad será por tiempo de ingreso.
- d) Las Posturas de mercado MC y PR se contabilizarán en la cartera del Sistema NSO en los campos Vol. Compra, Precio Compra, Vol. Venta y Precio Venta y se pondrán al precio de la mejor postura con precio. Si no existen posturas con precio, se contabilizan y se pondrán al precio de referencia.

En este último caso si el precio de referencia iguala o rebasa el precio de protección, la **postura** a mercado con protección se presentará en la cartera y en el **libro electrónico** a su precio límite.

- e) Si se registran **Posturas** a mejor precio de la **Postura** que se encuentre en ese momento como la mejor en el libro, el sistema ubicará nuevamente las **Posturas** MC y/o PR en primer lugar sin modificar su folio y horario de ingreso. Si las **Posturas** en el mismo sentido o en sentido contrario igualan o mejoran el precio de protección de la **Postura** PR, entonces la postura se presentará a dicho precio en el **Libro Electrónico**.
- f) Cuando se presente una **Postura** de cruce a un precio que se encuentre dentro del límite de la Postura a Mercado, esta no será activada para participar en el mismo.
- g) El precio de protección de las **Posturas** PR podrá ser determinado por el usuario. No obstante, el valor por default que tomará el **Sistema Electrónico de Negociación** y que se mostrará en los Formatos cuando el usuario decida ingresar una **Postura** PR, la cantidad que resulte del siguiente cálculo:
 - i. Tratándose de una **Postura** de compra, el 50% de la suma del mejor precio de venta vigente en el **Libro Electrónico** y Rango dinámico superior vigente del instrumento.
 - ii. Tratándose de una **Postura** de venta, el 50% de la suma del mejor precio de compra vigente en el **Libro Electrónico** y Rango dinámico inferior vigente del instrumento.
- h) En el libro de órdenes el tipo de **Postura** MC y PR no será público.
- i) Las **Posturas** MC y PR pueden ser canceladas y modificadas en tanto se encuentren vigentes en el **Libro Electrónico**.
- j) La modificación de volumen para disminuirlo no afecta la prioridad de la **Postura** y mantendrá sus datos de registro (fecha, hora y folio).
- k) La modificación de vigencia, del precio de protección y para incrementar volumen ocasionan pérdida de prioridad temporal y se asignarán nuevos datos de registro de la **Postura**. Cuando una **Postura** PR se presenta en el Libro Electrónico como limitada, no se podrá modificar dicho precio, en todo caso se deberá modificar el precio de protección establecido.
- l) **Posturas** MC durante el Mercado Continuo.
 1. Cuando existan **Posturas** MC en el libro e ingresa otra MC ó PR sin precio en sentido contrario:

- 1.1 La **Operación** se ejecutará al precio del último hecho operado en el **Libro Electrónico**, en caso de no existir **Operaciones** en el momento de la ejecución, se tomará el **precio de cierre** de la última sesión de remate en que el valor en cuestión tuvo movimiento.
- 1.2 Si existen **Posturas** con precio además de las **Posturas MC** en el **Libro Electrónico** en el mismo sentido, y el último hecho es menor o igual al precio de la mejor **Postura** de compra, o viceversa tratándose de posturas de venta, la **Postura MC** que existe en el **Libro Electrónico** se asignará primero, mejorando en una puja el mejor precio existente.
- 1.3 En caso de que exista un volumen remanente de la **Postura MC** entrante, esta continuará cerrando las siguientes **Posturas** hasta agotar su volumen, en caso de que presente remanente, este será desplegado en el libro de órdenes sin precio con el mismo folio y hora de ingreso.
- 1.4 En caso de que exista volumen remanente de la **Postura MC** que se encontraba en el libro, este continuará presentándose sin precio y seguirá ocupando el primer lugar en el libro con el mismo folio y hora de registro.
2. Cuando se ingresa una **Postura MC** y existen **Posturas** contraparte con precio en el libro:
 - 2.1 Al ingresar al libro una **Postura MC** y en el libro existen **Posturas** con precio de sentido contrario, esta se ejecutará al mejor precio de la **Postura** contraparte.
 - 2.2 Si la **Postura MC** no se ejecuta en la totalidad de su volumen contra la mejor **Postura** limitada del lado contrario, seguirá ejecutándose a tantos precios del lado contrario como sea necesario hasta ser completada en su volumen.
 - 2.3 En caso de que exista un volumen remanente de la **Postura MC**, esta será desplegada por tal cantidad en el libro de órdenes sin precio con el mismo folio y hora de registro.
 - 2.4 Si en el proceso anterior la **Postura MC** va a cerrar una **Postura** que corresponda al mismo **Miembro** que la registró se puede ejecutar una **Operación** de cruce conforme las reglas aplicables a este tipo de **Operaciones**.
 - 2.5 Si al ingresar al libro una **Postura MC** y en el libro existen **Posturas** con precio de sentido contrario fuera del rango estático de fluctuación, el sistema suspenderá la cotización del valor, quedando en espera de la decisión que tome Vigilancia de Mercado. Si la cotización reinicia en Mercado Continuo la operación se realizará al precio de la **Postura** contraparte a la MC, en caso de que Vigilancia de Mercado decida reiniciar la cotización mediante subasta la **Postura MC** se ajustará a lo indicado a Mercado mediante subasta.
 - 2.6 Si al ingresar al libro una **Postura MC** y en el libro existen **Posturas** con precio de sentido contrario fuera del rango dinámico de fluctuación, el sistema enviará el valor a subasta y la **Postura MC** se ajustará a lo indicado a Mercado mediante subasta; en caso de que el posible precio de asignación de la subasta rebase los rangos estáticos de fluctuación, el sistema suspenderá la cotización del valor, quedando en espera de la decisión que tome Vigilancia del Mercado. Si la cotización reinicia en Mercado Continuo la operación se realizará al precio de la **Postura** contraparte a la MC, en caso de que Vigilancia de Mercado decida reiniciar la cotización mediante subasta la **Postura MC** se ajustará a lo indicado a Mercado mediante subasta.
3. Cuando ingresa una **Postura** con precio y existe una **Postura** contraparte MC.
Al ingresar al libro una **Postura** de cualquier tipo con precio y el libro contiene **Posturas MC** de sentido contrario, estas se ejecutarán conforme lo siguiente:

- Al mejor precio (mas una puja tratándose de una postura de compra o menos una puja cuando sea una venta) de las **Posturas** con precio del mismo sentido de la **Postura** MC, siempre que el precio de la **Postura** que está ingresando sea asignable con el mejor precio que exista en el **Libro Electrónico**, en caso de que la **Postura** que ingresa no se asigne con los precios existentes en el **Libro Electrónico**, entonces la **Postura** MC será cerrada al precio de la **Postura** que ingresa.
- Si no existen **Posturas** con precio en el mismo sentido de la **Postura** MC, la **Operación** se realizará al precio de la **Postura** que está ingresando.
- Si la **Operación** a realizarse está fuera de los rangos dinámicos de fluctuación, la cotización del valor entrará a subasta y en caso de que el posible precio de asignación de dicha subasta rebese los parámetros estáticos de fluctuación, el sistema suspenderá su cotización quedando en espera de la decisión que tome Vigilancia de Mercado. Si la cotización reinicia en Mercado Continuo la operación se realizará al precio de la **Postura** contraparte a la MC, en caso de que Vigilancia de Mercado decida reiniciar la cotización mediante subasta la **Postura** MC se ajustará a lo indicado a Mercado mediante subasta
- Si la operación a realizarse está fuera de los rangos estáticos de fluctuación, el sistema suspenderá su cotización quedando en espera de la decisión que tome Vigilancia del Mercado. Si la cotización reinicia en Mercado Continuo la operación se realizará al precio de la **Postura** contraparte a la MC, en caso de que Vigilancia de Mercado decida reiniciar la cotización mediante subasta la **Postura** MC se ajustará a lo indicado a Mercado mediante subasta.
- En caso de que exista un volumen remanente de la **Postura** MC, esta será desplegada por tal cantidad en el **Libro Electrónico** sin precio con el mismo folio y hora de registro.

m) **Posturas** PR durante el Mercado Continuo.

1. La **Postura** PR se ejecutará contra las **Posturas** contrarias siempre que los precios límites contrarios no rebasen su precio de protección; en el momento en que existan niveles de precio contrarios que rebasen el precio de protección, el volumen remanente de la **Postura** PR será cancelado y reingresado al sistema como una **Postura** limitada al precio y hora de la última operación a que se ejecutó. A partir de ese momento, la **Postura** tendrá la misma funcionalidad que una **Postura** limitada manteniendo el calificativo de mercado con protección.
2. Si existen **Posturas** con precio además de **Posturas** PR en el **Libro Electrónico** en el mismo sentido y el último hecho es menor o igual al precio de la mejor **Postura** de compra, o viceversa tratándose de posturas de venta, y se ingresa postura MC ó PR en sentido contrario, la **Postura** PR que existe en el **Libro Electrónico** se asignará primero, mejorando en una puja el mejor precio existente.
3. Si existen **Posturas** PR en el Libro Electrónico y en sentido contrario ingresa una postura PR ó MC, la **Operación** se ejecutará al precio del último hecho operado en el **Libro Electrónico**, en caso de no existir **Operaciones** en el momento de la ejecución, se tomará el precio de cierre de la última sesión de remate en que el valor en cuestión tuvo movimiento.
4. Si la **Postura** PR se ejecuta parcialmente a precios que no rebasan su precio de protección y ya no existen más posturas contrarias con las cuales ejecutarse, el volumen remanente de la misma permanecerá en el **Libro Electrónico** como una postura de mercado con protección, sin perder folio y hora de ingreso.
5. Si en el proceso anterior la **Postura** PR va a cerrar una postura que corresponda al mismo **Miembro** que la registró se puede iniciar una **operación** de cruce conforme las reglas aplicables a este tipo de operaciones.

6. Si en el proceso de cierre de una **Postura** PR se va a ejecutar una **Operación** que rebase los rangos dinámicos de fluctuación, la cotización del valor entrará a subasta y en caso de que el posible precio de asignación de dicha subasta rebase los parámetros estáticos de fluctuación, el sistema suspenderá su cotización quedando en espera la decisión que tome Vigilancia de Mercado. Si la cotización reinicia en Mercado Continuo la operación se realizará al precio de la **Postura** contraparte a la PR, en caso de que Vigilancia de Mercado decida reiniciar la cotización mediante subasta la **Postura** PR se ajustará a lo indicado a Mercado mediante subasta
7. Si en el proceso de cierre de una **Postura** PR se va a ejecutar una operación que rebase los rangos estáticos de fluctuación, el sistema suspenderá la cotización del valor, quedando en espera de la decisión que tome Vigilancia del Mercados. Si por alguna razón decide reiniciar en negociación continua, la **Operación** se realizará al precio de la **Postura** contraparte a la PR. En caso de que Vigilancia de Mercados decida enviarla a subasta se ajustará la **Postura** PR a lo indicado a Mercado mediante subasta.

n) **Posturas** ML durante el Mercado Continuo.

La **Postura** ML se registra sin precio, podrá tener una vigencia de hasta 30 días naturales y podrá utilizar los atributos “cierra totalmente o cancela” (FOK) y “cierra parcialmente o cancela” (IOC).

1. Cuando se ingresa una **Postura** ML y existen posturas a mercado MC o PR sin precio en sentido contrario:
 - 1.1 La **Operación** se ejecutará al precio de referencia operado en el **Libro Electrónico**, en caso de no existir **Operaciones** en el momento de la ejecución, se tomará el **precio de cierre** de la última sesión de remate en que el valor en cuestión hubiera operado.
 - 1.2 Si existen **Posturas** con precio además de las **Posturas** MC y PR en el Libro Electrónico en el mismo sentido y el precio de referencia es menor o igual al precio de la mejor **Postura** de compra, o viceversa tratándose de una venta, la **Postura** MC que existe en el Libro Electrónico se asignará primero, mejorando en una puja el mejor precio existente.
 - 1.3 En caso de que exista volumen remanente de la **Postura** ML entrante, esta permanecerá vigente desplegada en el libro de órdenes al precio que hubiera sido ejecutado.
2. Cuando se ingresa una **Postura** ML y existen **Posturas** contraparte con precio en el libro:
 - 2.1 Al ingresar al Libro una **Postura** ML y en el libro existen **Posturas** con precio de sentido contrario, esta se ejecutará al mejor precio de Postura contraparte.
 - 2.2 Si la **Postura** ML no se ejecuta en la totalidad de su volumen contra la mejor **Postura** limitada del lado contrario su volumen remanente será desplegado al precio al que hubiera ejecutado su parcialidad.
 - 2.3 Si en el proceso anterior la **Postura** ML va a cerrar una **Postura** que corresponda al mismo Miembro que la registró se puede ejecutar una Operación de cruce conforme las reglas aplicables a este tipo de Operaciones.

- 2.4 Si al ingresar al libro una **Postura** ML existen **Posturas** con precio de sentido contrario fuera del rango estático de fluctuación, el sistema suspenderá la cotización del valor. Si la cotización reinicia en Mercado Continuo la operación se realizará al precio de la **Postura** contraparte a la ML, en caso de que Vigilancia de Mercado decida reiniciar la cotización mediante subasta la **Postura** ML se ajustará a lo indicado a Mercado mediante subasta.
- 2.5 Si al ingresar al libro una **Postura** ML existen **Posturas** con precio de sentido contrario fuera del rango dinámico de fluctuación, el sistema enviará el valor a subasta y la **Postura** ML se ajustará a lo indicado a este mecanismo; en caso de que el posible precio de asignación de la subasta rebase los rangos estáticos de fluctuación, el sistema suspenderá la cotización del valor, quedando en espera de la decisión que tome Vigilancia del Mercado. Si la cotización reinicia en Mercado Continuo la operación se realizará al precio de la **Postura** contraparte a la ML, en caso de que Vigilancia de Mercado decida reiniciar la cotización mediante subasta la **Postura** ML se ajustará a lo indicado a este mecanismo.
3. Cuando se ingresa una postura ML y no existen Posturas contraparte en el libro:
- 3.1 Si al momento de su ingreso durante el mercado continuo no existen posturas en el libro electrónico en sentido opuesto, esta será automáticamente cancelada por el sistema.
- o) **Posturas** a mercado durante una subasta.
1. Las **Posturas** MC, PR ó ML que ingresen en el período de subasta tendrán prioridad sobre cualquier otra **Postura** que tenga un precio, por lo tanto, se colocarán en primer lugar de prioridad. Si existen varias **Posturas** a Mercado su asignación será por prioridad de tiempo de ingreso al **Libro Electrónico**.
 2. Las **Posturas** MC, PR, ML o limitadas con atributo cierra totalmente o cancela y cierra parcialmente o cancela, pueden iniciar una subasta por rebasar rangos dinámicos y permanecerán vigentes durante las mismas pueden ser asignadas al final de la subasta y por su volumen total o parcial, en caso de existir volumen remanente este será cancelado al termino de la subasta.
 3. Si solamente existen **Posturas** MC, PR o ML contrapartes en el **Libro Electrónico** durante una subasta, esta se asignará al final al precio del último hecho de la sesión de remate o en caso de no existir **Operaciones** al precio de cierre anterior vigente al inicio de la subasta, siempre que el precio de protección de la **Postura** PR lo permita.
 4. En el caso de presentarse **Posturas** con precio que no sean asignables con el mejor precio en sentido opuesto y en dicho sentido existan **Posturas** MC, PR o ML, para efectos de cálculo del precio de asignación de la subasta, estas **Posturas** tendrán el precio de la **Postura** en sentido contrario que permita ejecutarle el mayor volumen, siempre que el precio de protección de la **Postura** PR lo permita.
 5. En el caso de presentarse **Posturas** con precio y sus precios si sean asignables con el mejor precio en sentido opuesto y en dicho sentido existan **Posturas** MC, PR o ML, para efectos del cálculo del precio de asignación de la subasta estas **Posturas** tendrán el precio de la mejor **Postura** en su mismo sentido.
 6. En caso de que la **Postura** PR se encuentre preasignada su precio de protección se puede cambiar solamente para mejorarlo.
 7. Una vez realizada la asignación de la subasta, en caso de que exista un volumen remanente de la **Postura** MC o PR, esta será desplegada por tal cantidad en el **Libro Electrónico** sin precio,

con el mismo folio y hora de registro, esperando el inicio de una nueva subasta en caso de subastas continuas o bien pasando al libro en mercado continuo, sujetándose a las reglas previstas en la disposición 1.3.6.7 del presente Manual.

8. En el caso de posturas ML que participan en una subasta, estas podrán ingresar aun cuando no haya posturas en sentido contrario y serán asignadas al Precio de Asignación de la Subasta. Si al finalizar la subasta la postura ML tiene volumen remanente, este permanecerá en el Libro como una postura Limitada al Precio de Asignación de la Subasta.

En caso de que la subasta se declare desierta la postura ML será cancelada.

9. Para emisoras que cotizan bajo el esquema de subasta continua, en caso de que al finalizar una subasta y existieran posturas ML no asignadas, estas permanecerán en el libro sin precio.

1.3.7. Posturas de Cruce (Cruce Tradicional) en Mercado Continuo.

El **Operador** podrá formular **Posturas** de cruce cuando represente simultáneamente al comprador y al vendedor en una posible **Operación**. Las **Operaciones** mediante Posturas de cruce se podrán realizar con valores de Renta Variable, Títulos de Renta Fija y Títulos Opcionales (Warrants).

- a) Las **Posturas** de cruce deberán contener en el **Formato** correspondiente los siguientes datos:
 - Que se trata de una **Postura** de cruce.
 - **Tipo de Valor**.
 - Clave de cotización.
 - **Serie**.
 - Volumen.
 - Precio.
 - Tipo de venta.
 - Folio del **Miembro** (Opcional).
 - Tipo de cuenta (Opcional).
 - Clave del cliente (Opcional)
 - Identificación del **Operador** (reconocida de manera automática por el **Sistema Electrónico de Negociación** mediante el uso de la clave de acceso).
 - Volumen máximo dispuesto a dar (Opcional).
 - Volumen máximo dispuesto tomar (Opcional).
- b) El **Sistema Electrónico de Negociación** rechazará automáticamente todas aquellas **Posturas** de cruce que no cumplan con dichas características o bien que registren la misma clave del cliente como vendedor y comprador.
- c) Cuando el **Operador** solicite el cruce por formato a través de la Terminal NSO, de existir posturas de compra y de venta en el **Libro Electrónico**, el **Sistema Electrónico de Negociación** desplegará

automáticamente el precio medio entre la mejor postura de venta y de compra siempre y cuando el spread sea mayor a una puja (ajustado a la puja inmediata).

Si no existiera spread o si el spread entre la mejor **Postura** de venta y de compra fuera igual a una puja, el campo de precio se desplegará en blanco, por lo que el **Operador** deberá ingresar el precio del cruce antes de su registro.

- d) El **Operador** podrá modificar el precio que el **Sistema Electrónico de Negociación** hubiera cargado automáticamente al momento de solicitar el cruce por formato.
- e) La **Postura** de cruce serán calificadas como “CR” y puede ejecutarse de inmediato si su precio no rebasa los rangos de operación estáticos y dinámicos de fluctuación. En caso de rebasarlos la **Postura** de cruce será rechazada por **Sistema Electrónico de Negociación**.
- f) En una **Postura** de cruce por **Formato**, si existen **Posturas** en el **Libro Electrónico** con precios iguales o mejores al de la **Postura** de cruce, se ejecutará lo siguiente:
- i. Si existen **Posturas** al mismo precio del cruce:
El **Sistema Electrónico de Negociación** ejecutará el cruce y no cerrará las posturas.
 - ii. Si existen **Posturas** a precios mejores que el cruce:
El **Sistema Electrónico de Negociación** notificará al **Operador** “*Existen órdenes contrarias a mejor precio; ¿desea continuar?*” indicando el volumen visible acumulado de todas las órdenes a un mejor el precio del cruce y solicitará confirmación de cierre:
 - Si el **Operador** no confirma no se ejecutará ningún cierre y el cruce no procede.
 - Si el **Operador** confirma, el sistema deberá:
 - Validar el volumen visible a cerrar de todas las posturas a su propio precio.
 - Si el volumen a cerrar es mayor al confirmado por el operador, no se ejecuta ningún cierre y el cruce ya no procede, enviándose el siguiente mensaje a la casa de bolsa: “CRUCE CANCELADO PORQUE LAS CONDICIONES YA CAMBIARON FOLIO: XXX”
 - Si el volumen a cerrar es igual ó menor al confirmado por el operador, cerrar los volúmenes visibles de todas las Posturas a su precio incluyendo las registradas por la Casa de Bolsa que está cruzando y ejecutar la Postura de cruce en forma inmediata por su volumen original.
 - Si existían Posturas con volumen oculto a mejor precio del cruce, el volumen no visible de las mismas no será cerrado y el sistema disparará la siguiente parcialidad de dichas Posturas.
- g) Adicionalmente el **Miembro** podrá indicar en el formato de cruce a través de Sentra Capitales el o los campos Doy y/o Tomo.

Para el llenado de los campos Doy/Tomo, en la terminal SENTRA Capitales el Operador podrá capturar:

- Un volumen igual, menor o mayor al del cruce.
- Desde 1 título hasta 13 dígitos.
- Solo números o podrá acompañarlos de la letra “M” para indicar miles y “MK” para indicar millones.

- i. Si el volumen de las **Posturas** a cerrar en el **Libro Electrónico** es igual o menor a los campos Doy o Tomo, el volumen cerrado al precio de las posturas se descontará al volumen a cruzar y posteriormente ejecutará el cruce con el remanente del volumen a cruzar.
 - ii. Si el volumen de las **Posturas** a cerrar en el **Libro Electrónico** es mayor a los campos Doy o Tomo, no se ejecutarán las **Posturas** y el cruce será cancelado.
 - iii. Cuando los campos Doy y Tomo se envían vacíos, se aplicará la funcionalidad descrita en la sección f) de esta disposición.
- h) En el caso de que la **Postura** de cruce se registre por Ruteo, el **Miembro** deberá indicar en el mensaje de cruce (Tag 20010) si se está dispuesto a cerrar o no contra el **Libro Electrónico**,
- i. Si el formato indica que no se está dispuesto a cerrar contra el libro:
 - El sistema debe rechazar el cruce sin ejecutar ninguna operación cuando el precio de las órdenes de venta ó compra sean iguales ó mejores al precio del cruce.
 - ii. Si el formato indica que está dispuesto a cerrar contra el libro:
 - El sistema procederá a cerrar el volumen visible de todas las órdenes a un precio mejor que el precio del cruce, incluyendo las órdenes de la misma Casa de Bolsa que está realizando el cruce, ejecutando todos los cierres al precio de cada postura.
 - Ejecutar el cruce por su volumen original en forma inmediata.
 - Si existían órdenes con volumen oculto a precios iguales o mejores al precio del cruce, éste volumen no visible no será cerrado y el sistema disparará la siguiente parcialidad de dichas órdenes después de ejecutar el cruce.

El **Miembro** podrá indicar el o los campos Doy/Tomo (Tags 20008 y 20009) de su cruce el Volumen Máximo que está dispuesto a dar o tomar, siempre que a través de ruteo se envíen los campos Doy/Tomo, se deberá enviar el mensaje de Confirmación de Cruce (Tag 20010).

- i. Si el volumen de las **Posturas** a cerrar en el **Libro Electrónico** es igual o menor a los campos Doy o Tomo, el volumen cerrado al precio de las posturas se descontará al volumen a cruzar y posteriormente ejecutará el cruce con el remanente del volumen a cruzar, siempre y cuando exista remanente
 - ii. Si el volumen de las **Posturas** a cerrar en el **Libro Electrónico** es mayor a los campos Doy o Tomo, no se ejecutarán las **Posturas** y el cruce será cancelado.
- i) En caso de que una nueva **Postura** se ingrese al **Libro Electrónico** antes de que el **Operador** decida ejecutar el cruce, esta nueva **Postura** será considerada en el mensaje de alerta y confirmación del volumen a ser cerrado antes de ejecutar el cruce por su volumen original.
- j) Cuando existan **Posturas** a Mercado Pura y **Posturas** con precio en el mismo sentido del rango dinámico, el cruce cerrará la o las **Posturas** a Mercado Pura aplicando la puja de castigo sin importar que el nuevo precio rebase los rangos dinámicos.
- k) Si el Miembro registra en el formato de cruce tradicional la clave del cliente, el cierre se hará con las reglas señaladas en este numeral. En caso de que se encuentre con una orden de la misma casa de bolsa y clave cliente, el sistema ejecutará los cierres correspondientes hasta el nivel de precio donde se encuentre la postura con la misma clave del Miembro y el cliente, en caso de existir volumen remanente en el formato de cruce, este será cancelado.

1.3.8. Posturas que generan una Operación de cruce en Mercado Continuo.

- a) Las **Operaciones** de cruce generadas por **Posturas** serán calificadas como “CR” y se podrán realizar con valores de Renta Variable, Títulos de Renta Fija y Títulos Opcionales (Warrants).
- b) Las **Operaciones** de cruce generadas por **Posturas** se ejecutarán de inmediato cuando el precio de la **Operación** no rebase los rangos dinámicos y/o estáticos de fluctuación.
- c) En caso de que la **Postura** de venta o compra que pretendan ejecutar una **Operación** de cruce, rebase los rangos dinámicos y/o estáticos de fluctuación se procederá a lo descrito en el numeral 1.4 de las presentes **Reglas**.
- d) En caso de que el cruce se origine al encontrarse dos **Posturas** asignables entre sí a precios diferentes, la Operación de cruce se ejecutará al precio de la primera **Postura** registrada en el **Libro Electrónico** y hasta por el monto de la **Postura** de menor volumen. El saldo remanente de la **Postura** con mayor volumen, se registrará en el **Libro Electrónico** al precio original.
- e) En caso de que en el **Libro Electrónico** existan **Posturas** contrarias, asignables en precio con la **Postura** que está ingresando para ejecutar un cruce, el **Sistema Electrónico de Negociación** primero ejecutará dichas **Posturas** por sus volúmenes visibles y no visibles al precio que tienen registrado en el **Libro Electrónico**. Una vez realizadas estas ejecuciones, si la **Postura** que está ingresando presente volumen remanente, el **Sistema Electrónico de Negociación** ejecutará el cruce de inmediato.
- f) En caso de que el **Miembro** registre la clave cliente en su **Postura**:
 - Si existe solo una **Postura** en sentido contrario asignable y pertenece al mismo **Miembro** y además tiene la misma clave de cliente, la **Postura** que está ingresando será rechazada.
 - Si en sentido contrario existen diversas **Posturas** asignables en precio y existe una del mismo **Miembro** con la misma clave de cliente, se ejecutarán los cierres con el resto de las **Posturas** y en caso de existir volumen remanente en la **Postura** activa, este será cancelado, sin que se pueda pasar al siguiente nivel de precio.
 - Si no existan **Posturas** en sentido contrario asignables, la **Postura** permanecerá vigente en el **Libro Electrónico**.

1.3.9 Posturas al Precio Promedio del día “PD”.

1.3.9.1. Características

- a) El horario de registro y asignación de las **Posturas** PD, se ajustará a lo indicado en el inciso f) del numeral 1.1.2 de estas **Reglas**.
- b) Las **Posturas** PD podrán efectuarse sobre Acciones, CPO's sobre acciones de cualquier bursatilidad, Trac's, FIBRAS, FIBRA E, Certificados bursátiles Fiduciarios Hipotecarios, Cupones y títulos representativos de capital listados en el **SIC Capitales**. El volumen de las **Posturas** puede ser menor al volumen mínimo para fijar precio.
- c) Cuando se ingresen **Posturas** PD en el **Sistema Electrónico de Negociación**, se deberán identificar como tales e incluir los demás datos a que se refiere el numeral 1.3.1.1. de estas **Reglas** y, serán registradas de manera independiente a los demás tipos de **Posturas**.

- d) El **Sistema Electrónico de Negociación** únicamente desplegará la siguiente información de las **Posturas** PD; indicación de que se trata de una **Postura** mediante la cual se pretende concertar una Operación al **Precio Promedio del día**, **Tipo de Valor**, clave de cotización, Serie, cantidad de valores, si se trata de una compra o una venta, así como la relativa al folio y la hora.
- e) El **Libro Electrónico** no desplegará en las posturas el nombre del **Miembro** oferente.
- f) La vigencia de las **Posturas** PD será de un día y aquéllas que no sean ejecutadas al final de una **Sesión de Remate**, serán canceladas automáticamente por la **Bolsa**.
- g) El **Operador** que ingrese una **Postura** PD podrá cancelarla, siempre y cuando la **Postura** de que se trate, no cuente con contraparte al momento de la cancelación.
- h) Las **Posturas** PD registradas, podrán modificarse las veces que se considere necesario, dentro del horario establecido, siempre que dicha **Postura** no perfeccione una Operación PD. La modificación incrementando el volumen, se enviará como una nueva **Postura**, asignándose un nuevo folio y hora. En caso de existir más **Posturas** en el **Libro Electrónico**, se ordenará nuevamente de acuerdo a su cronología.
- i) Se permitirá el ingreso de **Posturas** PD de compra o de venta para el valor con cualquier bursatilidad que se encuentre en Subasta Continua o por rebasar rangos dinámicos y estáticos. En el caso de que el valor en cuestión no sea negociado durante el día en el mercado continuo, el **Sistema Electrónico de Negociación** eliminará las **Posturas** al concluir la **Sesión de Remate**.
- j) En caso de que una serie que contenga **Posturas** PD se encuentre suspendida en su cotización, no se permitirá el registro de dichas **Posturas**. En el momento en que se levante la suspensión, se autoriza nuevamente el ingreso de las mismas.

Si al concluir el período de ingreso de **Posturas** PD continúa la suspensión y existen hechos pendientes de asignación, éstos no se ejecutarán, excepto que existan las condiciones especiales de mercado señaladas en la disposición 1.9 del presente **Manual**.

- k) Cuando coincidan dos **Posturas** PD en **Tipo de Valor**, **Emisora** y Serie, el **Sistema Electrónico de Negociación** las preasignará retirándolas del **Libro Electrónico**. Si no hubiere coincidencia en el volumen, la **Operación** se perfeccionará por la totalidad del volumen menor. Estas **Operaciones** se perfeccionarán al término de la **Sesión de Remate**, una vez determinado el **Precio Promedio del día** y se actualizarán en el **Libro Electrónico** presentando al **Miembro** vendedor y comprador, cantidad de valores, precio y tipo de concertación PD. En el caso de valores del SIC Capitales la identidad del Miembro solo será conocida por el mismo si intervino en la operación, pero sin conocer la identidad de su contraparte.

Las **Posturas** PD preasignadas conforme lo indicado en el párrafo anterior, podrán ser canceladas previo acuerdo entre las partes. Para ejecutar lo anterior los **Miembros** deberán solicitarlo al personal de Control Operativo de la **Bolsa**, ajustándose a los tiempos señalados en el inciso g) de la disposición 1.5 del presente **Manual**.

Las **Posturas** que dieron lugar a las **Operaciones** preasignadas y que fueron canceladas, por ningún motivo se presentarán nuevamente en el **Libro Electrónico** como **Posturas** vigentes, preasignadas u **Operaciones** ejecutadas.

- l) Las **Operaciones** que realicen los **Miembros** con **Posturas** PD, no tendrán ningún límite respecto del volumen total operado de una serie durante la **Sesión de Remate**.

- m) La liquidación de las Operaciones derivadas de Posturas PD, se efectuará al mismo plazo de los valores en mercado continuo.

Cuando existan movimientos corporativos que impliquen cambiar el tipo de liquidación de 48 hrs. a un plazo diferente, las Operaciones PD se liquidarán también al nuevo plazo.

- n) El precio al que se negociarán las Posturas será al Precio promedio del día a que se refiere el siguiente numeral.
- o) La **Postura** de venta al Precio Promedio del Día, podrá tener la característica de Venta en Corto y tanto su registro como ejecución se ajustarán a lo establecido en estas **Reglas** (Numeral 1.3.6.2.).

1.3.9.2. Precio Promedio del día (“PPD”)

- a) El “PPD” será calculado para cada Serie accionaria y será considerado como el Precio de asignación de las **Posturas** PD.
- b) El “PPD” es un precio promedio ponderado por volumen, de los precios de cada una de las **Operaciones** realizadas para un valor, durante toda la Sesión de Remate en el horario indicado en el numeral 1.1.2, inciso f) siempre y cuando existan **Operaciones** con volumen igual o mayor al mínimo para fijar precio.
- c) En caso de que no se realicen **Operaciones** en mercado continuo con una Serie durante la Sesión de Remate, no existirá un “PPD” para esa Serie.
- d) Todas las **Operaciones** con volumen igual o mayor al mínimo para fijar precio, resultantes de la asignación de una subasta de apertura, continua, intradía serán consideradas para el “PPD”, conjuntamente con las **Operaciones** que se realicen en el esquema de operación continua.
- e) El “PPD” resultante y las operaciones “PD” se presentará en cuatro decimales.
- f) En las consultas y publicaciones impresas o electrónicas donde se señale el concepto **Precio promedio del día**, el **Sistema Electrónico de Negociación** presentará el valor del “PPD” calculado en la Sesión de Remate.

1.3.10 Posturas al Precio Medio “XM”.

- a) Las **Posturas** XM podrán efectuarse sobre Acciones, CPO's sobre acciones de cualquier bursatilidad, Trac's, Cupones, FIBRAS, FIBRA E, Certificados bursátiles Fiduciarios Hipotecarios y títulos representativos de capital listados en el **SIC Capitales**.
- b) Las **Posturas** XM solo podrán ingresarse en valores que operan en negociación continua por lo que quedan excluidos los valores que operan la modalidad de Subasta Continua.
- c) Los valores que operen durante la **Sesión de Remate** en Subasta de Valuación y posteriormente pasen a la modalidad de negociación continua estarán autorizadas para este tipo de posturas a partir del momento de cambiar de modalidad.
- d) El volumen mínimo para ingresar de **Posturas** XM es de 100 títulos con múltiplos de 1 título.

Los **Miembros** que deseen incorporar a sus **Posturas** el atributo de volumen mínimo de ejecución "VME" deberán ingresar Posturas con un volumen igual o mayor 100 títulos.

- e) Se podrán realizar Operaciones de cruce por postura y por formato.

En caso de que un **Miembro** ingrese una **Postura** XM y en el **Libro Electrónico** XM existan **Posturas** en sentido contrario, el sistema primero ejecutará **Posturas** del mismo **Miembro** cerrando primero las posturas con el mayor volumen mayor al momento de su ingreso y posteriormente, en caso de existir volumen remanente, ejecutará **Posturas** de otros **Miembros** con base también a prioridad de volumen mayor original/tiempo de ingreso.

En caso de que un **Miembro** ingrese un cruce por formato, esta operación se ejecutará de inmediato aun y cuando existan posturas en el **Libro Electrónico** XM del mismo o de otros **Miembros**.

- f) El precio de las **Operaciones** XM será cerrado a una puja de 4 decimales.

- g) Al registrarse las **Posturas** XM se deberá indicar en el Formato el tipo de postura, **Emisora**, **Serie**, volumen, vigencia. De manera opcional podrá registrarse precio de protección y/o volumen mínimo de ejecución.

- h) Al momento de ingreso de las **Posturas** y **Operaciones** de cruce XM el **Sistema Electrónico de Negociación** validará que:

- i. La serie no se encuentra suspendida.
- ii. Tratándose de un valor nuevo, este no se encuentre en su periodo de colocación por subasta para determinar su precio de referencia.
- iii. La serie no opere en la modalidad de subasta continua.
 - a. La serie puede encontrarse en una subasta intradía y se permite el ingreso de Posturas XM, sin embargo, no participan en la subasta del libro principal.
 - b. Se podrán ingresar posturas en el Libro XM durante una subasta intradía, sin embargo, los hechos se ejecutarán toda vez que, al término de esta, existan posturas de compra y venta en el Libro Principal, generando precio medio.
- iv. La serie no se encuentra en subasta de apertura.
- v. El volumen sea igual o mayor al volumen mínimo configurado.
- vi. El volumen sea igual ó mayor al volumen mínimo de ejecución configurado.
- vii. El volumen debe ser múltiplo exacto del Múltiplo configurado.
- viii. La vigencia de la **Postura** debe ser diaria, por tiempo específico, Cierra totalmente o cancela ó Cierre total/parcial o cancela.
- ix. No se registre precio inicial en **posturas**. En **Operaciones** de cruce formato en XM a través de las terminales del Sistema Electrónico de Negociación, se podrá registrar el precio, si este es igual al precio medio vigente el cruce será ejecutado.
- x. La **Postura** pueda o no tener Precio de Protección, en caso de existir este debe ser múltiplo exacto de la puja aplicable a las **Posturas** en el **Libro Electrónico** principal.

Las **Posturas** y las **Operaciones** de cruce XM que no cumplan con las características antes señaladas no serán aceptadas por el **Sistema Electrónico de Negociación**.

- i) Las **Posturas** XM solo podrán ser ejecutadas por **Posturas** de este mismo tipo.

- j) El **Libro Electrónico** de **Posturas XM** es cerrado, es decir totalmente anónimo. Los **Miembros** no podrán consultar en el **Libro Electrónico** la información de las posturas ingresadas por otros **Miembros**, a excepción de las **Posturas** propias, las cuales presentarán todos los valores registrados.

No obstante lo anterior si este **Libro Electrónico** de **Posturas XM** tiene Posturas vigentes, en el **Libro Electrónico** principal de la serie se presentará el indicativo “ * “.

- k) Las **Operaciones XM** que se ejecuten se presentarán en el momento en que se realicen en el **Libro Electrónico XM** sin indicar los **Miembros** que participaron. con excepción de los **Cruces** por **Posturas** que haya realizado un mismo **Miembro**, donde podrá ver su clave corta en ambos lados de la operación.
- l) Las **Posturas XM** puede ser canceladas y modificadas en tanto no sean ejecutadas.
- m) Si la **serie** se encuentra suspendida no pueden realizarse cancelaciones ó modificaciones de **Posturas**. Las **Posturas** pueden ser canceladas ó modificadas si la serie se encuentra en una subasta intradía.
- n) Cualquier modificación al volumen de la **Postura** implica cambio de prioridad por lo que será asignado nueva hora y folio de ingreso. Cualquier modificación al precio de protección para mejorarlo implica pérdida de prioridad de la **Postura** (Incrementarlo en **Posturas** de compra y reducirlo en **Posturas** de venta). Si el precio no es mejorado ó no existía se mantiene la prioridad.
- o) La modificación para incrementar el VME implica pérdida de prioridad, por lo que se asignará nueva hora de ingreso y folio. La modificación para reducirlo no implica pérdida de prioridad.
- p) El proceso de cierre de **Posturas** se ejecutará por prioridad **Miembro** / volumen / tiempo, es decir, la **Postura** propia en sentido opuesto de un **Miembro** tiene mayor prioridad y habiendo más de una **Postura** propia la prioridad se establece por volumen y en segundo término por el tiempo de ingreso. Para la aplicación de este criterio se tomará el volumen original de la **Postura** al momento de su ingreso ó el de última modificación en caso de existir. En ningún caso se tomará para este criterio el volumen disponible por cierres parciales.
- q) Las **Operaciones XM** se ejecutarán si en el libro principal existen al momento del cierre **Posturas** visibles con precio límite que permitan calcular el precio medio entre el mejor precio de compra y el mejor precio de venta. Los tipos de **Posturas** considerados para este cálculo son:
- Limitadas visibles incluyendo las de Volumen oculto.
 - A Mercado con Protección cuando su precio de protección ya ha sido rebasado y por tanto ya tienen precio límite.
 - Mejor Postura Limitada (activa, pasivas, pasiva en sentido opuesto, activa con volumen oculto.
- r) Adicionalmente para la ejecución de las **Posturas y Operaciones de cruce** el **Precio Medio** se debe encontrar dentro de los rangos de operación dinámicos y estáticos del **Libro Electrónico** principal y la **Serie** encontrarse en negociación continua.
- s) En caso de que se registren precios de protección y volúmenes mínimos de ejecución, se llevaran a cabo **Operaciones** entre **Posturas XM** conforme a lo siguiente:
- Si existen Precios de Protección, el **Precio Medio** se encuentra dentro de los mismos (el Precio medio debe ser menor o igual al Precio de Protección para **Posturas** de compra; ó mayor ó igual al Precio de Protección de **Posturas** de venta).
 - Se cumple el criterio de VME de ejecución de ambas **Posturas**.
 - Una **Postura** activa puede satisfacer su VME cerrando al momento de ingreso contra más de una **Postura** pasiva contraria.

- Al ingresar una **Postura XM** su volumen se puede acumular para cerrar contra otra **Postura** pasiva de sentido contrario cuyo VME no pudo ser satisfecho al momento de ingreso. En este caso el cierre de las **Posturas** del mismo sentido de la postura activa debe realizarse respetando los criterios de prioridad volumen/precio.
 - Una postura pasiva cuyo VME y/o Precio de Protección no permitan el cierre contra la Postura activa será simplemente saltada y no recibirá asignación, sin embargo, permanecerá en el Libro Electrónico XM.
 - Una vez cerrada parcialmente una Postura XM su volumen remanente puede ser inferior al parámetro de VME configurado. En caso de que el volumen remanente después de cierre sea menor al VME, este será actualizado automáticamente para ser igual al volumen remanente.
- t) Si no se presentan las condiciones indicadas en los incisos r) y s) anteriores, el **Sistema Electrónico de Negociación** aceptará el ingreso, cancelación y modificación de **Posturas XM** pero no se generarán Operaciones.
- u) Las **Operaciones** con **Posturas XM** serán calificadas con Tipo de Concertación “XM”.
- v) Las **Posturas XM** que no hayan sido ejecutadas durante la fase de remate continuo, al término de éste podrán ser asignadas entre ellas al **Precio de Cierre**, siempre y cuando:
- La serie no se encuentre suspendida.
 - Existe **Precio de Cierre** en el **Libro Electrónico** principal.
 - El precio de cierre se encuentre dentro del precio de protección de cada **Postura**.
 - Se cumpla con el parámetro de VME.
 - Después de la asignación del paso anterior, el sistema procederá a cancelar todas las **Posturas XM** no asignadas.
- w) Las **Operaciones** “XM” tendrán estadística propia en el **Libro Electrónico XM**. Esta información estadística no será considerada con la correspondiente a otro tipo de concertación, ni para la actualización de precios de referencia en el Libro Electrónico principal.

1.3.11 Operaciones por excepción (EX).

- a) Las **Operaciones** por excepción podrán efectuarse sobre títulos representativos de capital listados en el **SIC Capitales**.
- b) Las **Operaciones** por excepción no podrán ingresarse en valores que se encuentren suspendidos o en subasta en el caso de operaciones de canasta.
- c) El horario de registro de las **Operaciones** por excepción será de 8:30 a 15:09:59 hrs.
- d) El importe mínimo para ingresar **Operaciones** por excepción es de 1.00 MXN.
- e) Se podrán realizar **Operaciones** por excepción exclusivamente de cruce.

En caso de que un **Miembro** ingrese una **Operación** de cruce por excepción, esta **Operación** se ejecutará de inmediato aún y cuando existan posturas en el Libro Electrónico Principal del mismo o de otros **Miembros** a igual o mejores precios.

- f) El precio de las **Operaciones** por excepción será cerrado a una puja de 3 decimales (0.001 MXN), en el

caso de operaciones de canasta será cerrado a la puja del valor.

- g) En las **Operaciones** por excepción no será difundida en línea la identidad del **Miembro** de que se trate. Las operaciones por excepción serán difundidas también en el libro principal
- h) Los **Miembros** podrán registrar **Operaciones** por excepción con 3 distintos tipos de concertación:
 - i. Al precio promedio ponderado por volumen de un periodo específico (VW): **Operaciones** cuyo precio se basa en un promedio ponderado por volumen de las **Operaciones** realizadas para un valor en su mercado de origen en un período predefinido de tiempo. Este tiempo no podrá ser menor a 5 minutos.
 - ii. Al precio promedio simple de un periodo específico (TW): **Operaciones** cuyo precio se basa en un promedio simple de las **Operaciones** realizadas para un valor en su mercado de origen en un período predefinido de tiempo. Este tiempo no podrá ser menor a 5 minutos.
 - iii. Canasta (BT): **Operaciones** que se registran solamente a través de FIX de manera simultánea, para replicar u optimizar índices sobre títulos representativos de capital listados en el **SIC Capitales**.
- i) Al registrarse las **Operaciones** por excepción se deberá indicar en el **Formato**: tipo de **Operación**, fecha de registro, hora de registro, **Miembro** que vende y compra (quien realiza el cruce), tipo de concertación (VW, TW, BT), **Emisora**, **Serie**, volumen, precio, inicio del período de cálculo de precio y fin del periodo de cálculo de precio (tratándose de operaciones VW o TW), nombre de la canasta (para operaciones BT), tipo de liquidación, folio CB venta (opcional) y folio CB compra (opcional). Adicionalmente en las terminales del **Sistema Electrónico de Negociación** se presentarán cuenta compra y cuenta vende como campos opcionales de registro.

En el caso de que se registren diversas operaciones BT asociadas a una misma canasta, si uno o varios cruces no cumplen con las condiciones de mercado o bien presentan error, el sistema los rechazará y el resto de los cruces BT correctos serán registrados.

- j) Si la **Operación** por excepción (TW o VW) se registra tomando como referencia el mercado de origen del valor el ingreso de los campos “inicio del período de cálculo de precio” y “fin del periodo de cálculo de precio”, será utilizando el horario correspondiente a la Ciudad de México.
- k) Se podrá solicitar la cancelación y modificación de plazo de liquidación de las **Operaciones** por excepción con base en lo establecido en los numerales 1.5 y 1.6 de este **Manual**.
- l) Al momento de ingreso de las **Operaciones** por excepción el **Sistema Electrónico de Negociación** validará que:
 - i. La **serie** no se encuentre suspendida.
 - ii. La **serie** no se encuentre en subasta de apertura o en subasta de volatilidad para operaciones BT.
 - iii. El importe no sea menor al importe mínimo configurado.
 - iv. El precio cumpla con el criterio de puja mínima configurado.
 - v. El precio de la operación no tenga una variación superior al 15% respecto del **último hecho** o en caso de que el valor no haya operado, contra el precio de cierre del mercado de origen (PCO). Este porcentaje podrá ser modificado por la BMV en condiciones especiales.
- m) Las **Operaciones** por excepción serán calificadas con Tipo de **Operación** “EX” y el tipo de concertación “VW”, “TW” o “BT”, según corresponda.

- n) Las **Operaciones** por excepción no serán consideradas para el cálculo de los precios estadísticos del instrumento: Apertura, Máximo, Mínimo, Último, PPP, Promedio del día. No obstante, lo anterior, su operatividad será acumulada al número de **Operaciones**, volumen e importe del instrumento, de los **Miembros** participantes y del mercado en general.
- o) Estas operaciones no serán consideradas para el cálculo de rangos dinámicos y rangos estáticos de fluctuación.

1.3.12 Operaciones de Bloques (BQ)

- a) Las **Operaciones** de bloque solo serán cruces por formato y podrán efectuarse sobre los siguientes valores:
- Acciones de Empresas Industriales, Comerciales y de Servicios, incluyendo títulos representativos de dos o más Acciones de una o más Series accionarias de una Emisora y los de las Sociedades Promotoras de Inversión Bursátil.
 - Acciones de Entidades Financieras.
 - Acciones de Empresas Extranjeras.
 - Certificados de Participación Ordinarios sobre Acciones (CPO's).
 - Certificados Bursátiles Fiduciarios Indizados (Trac's de Capitales).
 - Certificados Bursátiles Fiduciarios Inmobiliarios (FIBRAS)
 - Certificados Bursátiles Fiduciarios de Inversión en Energía e Infraestructura (FIBRA E)
 - Certificados Bursátiles Fiduciarios Hipotecarios.
 - Mercado Global (SIC).
- b) Las **Operaciones** de bloque se podrán ejecutar siempre que los valores se encuentren en mercado continuo.
- c) El horario de registro de las **Operaciones** de bloque será de 8:30 a 15:00 hrs.
- d) El importe mínimo para ingresar **Operaciones** de bloque es lo que resulte mayor entre el 20% del importe promedio diario de los 6 meses de operación (enero a junio para el segundo semestre del año y de julio a diciembre para el primer semestre del año) ó 10 millones de pesos.

Para definir el importe promedio diario a utilizar como referencia, se tomarán en consideración todas las operaciones ejecutadas en los diferentes libros existentes en cada Bolsa (con excepción de las operaciones de registro, las operaciones de bloque y ofertas públicas).

- e) Existirá un parámetro de variación de precio del 5% de la **Operación** de bloque registrada, respecto del último hecho o en caso de que el valor no haya operado, contra el precio de cierre anterior o el PCO tratándose de valores del SIC. Si existen posturas de compra y venta en el libro de órdenes principal la variación se determinará tomando el mejor precio de venta y el mejor precio de compra.
- f) En caso de que un **Miembro** ingrese una **Operación** de bloque y cubra los parámetros de importe y variación de precio, esta se ejecutará de inmediato aún y cuando existan posturas en el Libro Electrónico Principal del mismo o de otros **Miembros** a igual o mejores precios.
- g) El precio de las **Operaciones** de bloque se ajustará a la puja que tenga el valor en el Libro Principal.
- h) Las operaciones de bloque no tienen filtros transaccionales de importe y variación de precio.

- i) En las **Operaciones** de bloque no será difundida en línea la identidad del **Miembro** de que se trate.
- j) Se podrá solicitar la cancelación y modificación de plazo de liquidación de las **Operaciones** de bloque con base en lo establecido en los numerales 1.5 y 1.6 de este **Manual**.
- k) No se permitirá el registro de las **Operaciones** de bloque el **Sistema Electrónico de Negociación** en los siguientes casos:
 - La **serie** se encuentre suspendida.
 - La **serie** se encuentre en subasta de apertura.
 - La **serie** se encuentre en estado de Subasta (Requisitos de Mantenimiento o Sub-20).
 - El importe no se ajuste a lo indicado en el numeral d) de esta disposición.
 - El precio no se ajuste a la puja que tenga el valor en el Libro Principal.
 - El precio de la operación no se ajuste a la variación indicada en el numeral e) de esta disposición.
- l) Adicionalmente para la ejecución de las **Operaciones** de bloque el precio se debe encontrar dentro de los rangos de operación estáticos del Libro Electrónico principal.
- m) Las **Operaciones** de bloque no serán consideradas para el cálculo de los precios estadísticos del instrumento: Apertura, Máximo, Mínimo, Último, PPP, Promedio del día. No obstante lo anterior, su operatividad será acumulada al número de **Operaciones**, volumen e importe del instrumento, de los **Miembros** participantes y del mercado en general.
- n) Las **Operaciones** de bloque no serán consideradas para el cálculo de rangos dinámicos y rangos estáticos de fluctuación.

1.3.13. Posturas al INAV (etapa 1 “IC”) y posturas después del cierre (etapa 2 “ID”)

1.3.13.1. Características

- a) Aplicable para los siguiente TRACs Locales a los que la BMV difunde su INAV (valor intrínseco neto o “Intrinsac Net Asset Value” por sus siglas en inglés):

ILCTRAC	ISHRS
IVVPESO	ISHRS
MEXMTUM	ISHRS
MEXRISK	ISHRS
NAFTRAC	ISHRS

- b) El ingreso de posturas podrá ser través de NSO y/o FIX.
- c) Las posturas se ingresarán sin precio y con el indicativo de operación al INAV.
- d) El horario de ingreso de posturas será de 8:00 a 14:40 horas, teniendo una primera etapa de asignación a las 15:00 horas. El tipo de postura y concertación serán “IC” y el tipo de operación “CO”.
- e) Las posturas con volumen remanente en la etapa 1 pasarán a la segunda etapa de registro de posturas de 15:01 a 15:09:59 horas, teniendo su asignación a las 15:10 horas. El tipo de postura y concertación

serán "ID" y el tipo de operación "CO"

- f) El precio de las operaciones en ambas etapas corresponderá al último INAV difundido antes de las 15:00 horas para cada valor.
- g) Las posturas no difundirán la clave de la Casa de Bolsa que las registró, sin embargo, las operaciones serán totalmente públicas.
- h) Los Tracs domésticos que no presenten cálculo de INAV, no tendrán este nuevo libro de operación.
- i) Las reglas de cambios de liquidación y cancelación de operaciones serán las mismas que aplican para operaciones al cierre.
- j) Las operaciones al INAV no afectarán precios estadísticos de mercado, pero si serán consideradas las operaciones, volumen e importe a lo negociado por el valor y el mercado.
- k) En caso de que una serie que contenga **Posturas** ID se encuentre suspendida en su cotización, no se permitirá el registro de dichas **Posturas**. En el momento en que se levante la suspensión, se autoriza nuevamente el ingreso de las mismas.

Si al concluir el período de ingreso de **Posturas** ID continúa la suspensión y existen hechos pendientes de asignación, éstos no se ejecutarán, excepto que existan las condiciones especiales de mercado señaladas en la disposición 1.9 del presente **Manual**.

1.4. ESQUEMA DE OPERACIÓN POR SUBASTA Y SUSPENSIONES

1.4.1. Generalidades

- a) La **Bolsa** iniciará la celebración de una o más subastas conforme lo señalado en el Reglamento.
La **Bolsa** iniciará una subasta de manera automática en valores autorizados para cotizar en el SIC, cuando se registre una **Postura** de venta o compra cuyo precio rebase el rango dinámico de fluctuación máxima indicado en el numeral 1.4.3.1 de estas reglas, aplicable al precio de cierre del día anterior en el mercado de origen o del **Último Hecho** del día. La duración de esta subasta será de 2 minutos.

El primer porcentaje que calculará el **Sistema Electrónico de Negociación** será siempre tomando como base el precio de cierre del mercado de origen del valor respectivo. En el momento de realizarse **Operaciones** con el valor afectado, el referido sistema calculará dicho porcentaje sobre el precio del **Último Hecho**.

En caso de registrarse una **Postura** hacia el final de la **Sesión de Remate** que rebase el porcentaje anteriormente indicado y no exista tiempo suficiente para dar inicio al proceso de subasta, la **Postura** será rechazada por el **Sistema Electrónico de Negociación**.
- b) Tratándose de **Certificados de Capital de Desarrollo (CCD)** y CERPIS, solamente se realizará una subasta de 8:30 a 14:00 horas, durante los últimos 5 minutos de la subasta, el **Sistema Electrónico de Negociación** iniciará el proceso de asignación aleatorio, generando automáticamente las **Operaciones**.
- c) La **Bolsa** convocará anticipadamente, por los medios que ella disponga, a cualquier subasta que determine realizar.

- d) La convocatoria a subasta deberá contener el precio base (**Precio de Cierre** de la última vez que operó o último Precio Ajustado del valor), la duración, el **Tipo de Valor**, la clave de cotización, la Serie y demás características particulares de los valores a subastar.
- e) En el esquema de operación por subasta se podrán presentar los tipos de **Posturas** que señala el **Reglamento**. Tratándose de subasta con **Certificados de Capital de Desarrollo (CCD)** y CERPIS, solo se permite el ingreso de posturas limitadas y a mercado pura con vigencia de tiempo específico y hasta 30 días.
- f) Las **Operaciones** que se concerten mediante el esquema de negociación por subasta, no estarán sujetas a las disposiciones aplicables en materia de fluctuaciones extraordinarias en los precios a que se refieren estas **Reglas** (Numeral 1.4.3.1.). excepto tratándose de subastas que convoque la **Bolsa** en términos del **Reglamento**.
- g) Las **Posturas** que se presenten en una subasta implicarán la aceptación de todas las consecuencias que deriven de la subasta respectiva.
- h) Las **Posturas** que participen en la subasta de que se trate podrán tener vigencia de 1 a 30 días naturales, por lo que no se tomará en cuenta ninguna estipulación en contrario. Una vez concluida la subasta de que se trate, las **Posturas** no perfeccionadas se mantendrán como tales en el **Libro Electrónico**.

Una vez iniciada una subasta las posturas A Mercado MC, PR y Limitadas no se pueden ingresar en la subasta con el atributo cierra totalmente o cancela y cierra parcialmente o cancela.

Tratándose de **Posturas** que inicien o participen en subastas con valores autorizados para cotizar en el SIC, la vigencia podrá ser de 1 a 30 días naturales.

Durante cualquier tipo de subasta el libro electrónico no difundirá el nombre del participante que registro la postura.

- i) Salvo instrucción en contrario, las **Posturas** registradas durante la subasta podrán ser modificadas o canceladas durante la misma, siempre y cuando no hubieren encontrado contraparte con la cual se hayan de asignar al término de la subasta.

Para los valores autorizados para cotizar en el SIC y en caso de presentarse modificaciones a las condiciones originales de las **Posturas** que rebasaron el parámetro indicado en el segundo párrafo del inciso a) de este numeral y ya observaron una subasta por 2 minutos, el **Sistema Electrónico de Negociación** no ordenará nueva subasta sino hasta que el precio de las mismas rebase nuevamente el parámetro vigente.

- j) La **Bolsa** podrá declarar desierta una subasta a la que haya convocado, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:
- Que las **Posturas** presentadas reflejen un desequilibrio de precio o volumen que no permita la determinación del Precio de Asignación.
 - Que las **Posturas** presentadas no cumplan con los elementos de validez y otros requisitos establecidos en el **Reglamento**.
- k) Las **Posturas** ingresadas durante la subasta perfeccionarán **Operaciones** conforme a los siguientes criterios de asignación:
- Se considerarán todas las **Posturas** ingresadas en el **Libro Electrónico** respectivo.

- Se buscará la negociación al mejor precio posible del mayor volumen de valores.
 - Se otorgará prioridad a las **Posturas** que tengan mejor precio.
 - En caso de igualdad de precio entre varias **Posturas** se observará el principio de "primero en tiempo, primero en derecho".
 - En caso de que una **Postura** indique un volumen que no pueda ser negociado en su totalidad, se perfeccionará hasta por el máximo volumen posible.
- l)** La **Bolsa** determinará el Precio de Asignación y las **Operaciones** correspondientes se perfeccionarán automáticamente, conforme a los criterios establecidos en estas **Reglas** (Numeral 1.4.6.).
- m)** En el desarrollo de las subastas será permitido el ingreso de **Posturas** menores al volumen mínimo para fijar precio.
Las Posturas con volumen menor al mínimo para fijar precio no podrán dar inicio a ningún tipo de Subasta (con excepción de las subastas continuas SB).
- n)** Las **Posturas** se asignarán al precio único de la Subasta, conforme a lo siguiente:
- Subastas de Apertura: Conforme lo indicado en el inciso l) del Numeral 1.2 de estas **Reglas**.
 - Subastas Intradía (por rebasar los rangos estáticos y dinámicos de fluctuación máxima permitida): Conforme lo indicado en el inciso b) del Numeral 1.4.4 de estas **Reglas**.
 - Subastas Continuas: Conforme lo indicado en el Numeral 1.4.2 de estas **Reglas**.
 - En el caso de subastas por variaciones en el precio de valores autorizados a cotizar en el SIC, conforme a lo previsto en los párrafos 2º, 3º y 4º del inciso a) de este Numeral, la asignación se realizará al final de la subasta.
 - En el caso de subastas con **CCDs y CERPIS**, conforme lo indicado en el Numeral 1.4.6 de estas Reglas.

1.4.2. Subastas Continuas

- a)** Serán motivo de Subastas Continuas (**SB**), las **emisoras** que se encuentren en los siguientes supuestos:
- Para valores de **Emisoras** de cualquier bursatilidad que incumplan con uno ó más de los siguientes requisitos de mantenimiento del listado:
 - Mínimo 100 inversionistas.
 - 12% del capital social distribuido entre el público inversionista.
 Estas **series** se identificarán en el **Sistema Electrónico de Negociación** como **Sub RM**.
 - Para valores de Emisoras de cualquier bursatilidad (excepto Títulos Referenciados a Activos de Capital que se mantendrán operando en mercado continuo) que dejen de operar por más de 20 días hábiles en mercado continuo, estas series se identificarán en el Sistema Electrónico de Negociación como Sub 20.
- En la eventualidad de que **Bolsa** así lo considere, podrá modificar el estado de negociación de un valor que se encuentre en **Sub 20** con la finalidad de homologarlo con otras Bolsas.
- b)** El horario de **SB** será de 8:00 a 15:00 horas.

La primer **SB** (y cada una de las posteriores) será iniciada al momento en que se que se presente precio y volumen probable de asignación (aun y cuando solo existan operaciones con volumen inferior al mínimo para fijar precio).

El proceso de **SB** es constante y el ciclo se podrá repetir hasta el número máximo de **SB** que permita el horario del mercado continuo, en el entendido de que a las 14:00:01 horas no podrán iniciarse **SB**.

Durante las **SB**, el **Libro Electrónico** no desplegará el nombre del **Miembro** oferente, el tipo de **Postura** ni la vigencia.

c) La participación en **SB**, a través los siguientes tipos de **Posturas**:

Limitada	A mercado MC, PR y ML	VO	Tiempo Específico	Venta en corto
----------	--------------------------	----	----------------------	----------------

Las **Posturas**, en cuanto a su funcionalidad deberán sujetarse a lo establecido en estas **Reglas**.

Las **Posturas** tendrán vigencia de 1 a 30 días naturales, podrán participar en todas las **SB** del día y, en tanto no tengan contraparte, podrán ser retiradas en cualquier momento por el **Miembro** que las registró.

d) Las **Posturas** vigentes al día previo a la fecha en que el valor de que se trate sea calificado como susceptible de negociarse en **SB**, se sujetaran a lo siguiente:

- En valores de **Emisoras Sub RM**, las **Posturas** vigentes permanecerán registradas en el **Libro Electrónico**.

e) La duración de cada **SB** será de 60 minutos. En cualquier momento, durante los últimos 5 minutos de la **SB**, el **Sistema Electrónico de Negociación** iniciará el proceso de asignación, generando automáticamente las **Operaciones**.

Cuando la **SB** concluya, la asignación correspondiente se efectuará al Precio de Asignación, calculado con el algoritmo establecido para tal efecto en estas **Reglas** (Numeral 1.4.6.).

El Precio de Asignación de la **SB** será tomado como referencia para actualizar el Último Hecho del momento o el **Precio de Cierre**, según corresponda.

Las **Posturas** que no fueran asignadas al concluir la **SB**, permanecerán vigentes.

f) Una vez realizada la asignación correspondiente, el **Sistema Electrónico de Negociación** desplegará en el **Libro Electrónico** al **Miembro** comprador y vendedor.

g) Asimismo, la **emisora** cambiará su estado a **RO** (retiro de **Posturas**), en el cual sólo se permitirá el retiro, pero no el registro de **Posturas** y al término del período de **SB** cambiará su estado a AP (apertura mercado continuo).

- Los valores definidos como **Sub 20** y que presenten precio y al menos una operación en cualquiera de las Bolsas, con volumen de asignación superior al mínimo para fijar precio, se ajustarán a lo siguiente:
- Al término de la asignación regresarán automáticamente al esquema de mercado continuo.
- Las **Posturas** registradas y vigentes al término de dicha subasta permanecerán vigentes al regresar al mercado continuo.

- h) Los valores definidos como **Sub RM** y que presenten precio y volumen de asignación, permanecerán negociándose en **SB** hasta que la **Bolsa** (Dirección de Vigilancia de Mercado) indique el cambio correspondiente.
- i) Las **Posturas** que generan **Operaciones** de cruce que sean resultado de la asignación de **SB**, serán calificadas "CR", ajustándose para ello en lo establecido en las presentes **Reglas**.

No se permitirá el registro de posturas de cruces durante las subastas continuas.

- j) El **Precio de Asignación** de la última **SB** del día, será considerado como **Precio de Cierre** del valor correspondiente (siempre que el volumen de al menos una operación asignada sea superior al volumen mínimo para fijar precio).
- k) La **Bolsa** dará aviso, en cuanto sea tecnológicamente posible y sin dilación alguna, a las demás Bolsas de Valores del cambio de mecánica de negociación (**Sub RM**) que imponga a las emisoras con valores listados en **Bolsa**, lo anterior en apego a las Disposiciones aplicables.
- l) La **Bolsa**, aplicará los cambios de mecánica de negociación (**Sub RM**) que se le comunique que fueron impuestos a las emisoras con valores listados en otras Bolsas, en cuanto sea tecnológicamente posible y sin dilación alguna, lo anterior en apego a las Disposiciones aplicables.

1.4.3. Suspensión de la Cotización de un Valor

- a) La suspensión de la cotización que decrete la **Bolsa** podrá comprender todos los **Tipos de Valor y Serie** de la **Emisora** de que se trate, incluyendo en su caso, los Warrants que tengan como activo subyacente el valor de que se trate.
- b) La medida a que se refiere el párrafo anterior no resultará aplicable a los Trac's.
- c) Estos criterios serán aplicables a todas las **Emisoras** con valores inscritos en la **Bolsa**, la duración de las suspensiones será determinada con base en la información disponible en el mercado y, en su caso, la que proporcione la **Emisora**. El reinicio de la cotización del valor de que se trate podrá ser bajo el esquema de operación por subasta o continua.
- d) La suspensión de la cotización que decrete la **Bolsa** en los términos de este numeral, para que continúe vigente por más de 20 días hábiles y de acuerdo a lo previsto por la Ley, será necesaria la conformidad de la Comisión. En caso contrario, la **Bolsa** levantará la suspensión a través del esquema de operación que corresponda.
- e) La **Bolsa** dará aviso, en cuanto sea tecnológicamente posible y sin dilación alguna, a las demás Bolsas de Valores de la suspensión de la cotización de los valores de una emisora, lo anterior en apego a las Disposiciones aplicables.
- f) La **Bolsa** suspenderá la cotización de un valor cuando la suspensión se origine en otras Bolsas, en apego a las Disposiciones aplicables.

1.4.3.1. Fluctuaciones Extraordinarias en el Precio.

a) El límite de rango estático de fluctuación máxima (al alza o a la baja) por **Tipo de Valor**, será el resultado de aplicar a los precios los siguientes porcentajes de variación:

1. 15% tratándose de Acciones, CPO's o títulos representativos de dos o más Acciones de una o más **Series** accionarias de una misma **Emisora**, Trac's, Cupones, así como **FIBRAS y FIBRA E-**
2. 5% tratándose de obligaciones y otros certificados de participación.
3. Los Warrants, CCD'S, CERPIS y Trac's referenciados a activos de deuda no tendrán parámetros de fluctuación estático.
4. 30% tratándose de valores que se negocian en la Sección "SIC Capitales"

En dicho cálculo, el precio del rango estático al alza y a la baja será redondeado a la puja más cercana, por lo que el porcentaje antes señalado pudiera ser diferente.

El precio de asignación que resulte de cualquier subasta que se efectúe en el mercado se tomará como base de cálculo del nuevo límite de rango estático de fluctuación máxima (al alza o a la baja), excepto tratándose de subastas que convoque la **Bolsa** en términos de la fracción VI. de la disposición 5.061.00 del **Reglamento**.

b) El límite de rango estático de fluctuación máxima será aplicable a todas las **Emisoras** con valores inscritos en la **Bolsa**, incluyendo **Emisoras** de cotización internacional, en este último supuesto con fundamento en lo establecido por el **Reglamento**, la **Bolsa** podrá tomar en consideración las medidas que, en su caso, se adopten en los mercados del extranjero, para decretar la suspensión correspondiente.

c) Una vez que se determine la suspensión de la cotización de un valor por rebasar los límites de rango estático de fluctuación máxima, la Bolsa verificará si existe información en el mercado que explique la fluctuación en el precio y, en su caso, requerirá a la Emisora o al Miembro respectivos que informe de inmediato si conoce las causas que dieron origen a la mencionada fluctuación o bien, que las desconoce. La referida suspensión de la cotización del valor de que se trate no podrá exceder de la Sesión de Remate en curso. Las posturas con vigencia mayor a un día permanecerán vigentes el día hábil siguiente de la suspensión en el Libro Electrónico

d) La Bolsa podrá indicar durante la suspensión de cotización que el estado del valor sea "En espera de noticias" ó "NP". A partir de este estado los **Miembros** podrán modificar o cancelar posturas, incluyendo la **Postura** que rebasó el rango estático de fluctuación máxima motivando la suspensión. En caso de que la **Postura** esté preasignada totalmente esta no puede ser cancelada ni modificada, si la **Postura** está preasignada parcialmente solo se podrá modificar su volumen, sin que el nuevo volumen sea inferior al volumen preasignado.

e) La **Bolsa** levantará la suspensión cuando considere que la información haya podido ser conocida por el público inversionista o cuando se haya realizado la divulgación de información o aclaración pertinente.

f) La **Bolsa** tendrá la facultad de suspender la cotización de un valor, incluso antes de que el precio de los valores presente una variación mayor al límite de rango estático de fluctuación máxima, cuando esté pendiente la divulgación de información sobre **Eventos Relevantes** o se presenten **Movimientos Inusitados del Valor**.

g) La **Bolsa** adicionalmente aplicará a los valores a que se refiere el inciso a) de la presente disposición, y a a valores que se negocian en la Sección "SIC Capitales", límites por rangos dinámicos de fluctuación máxima conforme a lo siguiente:

A los precios del valor que se trate, se aplicarán *los siguientes porcentajes*:

- 5% a los valores de alta bursatilidad, según la clasificación que establezca la **Bolsa**, sin importar su precio;
- 20% a los valores cuyo precio sea menor a un peso moneda nacional y que no se encuentren en la clasificación de alta bursatilidad;
- 10% a los valores que no se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refieren los incisos a) y b) anteriores; y
- 15% tratándose de títulos opcionales y valores del “SIC Capitales”

En dicho cálculo, el precio del rango dinámico al alza y a la baja será redondeado a la puja más cercana, por lo que el porcentaje antes señalado pudiera ser diferente.

- El porcentaje anterior será aplicable al inicio de la Sesión de Remate al precio de asignación que resulte durante la subasta de apertura. En caso de que la subasta no presente asignación se aplicará sobre el **precio de cierre** anterior o en su caso al **precio ajustado** calculado por la **Bolsa**.
 - En caso de que el valor opere en mercado continuo, el rango dinámico corresponderá a un rango móvil determinado por el promedio simple de las operaciones ejecutadas en los últimos 5 minutos previos al cálculo, agregando al promedio simple el porcentaje correspondiente (indicado en el inciso g anterior) para obtener el rango al alza y disminuyéndolo para obtener el rango a la baja. Si no existe operación en los 5 minutos previos se tomará como base de cálculo de los rangos dinámicos el de la operación previa con un volumen igual o mayor al mínimo para fijar precio.
 - El rango dinámico aplicable será en todos los casos el que el sistema tenga vigente al momento de que se ingrese una postura de compra, venta o en su caso una postura de cruce por formato, cuyo precio sea asignable con las posturas vigentes en el libro electrónico.
- h) La Postura** que rebase el porcentaje de variación a que se refiere la fracción anterior, dará lugar a que el valor de que se trate se negocie a través del esquema de operación por subasta de volatilidad con una duración de 1 minuto y tiempo de asignación aleatorio de 20 segundos. Desde el momento en que se asigne la subasta y hasta su término, solo se permitirá el retiro de posturas y la modificación para disminuir volumen.

Previo al inicio de subasta será considerado un período de retiro de **Posturas** de 1 minuto.

En valores autorizados para cotizar en el SIC la **Bolsa** iniciará una subasta de manera automática, cuando se registre una **Postura** de venta o compra cuyo precio rebase el rango dinámico de fluctuación máxima aplicable “PCO” o del **Último Hecho** del día. La duración de esta subasta será de 2 minutos sin existir período previo de retiro de posturas.

- i) En el período de retiro de posturas y durante el período de subasta de volatilidad se permitirá la modificación o cancelación de la Postura que rebasó los rangos dinámicos de fluctuación máxima. En caso de que la postura esté preasignada totalmente no podrá ser cancelada ni modificada, si la postura está preasignada parcialmente solo se podrá modificar su volumen, sin que el nuevo volumen sea inferior al volumen preasignado.**

Las **posturas** A Mercado MC, PR y Limitadas no se pueden ingresar en la subasta con el atributo cierra totalmente o cancela y cierra parcialmente o cancela, excepto si se trata de la **postura** que dio origen al rompimiento de los rangos de fluctuación.

Durante la subasta la **postura** con el atributo cierra totalmente/parcialmente o cancela podrá modificar su volumen sin que el nuevo volumen sea inferior al volumen preasignado, por lo que al término de la

subasta podrá ser ejecutada hasta por su volumen total. No obstante lo anterior, si la **postura** con este atributo deja de estar parcial o totalmente preasignada será eliminada del **libro electrónico**.

- j) Cuando se registre una postura que, de inicio a una subasta por volatilidad, si después de cerrarse las posturas dentro de los rangos dinámicos, existe volumen remanente, este permanecerá en el libro hasta por un monto equivalente a \$1,000,000 de pesos (precio x volumen de la postura), y el volumen excedente de la postura será cancelado por el sistema.
- El aviso a la Casa de Bolsa sobre la cancelación del volumen remanente de la postura se manejará como una modificación automática (no solicitada).
 - Una vez ejecutado lo anterior, el sistema iniciará un periodo de retiro de posturas de 1 minuto para inmediatamente después dar inicio a una subasta de 1 minuto. Las reglas de operación y asignación de la subasta se mantienen sin cambio.
 - Si se ingresa una postura que rebasa rangos dinámicos y no cierra ninguna postura previamente dentro o fuera de dichos rangos, el sistema presentará como volumen remanente de la postura el señalado en el punto j) e inmediatamente iniciará el proceso de retiro de posturas y al término de éste, el inicio de la subasta, conforme a lo señalado en el segundo punto de esta disposición.
- k) El precio de asignación de la subasta señalada en el inciso h) anterior servirá de base para el cálculo del nuevo rango dinámico de fluctuación máxima, siempre que dicho precio no rebase el rango estático de fluctuación máxima. Una vez asignada la subasta, el valor operará inmediatamente en mercado continuo.
- l) Durante la subasta por rebasar los rangos dinámicos de fluctuación máxima, si el precio probable de asignación supera el rango estático de fluctuación máxima entonces se aplicarán lo indicado en las disposiciones 1.4.3.1 y 1.4.4 de estas reglas.
- m) En caso de que no exista asignación en la subasta los rangos dinámicos de fluctuación máxima serán calculados tomando como referencia el precio de la mejor **Postura** que supere el rango dinámico de fluctuación al alza o a la baja y dichos rangos se mantendrán hasta que se opere el valor o ingrese una nueva postura que rebase dichos rangos dinámicos.
- En caso de que no exista ninguna postura que rebase el rango dinámico al final de la subasta, se mantendrán los rangos dinámicos existentes previos al inicio de la subasta.
- n) En cada ocasión en que se rebasen los rangos dinámicos de fluctuación máxima se dará inicio a una subasta conforme lo indicado en las presentes **Reglas**. Al término de la **Sesión de Remate** si no existe tiempo suficiente para iniciar una subasta por rebasar los rangos dinámicos de fluctuación máxima, el valor se mantendrá en negociación continua, salvo que rebase el rango estático de fluctuación máxima.
- o) Si una **Postura** es inferior al parámetro mínimo para fijar precio y rebasa los rangos dinámicos o estáticos de fluctuación, la misma será registrada en el **Libro Electrónico**, pero sin generar el inicio automático de una subasta o en su caso, suspender la cotización del valor.

1.4.3.2. Eventos Relevantes

- a) La **Bolsa** podrá suspender la cotización de un valor con motivo de la divulgación de información sobre **Eventos Relevantes**:

- Cuando lo considere conveniente para que tal información sea oportuna y debidamente conocida por el público inversionista.
 - Cuando esté pendiente la divulgación de cualquier información o aclaración requerida por la propia **Bolsa**.
 - Cuando la **Emisora** lo solicite conforme a lo establecido en el **Reglamento**.
- b) La **Bolsa** levantará la suspensión correspondiente sujetándose a lo establecido por estas **Reglas** (Numeral 1.4.4.) y a las disposiciones aplicables, cuando:
- La información sea del conocimiento del mercado o,
 - La **Emisora** haya divulgado en forma suficiente la información requerida por la propia **Bolsa** y que la misma no induzca a errores o confusiones.

1.4.3.3. Movimientos Inusitados del Valor

- a) Cuando se presente un **Movimiento Inusitado del Valor**, y la **Bolsa** determine suspender la cotización de dicho valor, se procederá a verificar si existe información en el mercado que explique el movimiento y, en su caso, requerirá al **Miembro** o a la **Emisora** que informen de inmediato si conocen la causa que pudiere haber dado origen al mismo. La **Emisora** a la que la **Bolsa** le requiera la información deberá contestar a través de **Emisnet** si conoce la causa que pudiera haber dado origen al **Movimiento Inusitado del Valor** y, en caso contrario, una declaración en tal sentido.
- b) Cuando los valores de una **Emisora** coticen simultáneamente en mercados del extranjero, la **Bolsa** podrá tomar en consideración las medidas que, en su caso, se adopten en aquellos mercados, para en su caso decretar la suspensión a que se refiere este numeral.
- c) La **Bolsa** levantará la suspensión de que se trate sujetándose a lo establecido por estas **Reglas** (Numeral 1.4.4.), en el momento en que la **Emisora** proporcione la información correspondiente al mercado.

1.4.3.4. Falta de Entrega de Información

- a) Cuando las **Emisoras** no presenten aquella información que en términos del **Reglamento** y las Disposiciones aplicables deban proporcionar de manera periódica, en los plazos y a través de los medios que la **Bolsa** determine o bien, que la referida información sea confusa, incompleta o no se ajuste a lo establecido por el **Reglamento**, la **Bolsa** en función de la evaluación que realice y de las condiciones prevalecientes en el mercado, podrá suspender la cotización del valor de que se trate.
- b) La **Bolsa** podrá permitir que los valores continúen cotizando mientras subsista la deficiencia o incumplimiento por un plazo que no excederá de 20 días hábiles, contado a partir de la fecha en que se actualice el supuesto correspondiente, siempre que no se presenten condiciones desordenadas en el mercado.
- c) La **Bolsa** levantará la suspensión de que se trate sujetándose a lo establecido por estas **Reglas** (Numeral 1.4.4.), en el momento en que la **Emisora** proporcione la información correspondiente al mercado y que a juicio de la **Bolsa** sea suficiente.

1.4.3.5. Características Especiales de la Información Financiera

- a) La **Bolsa** podrá suspender la cotización de un valor cuando el dictamen a los estados financieros de una **Emisora** presente salvedades, menciones, aclaraciones o párrafos de énfasis o bien, en caso de que la opinión del comisario determine que la información presentada no se adecua a las políticas y criterios contables y de información seguidos por la **Emisora** o no se han aplicado consistentemente.

La aplicación de la medida a que se refiere el párrafo anterior, se efectuará en función de la evaluación que realice la **Bolsa** sobre la importancia de tales características en el dictamen de los estados financieros de alguna **Emisora** y atendiendo a la adecuada y suficiente información proporcionada al público inversionista.

- b) La **Bolsa**, adicionalmente suspenderá la cotización de un valor cuando una **Emisora** no divulgue conforme a lo establecido por las Disposiciones aplicables la información contenida en el dictamen a sus estados financieros o bien, este último sea negativo o constituya una abstención de opinión por parte del auditor externo de la **Emisora** de que se trate.
- c) La **Bolsa** levantará la suspensión de que se trate sujeto a lo establecido en estas **Reglas** (Numeral 1.4.4.), en el momento en que la **Emisora** proporcione la información correspondiente al mercado y que a juicio de la **Bolsa** sea suficiente.

1.4.3.6 Por contingencias tecnológicas.

- a) La **Bolsa** suspenderá la cotización del valor de una **Emisora** cuantas veces sea necesario en una misma **Sesión de Remate**, cuando por problemas tecnológicos se altere, dificulte, limite o impida el registro inmediato de las **Posturas** y **Operaciones** en el **Sistema Electrónico de Negociación** del valor de una misma **Emisora**.
- b) Una vez superado el caso fortuito o la causa de fuerza mayor que haya motivado la suspensión, la **Bolsa** decretará el levantamiento de la misma, a través de los medios que para tales efectos determine. En caso de que sea necesario la **Bolsa** tendrá la atribución de cancelar **Posturas** para poder levantar la suspensión de la cotización del valor de que se trate. incluyendo aquellas **Posturas** que tengan volumen preasignadas bajo el esquema de negociación por subasta, al cierre, después del cierre y al **Precio Promedio del Día**.

1.4.4. Reinicio de Cotizaciones

- a) Si el rompimiento de los límites de rango estático de fluctuación máxima o el **Movimiento Inusitado del Valor** se explicara por información que sea del dominio público, la cotización podrá iniciarse de manera inmediata, a través del esquema de negociación continua. Cuando así lo considere conveniente la **Bolsa** podrá reiniciar la cotización mediante subasta conforme lo siguiente:
1. En caso de suspensión por rompimiento de parámetros, el **Operador** responsable de la postura que rompe el parámetro se comunicará dentro del primer minuto inmediato posterior a la suspensión por rompimiento de parámetros, con personal de la **Bolsa** (Dirección de Vigilancia de Mercados), con el fin de informar si la postura es correcta o incorrecta.
 2. Tratándose de suspensión en la cotización de los valores producto del registro de una **Postura** errónea, el **Miembro** notificará este hecho a la **Bolsa** (Dirección de Vigilancia de Mercados) dentro del minuto posterior al registro de dicha **Postura**, y la **Bolsa** levantará entonces la suspensión e

iniciará la celebración de una subasta para la **Serie** afectada, indicando 1 minuto para el retiro de **Posturas**, 1 minuto para la subasta y tiempo de asignación aleatorio de 20 segundos.

3. Para el caso de valores del “SIC Capitales”:

Se reiniciará la cotización mediante una subasta. Este periodo constará de 2 minutos para el retiro de posturas, 5 minutos de subasta y tiempo de asignación aleatorio de 20 segundos.

Para el caso de suspensión por rompimiento de parámetros cuyo movimiento no se justifique o explique con la información disponible en el Mercado:

- Se mantendrá la suspensión hasta comunicarse con la Casa de Bolsa responsable de la postura que rompió el límite de rango estático, con la posibilidad de mantener la suspensión hasta el término de la sesión de remate.
- En caso de que el Mercado de Origen se encuentre cerrado o no esté difundiendo información, se podrá reanudar la cotización por una única ocasión. En caso de una segunda suspensión (en el mismo sentido, al alza o a la baja) sin existir una causa que pudiera explicar el movimiento, se mantendrá la suspensión hasta el término de la sesión de remate.

- b) En caso de que la postura que rompe el rango estático sea correcta la **Bolsa** podrá proceder de la siguiente manera.

Para el caso de las emisoras de cualquier bursatilidad, emisoras extranjeras, obligaciones y otros certificados de participación:

En la suspensión y previa aplicación de criterios de monitoreo y/o difusión de información, se reiniciará la cotización mediante una subasta. Este periodo constará de 1 minuto para el retiro de posturas, 1 minuto para subasta y tiempo de asignación aleatorio de 20 segundos-

- c) En caso de que el **Operador** responsable de la postura no se comunique con personal de **Bolsa** (Dirección de Vigilancia de Mercados), se entenderá que la orden no corresponde a un error, procediendo como se indica en el inciso b) anterior.
- d) En todas las ocasiones que se presente una suspensión por rompimiento de rango estático y la misma se explique con la información que existe en el mercado, **la Bolsa** podrá levantar la cotización sin solicitar a la **Emisora** o al **Miembro Integral** difusión de información adicional y reiniciar la cotización en la modalidad operativa que se considere más conveniente.
- e) En el período de retiro de posturas y durante el período de subasta se permitirá la modificación o cancelación de la **Postura** que rebasó los límites de fluctuación máxima motivando la suspensión. En caso de que la postura esté preasignada totalmente esta no puede ser cancelada ni modificada, si la postura está preasignada parcialmente solo se podrá modificar su volumen, sin que el nuevo volumen sea inferior al volumen preasignado.
- f) En cualquier momento, durante los últimos 60 segundos de la subasta por rebasar el rango estático de fluctuación máxima, el **Sistema Electrónico de Negociación** iniciará el proceso de asignación, generando automáticamente las **Operaciones**. El precio de asignación de la subasta servirá de base para el cálculo de los nuevos rangos estáticos y dinámicos de fluctuación máxima.
- g) La duración de las subastas podrá ser modificada por la **Bolsa**, y será dada a conocer oportunamente a los **Miembros**.
- h) Al término de la subasta por rebasar el rango estático de fluctuación máxima, aún si ésta se declara desierta y, en consecuencia, sin asignación, se reiniciará la cotización del valor de que se trate, bajo el

esquema de negociación continua. El cálculo de los nuevos rangos estáticos y dinámicos de fluctuación máxima se hará sobre el precio de la mejor **Postura** presentada en el mismo sentido de la **Postura** que rebasó los referidos límites de fluctuación durante el período de subasta. En caso de que no se presenten **Posturas** durante el período de subasta, se entenderá como mejor **Postura**, aquella que rebasó los límites de fluctuación máxima.

- i) La **Bolsa** levantará la suspensión de la cotización de los **Títulos Opcionales (Warrants)**, bajo el esquema de negociación continua, una vez que se reinicie la cotización del valor subyacente al cual esté referido.
- j) La **Bolsa** dará aviso, en cuanto sea tecnológicamente posible y sin dilación alguna, a las demás Bolsas de Valores del levantamiento que realice de la suspensión, lo anterior en apego a las Disposiciones aplicables.
- k) La **Bolsa** levantará la suspensión de la cotización de un valor cuando se reinicie su operación en otras Bolsas, lo anterior en apego a las Disposiciones aplicables.

1.4.5. Difusión

- a) Cuando la suspensión se origine con motivo de la divulgación de información sobre **Eventos Relevantes** o por **Movimientos Inusitados del Valor**, la **Bolsa** informará las causas y la hora en la que inicie la suspensión.
- b) Una vez que la **Bolsa** determine levantar la suspensión, notificará al mercado la hora y el esquema de operación (negociación continua o subasta), bajo el cual reiniciará la cotización.
- c) Los medios de difusión serán los siguientes:
 - El **Sistema Electrónico de Negociación**.
 - Página de Internet (www.bmv.com.mx).
 - Correo electrónico.

1.4.6. Criterios para Determinar el Precio de Asignación en Subastas de Apertura, Continuas o por Suspensión de Cotizaciones de un Valor

El **Precio de Asignación** será aquél que permita la negociación de un mayor número de valores al mejor precio, observándose, en igualdad de condiciones, el principio “Primero en tiempo primero en derecho”.

El **Sistema Electrónico de Negociación** determinará el **Precio de Asignación** de acuerdo con el algoritmo que a continuación se ejemplifica:

- a) Se contemplan las siguientes **Posturas**. De existir varias **Posturas** al mismo precio, el **Sistema Electrónico de Negociación** sumará los volúmenes con el propósito de reconocer un sólo volumen por precio.

Compras			
Folio	Casa	Volumen	Precio
1	A	100M	104
4	B	100M	104
5	C	100M	102
8	D	100M	98
Ventas			

Folio	Casa	Volumen	Precio
7	E	100M	98
3	F	100M	100
6	G	100M	104
2	H	100M	104

- b) El **Sistema Electrónico de Negociación** elaborará y actualizará la tabla de posibles precios de subasta. Los campos que la conforman son los siguientes:

Compras			Ventas		
I	II	III	IV	V	VI
Volumen total disponible a asignar	Volumen total para cada precio	Precio probable	Volumen total para cada precio	Volumen total disponible a asignar	Máximo volumen para operar

- c) Se iniciará por el “Precio probable”, campo III, que contendrá los diferentes precios de las **Posturas** existentes al término del período de registro de **Posturas** de los cuales se comenzará la secuencia por el precio mayor.

Compras			Ventas		
I	II	III	IV	V	VI
Volumen total disponible a asignar	Volumen total para cada precio	Precio probable	Volumen total para cada precio	Volumen total disponible a asignar	Máximo volumen para operar
		104			
		102			
		100			
		98			

- d) El campo II, “Volumen total para cada precio de compra”, contendrá el total de volumen por cada diferente precio de las **Posturas** de compra existentes. De la misma manera que en el campo IV, “Volumen total para cada precio de venta”, se presentará el volumen por cada precio diferente de las **Posturas** de venta existentes.

Compras			Ventas		
I	II	III	IV	V	VI
Volumen total disponible a asignar	Volumen total para cada precio	Precio Probable	Volumen total para cada precio	Volumen total disponible a asignar	Máximo volumen para operar
	200M	104	200M		
	100M	102	0		
	0	100	100M		

	100M	98	100M		
--	-------------	----	-------------	--	--

- e) El campo I, “Volumen total disponible a asignar, compras”, se determinará acumulando las cantidades que puedan ser pactadas al mejor precio posible. Estos volúmenes, son acumulados según la disposición susceptible a operar, de tal forma que si alguien compra a \$104, bien puede comprar a \$102, \$100 y \$98; por lo tanto, el volumen disponible a asignar al precio de \$98 son 400. El campo V “Volumen total disponible a asignar, ventas”, se determinará de manera inversa.

Compras			Ventas		
I	II	III	IV	V	VI
Volumen total disponible a asignar	Volumen total para cada precio	Precio Probable	Volumen total para cada precio	Volumen total disponible a asignar	Máximo volumen para operar
200M	200M	104	200M	400M	
300M	100M	102	0	200M	
300M	0	100	100M	200M	
400M	100M	98	100M	100M	

- f) El campo VI “Máximo volumen para operar”, se obtendrá seleccionando la cantidad menor que resulte de comparar el campo I y V. En este caso, los precios que están produciendo el máximo volumen a operar, son \$100, \$102 y \$104.

Compras			Ventas		
I	II	III	IV	V	VI
Volumen total disponible a asignar	Volumen total para cada precio	Precio Probable	Volumen total para cada precio	Volumen total disponible a asignar	Máximo volumen para operar
200M	200M	104	200M	400M	200M
300M	100M	102	0	200M	200M
300M	0	100	100M	200M	200M
300M	0	99	0	100M	100M
400M	100M	98	100M	100M	100M

- g) En caso de que el “Máximo volumen para operar”, se determine con un solo precio, éste será el precio de subasta.
- h) Si por el contrario el “Máximo volumen para operar”, se obtuviera de diferentes precios, entonces se considerarán únicamente los precios que proporcionen el mayor volumen para asignación.

Compras			Ventas		
I	II	III	IV	V	VI
Volumen total disponible a asignar	Volumen total para cada precio	Precio Probable	Volumen total para cada precio	Volumen total disponible a asignar	Máximo volumen para operar
200M	200M	104	200M	400M	200M

300M	100M	102	0	200M	200M
300M	0	100	100M	200M	200M

i) De los precios que proporcionen el máximo volumen para operar, solamente dos podrán participar en la determinación del precio de subasta. Dichos precios serán elegidos de la siguiente manera:

- Para la compra se seguirá una secuencia ascendente. Para la venta una secuencia descendente, partiendo siempre del precio más alto.
- De acuerdo con la tabla, en el volumen de compra se escogerá el precio más alto, cuya cantidad disponible a asignar, campo I, exceda el volumen máximo para operar, campo VI. En este caso, el primer precio del lado de la compra que cumple esta condición es \$102.
- En caso de que no exista una cantidad que exceda el volumen máximo por el lado de la compra, se deberá buscar en el lado de la venta. Nuevamente, se buscará el precio más bajo, cuya cantidad disponible, campo V, exceda el volumen máximo para operar, campo VI.

Compras			Ventas		
I	II	III	IV	V	VI
Volumen total disponible a asignar	Volumen total para cada precio	Precio Probable	Volumen total para cada precio	Volumen total disponible a asignar	Máximo volumen para operar
200M	200M	104	200M	400M	200M
300M	100M	102	0	200M	200M
300M	0	100	100M	200M	200M

j) Para elegir el precio de subasta entre los dos precios seleccionados, se deberá considerar lo siguiente:

- Cuando existan más vendedores que compradores, se escogerá el precio más bajo como precio de subasta.
- Cuando existan más compradores que vendedores, se escogerá el precio más alto como precio de subasta.
- En caso de que entre estos dos precios exista igual número de compradores y vendedores, se tendrán dos alternativas:
 - El precio más próximo al **Último Hecho** anterior, será el precio de subasta; o
 - Si ambos precios se encuentran a la misma distancia del **Último Hecho**, se escogerá el precio más alto como precio de subasta.

Compras			Ventas		
I	II	III	IV	V	VI
Volumen total disponible a asignar	Volumen total para cada precio	Precio Probable	Volumen total para cada precio	Volumen total disponible a asignar	Máximo volumen para operar
200M	200M	104	200M	400M	200M

300M	100M	102	0	200M	200M
500M				600M	

- k) Una vez finalizada la subasta, el **Sistema Electrónico de Negociación** generará las **Operaciones** correspondientes.
- l) Las **Operaciones** realizadas siempre se concertarán al nivel de precio donde se concentra la mayor cantidad de volumen tanto de compra como de venta y a precio único. Entendiéndose que la mejor **Postura** vendedora se asigne con la mejor **Postura** compradora hasta agotar el volumen total asignado en la subasta.

Folio	Vende	Compra	Volumen	Precio
13107	E	A	100M	102
13108	F	B	100M	102

Las **Posturas** sin asignación permanecerán vigentes en el **Libro Electrónico**.

Ventas			Compras	
Volumen	Lotes	Precio	Volumen	Lotes
100M	1,000	104	100M	1,000
100M	1,000	104	100M	1,000

1.4.7. Suspensión de las Sesiones de Remate o secciones del mercado.

- a) Cada **Miembro** debe contar con un plan de acción y un sitio alternativo que le permita cubrir contingencias puntuales, por problemas en sus instalaciones o en la infraestructura de su Red. El plan de acción debe cubrir su operación total por el **Sistema Electrónico de Negociación, Mecanismos de Administración de Órdenes, Esquemas para la canalización de Posturas, Acceso Directo al Mercado** y recepción de información de mercado en tiempo real, según corresponda.
- b) Los **Miembros** tendrán la obligación de participar en el 100% de las pruebas funcionales o del Libro de Protocolos que convoque la Bolsa para validar los diferentes escenarios descritos en el ANEXO 8 que indica las posibles fallas y acciones a seguir para el restablecimiento de la operación y recuperación de información a través de las Terminales del **Sistema Electrónico de Negociación** y/o por los **Esquemas para la canalización de Posturas, Mecanismos de Administración de Órdenes** y **Acceso Directo al Mercado**.

La **Bolsa** enviará a los **Miembros** el Libro de Protocolos debidamente actualizado.

- c) Los **Miembros** deberán reportar inmediatamente a **Control Operativo** de la **Bolsa** cualquier falla que presenten sus sistemas de operación. Cuando lo considere necesario, la Dirección Técnica de Comités de la AMIB podrá contactarse con la Dirección de Operación de Capitales de la **Bolsa** para conocer los problemas que se estén presentando entre los **Miembros** vía telefónica o a través del puente de conferencias telefónico.
- d) Las condiciones que tomará en cuenta la Bolsa para evaluar una posible suspensión de la **Sesión de Remate** o de una sección del mercado serán las siguientes:
1. Que el incidente tecnológico genere en al menos 5 **Miembros** o el número de **Miembros** que representen al menos el 30% del importe operado en los últimos 6 meses (al cierre del mes previo)

una clara inequidad con el resto de los Miembros, al no poder operar de forma generalizada en el mercado en aquellos sistemas transaccionales provistos por bolsa, incluyendo los mecanismos de difusión de información transaccional (*Multicast*).

2. Cuando el origen del problema sea imputable a los proveedores de tecnología transaccional que mantengan una relación contractual directamente con la **Bolsa**.
3. Que se susciten eventos que pongan en riesgo la integridad y seguridad del personal de Bolsa y de los Miembros, como pueden ser desastres naturales, manifestaciones entre otros de igual magnitud e impacto.
4. Caídas en el S&P/BMV IPC que pongan en riesgo sistémico a los participantes de conformidad a los valores señalados en el presente **Manual**. Adicionalmente la Bolsa considerará las medidas adoptadas en mercados relacionados para evaluar la posibilidad de suspender la Sesión de Remate.

La Bolsa tomará al momento de evaluar la posibilidad de una suspensión, el nivel de criticidad y escalabilidad del incidente, las condiciones en las que se encuentra el mercado y sus participantes, los riesgos que conllevaría aplicar la referida suspensión y si dicha suspensión es total o únicamente en alguna sección del mercado.

- e) La Bolsa no decretará la suspensión de la **Sesión de Remate** de que se trate cuando:
1. El origen del problema sea imputable a los **Miembros**.
 2. El origen del problema sea imputable a las Empresas que les proporcionen a los **Miembros** servicios de comunicación y tecnología para la formulación de **Posturas** y ejecución de **Operaciones**.
 3. Los **Miembros** no puedan ingresar **Posturas** y **Operaciones** o consultar esta información en las terminales del **Sistema Electrónico de Negociación**.
- f) De proceder la suspensión parcial o total de la Sesión de Remate, la Bolsa informará a los **Miembros** el momento en que dicha suspensión dará inicio.
- g) Durante el período de suspensión los **Miembros** y los **Operadores** sólo podrán cancelar **Posturas** cuando técnicamente sea posible.

En caso de que la **Postura** haya sido ingresada por cuenta de terceros, los **Miembros**, y los **Operadores** podrán cancelar las referidas **Posturas**, siempre y cuando cuenten con la previa instrucción de sus clientes.

- h) Durante la suspensión de la Sesión de Remate, personal de Control Operativo de la Bolsa informará al gremio cada diez minutos si existen condiciones para reanudar la sesión y las medidas que procedan para estar en condiciones de hacerlo. Dichos informes se realizarán por los medios que para tal efecto resulten los más idóneos.
- i) La **Bolsa** seguirá lo indicado en el libro de protocolos para estar en posibilidades de reanudar la **Sesión de Remate** y lo hará una vez que las condiciones de equidad entre los participantes sean reestablecidas.

La Bolsa levantará la suspensión de la Sesión de Remate, hasta el momento en que todos los Miembros que hayan participado en las pruebas del escenario del libro de protocolos que se está aplicando, estén listos para reanudar su operación.

Los Miembros que no hayan participado en las pruebas de validación del libro de protocolos que en su momento hubiera convocado la Bolsa sobre el o los incidentes asociados a la suspensión de la sesión de remate, no serán considerados para reanudar la sesión de remate.

- j) Los participantes contarán con un periodo de 2 minutos previos al reinicio de la Sesión de Remate para cancelar **Posturas**.
- k) Antes de reanudar la **Sesión de Remate**, la **Bolsa** procederá a rechazar las **órdenes** que no hayan sido procesadas como **Posturas** en el **Sistema Electrónico de Negociación**. La **Bolsa** no cancelará **Posturas** que se hayan enviado por los **Miembros** al **Libro Electrónico** más de una vez.
- l) Cuando exista un incidente, interrupción o falla en el **Sistema Electrónico de Negociación** y la **Bolsa** haya decidido suspender la **Sesión de Remate** en los términos establecidos en el numeral 1.4.7 del **Manual** y el Capítulo Segundo del Título Décimo del **Reglamento**, la **Bolsa** podría cancelar **Posturas** para estar en condiciones de levantar la suspensión de la **Sesión de Remate**.

De ser factible la reanudación de la **Sesión de Remate**, **Bolsa** dejará vigentes las **Posturas** incluyendo las que tengan volumen preasignado bajo el esquema de negociación por subasta, **al Cierre, después del cierre** y al **Precio Promedio del Día**.

- m) Si las condiciones que dieron origen a la suspensión no han sido superadas 10 minutos antes de concluir la **Sesión de Remate** en curso, la referida suspensión permanecerá hasta el término de la misma.
- n) Conforme al punto anterior, si a las 15:30 horas de ese día no se pueden ejecutar en el **Sistema Electrónico de Negociación** las **Operaciones** asignadas al precio de cierre y al precio promedio del día, estas serán registradas por **Bolsa** el día hábil siguiente con cambios en la fecha de liquidación que correspondan. Lo anterior aplicará siempre y cuando técnicamente la información se encuentre disponible en el **Sistema Electrónico de Negociación**.

Adicionalmente, las **Operaciones** de cruce al precio de cierre que no hayan podido ejecutar los **Miembros**, deberán informarse a la **Bolsa** a más tardar a las 15:30 horas, (enviando carta solicitud). En caso de que el sistema lo permita, la **Bolsa** registrará las **Operaciones** de cruce al precio de cierre en dicho horario o a más tardar el día hábil siguiente con cambios en la fecha de liquidación que correspondan.

- o) La **Bolsa** podrá decretar la suspensión de la **Sesión de Remate** durante la etapa de preapertura. Para estar en condiciones de reanudarla en la etapa de mercado continuo, informará por los medios que considere convenientes sobre el levantamiento de la suspensión con al menos 2 minutos previos a que inicie dicha etapa.
- p) Al reanudar la **Sesión de Remate** o la sección del mercado, la **Bolsa** podrá cancelar **Operaciones** conforme a la disposición 1.5 del presente Manual.
- q) Los Miembros podrán solicitar a la Bolsa, sin que medie cobro alguno por concepto de reproceso, la modificación de los plazos de liquidación de aquellas operaciones que pretendían realizar durante el período de la suspensión de la Sesión de Remate o de la sección de mercado, siempre que estas operaciones se ejecuten durante los 30 minutos contados a partir de que de inicio el mercado continuo de la Sesión de Remate del día hábil siguiente a la suspensión y que la Sesión de Remate previa haya concluido dentro del período de la suspensión.
- r) Las atribuciones para decretar y levantar la suspensión de la **Sesión de Remate** de forma total o parcial, serán ejercidas en primera instancia por el Director de Servicios Transaccionales Capitales de la Bolsa en

su calidad de juez de remate. En su ausencia, dicha atribución la ejercerá el Director General Adjunto de Mercados e Información de la Bolsa y en ausencia de los dos anteriores, el Director General de la Bolsa.

1.4.7.1. Procedimiento para la continuidad de la operación a través de INTERNET.

Al presentarse problemas técnicos que impidan a los **Operadores** continuar utilizando las terminales del **Sistema Electrónico de Negociación**, se establecerá un esquema complementario de operación a través de INTERNET, que les permita formular **Posturas** y concertar **Operaciones**.

Esta modalidad de acceso y operación es complementaria y no está prevista para suplir los planes de contingencia y uso de sitios alternos, mismos que los **Miembros** deben mantener en todo momento, actualizados y listos para ser puestos en práctica.

- a) Los **Miembros** que estén interesados en contar con esta herramienta a través de INTERNET para la continuidad de la operación, deberán enviar a la **Bolsa** la solicitud correspondiente que se encuentra descrita en el ANEXO 3 de estas **Reglas**.
- b) Se considerarán problemas técnicos en las terminales del sistema BMV SENTRA Capitales, los derivados de la plataforma “cliente” del aplicativo.

Cuando el origen de estos problemas se encuentre en el sistema central de la **Bolsa**, no se podrá activar este esquema de operación por INTERNET.

- c) La **Bolsa** evaluará los problemas técnicos que se presenten y en caso de que no se cuente con una solución al respecto y con la finalidad de brindar un servicio oportuno, permitirá la activación de un primer acceso en forma inmediata, para lo cual, informará vía telefónica a los usuarios afectados para que procedan a ingresar al aplicativo BMV SENTRA Capitales habilitado en INTERNET.
- d) La clave con la que se ingresará al aplicativo de BMV SENTRA Capitales por INTERNET será la misma con la que ingresa a las terminales de operación. Para tal efecto, personal de Control Operativo de la **Bolsa** modificará en caso de ser necesario, el estatus de acceso del usuario a efecto de que pueda firmarse nuevamente en el **Sistema Electrónico de Negociación** sin problema alguno. En ningún momento, la clave de acceso podrá ser de uso simultáneo para las terminales del BMV SENTRA Capitales y SENTRA por INTERNET.
- e) Personal de Control Operativo de la **Bolsa** mantendrá comunicación permanente con el usuario afectado, dando seguimiento a los registros de **Posturas** y cierre de **Operaciones** que vayan efectuando.
- f) La **Bolsa** informará el momento en que hayan sido superadas las causas que dieron origen a la contingencia que afectó a los usuarios del sistema, instruyendo a los usuarios de que ingresen nuevamente a las terminales de operación y, en consecuencia, inhabilitará la clave de acceso del **Operador** que ingresó vía INTERNET.
- g) Con la información anterior y previo análisis de las condiciones de mercado, personal de Control Operativo de la **Bolsa** en coordinación con el responsable de operación del **Miembro** de que se trate, tomará la decisión de regresar a los usuarios a sus terminales de operación, o mantener la operación vía INTERNET hasta el final de la **Sesión de Remate**.

De presentarse condiciones especiales de mercado, no imputables a los sistemas, se permitirá que los usuarios continúen operando en el BMV SENTRA Capitales por INTERNET hasta el final de la **Sesión de Remate** correspondiente, debiendo ingresar nuevamente a través de las terminales de operación hasta el día hábil siguiente.

- h) Las actividades que realicen los usuarios a través del BMV SENTRA Capitales vía INTERNET se sujetarán en todo momento a lo establecido, para tal efecto, en el **Reglamento Interior, Reglas Operativas** del sistema BMV SENTRA Capitales y demás disposiciones aplicables.
- i) En caso de existir algún problema que impida el acceso del usuario a través de INTERNET, la **Bolsa** recomendará el traslado de los **Operadores** de los **Miembros** afectados a su sitio alternativo, esto último en caso de que los **Miembros** no hayan tomado tal decisión con anticipación.

1.4.7.2. Procedimiento de Suspensión y Reanudación de Negociación de la Sesión de Remate por Movimientos Extraordinarios en el Mercado.

- a) Cuando se presente un Movimiento Extraordinario del **Mercado** conforme a los valores señalados en este numeral, la **Bolsa** decretará la suspensión de la **Sesión de Remate** impidiendo el registro o modificación de **Posturas**. Durante la suspensión los **Miembros** podrán cancelar **Posturas** siempre que estas no se encuentren preasignadas al **precio de cierre, promedio del día** o en una subasta.
- b)

Nivel	Variación negativa del S&P/BMV IPC sobre el cierre previo	Horario en que se presenta el evento	Acción tomada
Nivel 1	7%	<ul style="list-style-type: none"> • Antes de las 2:25 p.m. • Después de las 2:25 p.m. 	<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión de la sesión de remate por 15 minutos. • Continúa la operación, a menos que se alcance el Nivel 3.
Nivel 2	13%	<ul style="list-style-type: none"> • Antes de las 2:25 p.m. • Después de las 2:25 p.m. 	<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión de la sesión de remate por 15 minutos. • Continúa la operación, a menos que se alcance el Nivel 3.
Nivel 3	20%	<ul style="list-style-type: none"> • En cualquier momento. 	<ul style="list-style-type: none"> • Suspensión de la sesión de remate y la operación no se reanuda por el resto del día.

** Cada suspensión de la Sesión de Remate aplica una vez por día y de forma subsecuente.*

- En caso de que existan suspensiones de la **Sesión de Remate** en mercados extranjeros por movimientos extraordinarios, la **Bolsa** evaluará las condiciones que prevalezcan y tendrá la facultad de decretar o no la suspensión del remate.

1.5. REVISIÓN Y CANCELACIÓN DE OPERACIONES

- a) La **Bolsa** podrá cancelar **Operaciones** en cualquiera de los siguientes casos:
- A petición de los **Miembros**, cuando exista el acuerdo entre las partes que hubieren intervenido en la **Operación** de que se trate.
 - A solicitud de alguno de los **Miembros** que hubiere intervenido en la **Operación** de que se trate, cuando la **Bolsa** después de revisar la solicitud del **Miembro**, dictamine que su perfeccionamiento fue resultado de un error en el registro de la **Postura** o, en su caso, de la **Postura** de cruce, siempre que se presenten simultáneamente las siguientes condiciones:

- El precio de las **Operaciones** de que se traten represente una variación mayor al porcentaje al 5% respecto al **Precio de Referencia** al momento de su registro, o bien, el volumen operado que representen tales **Operaciones** sea igual o superior al promedio diario operado de los 6 meses previos del valor de que se trate; y
- El importe total de la o las **Operaciones** sea equivalente o superior 9 millones de UDIS, considerando el valor de la UDI el del cierre del mes inmediato anterior.

III. De oficio cuando se presente una interrupción o falla generalizada en el **Sistema Electrónico de Negociación** o en los procedimientos de la **Bolsa**.

La **Bolsa** para dictaminar la cancelación de **Operaciones** de conformidad con lo señalado en las fracciones II y III de la presente disposición, deberá tomar en consideración la información disponible en el momento y allegarse de los elementos necesarios para llegar a tal decisión.

La cancelación de **Operaciones** a que se refieren las fracciones I, II y III de esta disposición, de resultar procedente podrá efectuarse después de finalizada la **Sesión de Remate** de que se trate siempre que las **Operaciones** no hayan sido liquidadas.

- b) Para cancelar una **Operación** por acuerdo entre las partes se requerirá de la manifestación expresa de la voluntad de los **Miembros** que hubieren intervenido, la cual se hará constar en un medio fehaciente a más tardar antes de concluida la **Sesión de Remate** en que se haya llevado a cabo su perfeccionamiento, en el entendido que el **Miembro** que pretenda cancelar la **Operación** correspondiente deberá solicitarla y la contraparte confirmar su aceptación, debiendo notificarlo a la **Bolsa**.

Las solicitudes que se formulen a la **Bolsa** para los efectos previstos en el párrafo anterior, deberán expresar las causas que las hayan motivado y sólo serán procedentes cuando de los elementos de la **Operación** se desprenda en forma evidente para la **Bolsa** la existencia de un error que afecte la voluntad o el consentimiento de las partes.

Tratándose de cancelación de **Operaciones** por cuenta de terceros, será responsabilidad de los **Miembros** informar a sus clientes de tal medida a través de los medios convenidos, dejando constancia de la cancelación en el expediente del cliente de que se trate. Asimismo, y para proceder a la cancelación en la **Bolsa** de este tipo de **Operaciones**, los **Miembros** deberán manifestar bajo protesta de decir verdad en la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, que dieron cumplimiento a lo establecido en esta disposición

La **Bolsa** cancelará **Operaciones** por acuerdo entre las partes celebradas durante la **Preapertura** o bien, una vez finalizada la **Sesión de Remate** en curso, en casos debidamente justificados por las partes involucradas.

La **Bolsa** podrá rechazar la solicitud de cancelación de la **Operación**, entre otros casos, cuando no exista evidencia del error que afecte la voluntad de las partes, que la **Operación** haya sido utilizada como referencia para el mercado o por los participantes, que la **Operación** pueda tener un impacto importante en el cálculo del principal Indicador del Mercado de Capitales de la **Bolsa**, o que la **Operación** afecte la determinación del **Precio de Cierre**.

El horario límite para cancelar **Operaciones** por parte de la **Bolsa** serán las 15:09 hrs.

Los **Miembros** participantes serán los únicos responsables de la cancelación de **Operaciones** que se lleven a cabo en los términos de esta disposición.

- c) La **Bolsa** de oficio o a solicitud de uno o varios **Miembros** podrá determinar que ciertas **Operaciones** que se hayan ejecutado durante la **Sesión de Remate** se encuentran en revisión y que, por lo tanto, están sujetas a un período de análisis para evaluar si las mismas serán o no canceladas por parte de la **Bolsa**.

Para determinar si una o varias **Operaciones** serán revisadas, la **Bolsa** procederá conforme a lo siguiente:

Cuando los **Miembros** soliciten vía telefónica a la **Bolsa** someter una o varias **Operaciones** en revisión por presentarse el supuesto a que se refiere la fracción II del inciso a) de la presente –disposición, deberán presentar la solicitud en un plazo de 15 minutos a partir de la ejecución de la **Operación** de que se trate. En caso de que la **Bolsa** determine que las **Operaciones** se someterán a revisión, esta determinación se dará a conocer a los **Miembros** a través del **Sistema Electrónico de Negociación** y/o a través de cualquiera de los medios señalados en el Título Noveno del **Reglamento**, dentro de los 20 minutos siguientes a la *solicitud antes mencionada*.

El proceso de revisión podrá llevarse a cabo incluso finalizada la **Sesión de Remate** en curso y en los plazos antes descritos.

A partir del momento en que las **Operaciones** se encuentren en revisión, la **Bolsa** dentro de los 60 minutos siguientes dictaminará si éstas se ejecutaron producto del supuesto a que se refiere la fracción II del inciso a) de la presente disposición.

Durante el período para emitir el dictamen correspondiente, la **Bolsa** podrá solicitar a los **Miembros** la información y evidencia que considere necesaria para aplicar la medida correspondiente y deberá allegarse de los elementos objetivos necesarios para poder emitir el dictamen respectivo.

Transcurrido el tiempo de evaluación señalado en esta disposición, la **Bolsa** informará a los **Miembros** a través del **Sistema Electrónico de Negociación** y/o a través de cualquiera de los medios señalados en el Título Noveno de este **Reglamento**, si las **Operaciones** en revisión serán canceladas o bien, permanecerán vigentes en el **Libro Electrónico**

El dictamen que emita la **Bolsa** derivado de la revisión que realice a solicitud de uno o varios **Miembros** será definitivo, inapelable y obligatorio para las partes involucradas en la **Operación** de que se trate.

No obstante que algún **Miembro** haya solicitado a la **Bolsa** revisar ciertas **Operaciones** conforme a lo señalado en esta disposición, no impide que el citado **Miembro** solicite la cancelación de la **Operación**

por acuerdo entre las partes.

1.6. CUMPLIMIENTO DE OPERACIONES Y REPROCESOS

1.6.1. Cumplimiento de las Operaciones

- a) Los **Miembros** deberán cumplir las **Operaciones** que concerten en la **Bolsa**, a través de la entrega de los valores contra el pago correspondiente, conforme lo indicado en el **Reglamento**. (Título Octavo).

1.6.2. Modificación del Plazo de Cumplimiento de Operaciones

- a) Tratándose de modificaciones de plazo que realicen los **Miembros** para una o más **Operaciones**, de una o varias **Series** el horario límite será las 15:09:59 horas.
- b) Una **Operación** solo podrá modificar su plazo de cumplimiento en una sola ocasión, debiendo estar las partes involucradas de acuerdo con la modificación a través del **Sistema Electrónico de Negociación**.
- c) Una **Operación** solo podrá modificar su plazo de liquidación conforme lo señalado en el reglamento de la CCV.
- d) La **Bolsa** no realizará cambios al plazo de liquidación que se soliciten fuera del horario señalado o cuando no exista la aceptación expresa de los **Miembros** que participan en dicha **Operación**.
- e) Los cambios de plazos de cumplimiento de **Operaciones** que solicite el **Miembro** tendrán un costo, mismo que será determinado por la **Bolsa**. En caso de existir día inhábiles en México o los Mercados Extranjeros, si existieran modificaciones al plazo de liquidación de las operaciones, estas no estarán sujetas a las tarifas aplicables por reprocesos.
- f) Cuando el cambio del plazo para el cumplimiento de **Operaciones** lo solicite la **Emisora** y este sea aplicable a todas las **Operaciones** que se realicen por los **Miembros**, la solicitud correspondiente deberá presentarse con tres días hábiles de anticipación a la fecha de concertación de las **Operaciones**, de manera que la **Bolsa** lo pueda difundir con anticipación al público en general y a los **Miembros**.
- g) Los cambios del plazo de cumplimiento de **Operaciones** que solicite la **Emisora** tendrán un costo, mismo que será determinado por la **Bolsa**.

1.6.3. Reprocesos para el registro de precios de valuación.

Los reprocesos serán las altas, modificaciones o cancelaciones que realice la **Bolsa** una vez concluido el horario de registro del precio de valuación, valor contable, total de ventas o compras de los Fondos de Inversión de Capital y/o las SIEFORES.

Las solicitudes se realizarán mediante escrito dirigido a la **Bolsa** por el **Miembro** o, en su caso, por los Fondos de Inversión de Capital y/o las SIEFORES que efectuó el registro correspondiente.

Los reprocesos que solicite el **Miembro** o, en su caso, el Fondo de Inversión de Capital y/o las SIEFORES tendrán un costo, mismo que será determinado por la **Bolsa**.

1.7 FORMADOR DE MERCADO

- a) El **Formador de Mercado** es el **Miembro Integral** aprobado por la **Bolsa** que con recursos propios interviene en el mercado de capitales para promover la liquidez, establecer precios de referencia y contribuir a la estabilidad y continuidad de precios de un valor o de un conjunto de valores que integren el Mercado de Capitales, a través del mantenimiento de forma permanente de posturas de compra y venta, en firme, sobre los citados valores, conforme a las presentes Reglas.
- b) Los valores del Mercado de Capitales que podrán contar con **Formador de Mercado** son los siguientes:
1. Acciones de Empresas Industriales, Comerciales y de Servicios, así como de Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil, incluyendo títulos representativos de dos o más acciones de una o más **Series** accionarias de una **Emisora**.
 2. Acciones de Entidades Financieras.
 3. Acciones de Empresas Extranjeras.
 4. Certificados de Participación Ordinarios sobre Acciones (CPO's).
 5. Trac's indizados a Capitales
 6. Trac's indizados a Deuda.
 7. FIBRAS.
 8. FIBRA E
 9. Certificados bursátiles Fiduciarios Hipotecarios
- c) Los **Miembros** que pretendan actuar como **Formador de Mercado**, además de cumplir con los requisitos señalados en el **Reglamento**, deberán presentar a la **Bolsa** la solicitud correspondiente, de acuerdo al formato que se muestra en el Anexo 4, suscrita por el director general del **Miembro Integral** o en ausencia de éste, por algún apoderado o representante legal del referido **Miembro**, quien deberá contar con poder para ejercer actos de administración.
- d) El **Miembro** que actúe como **Formador de Mercado** lo hará a través de una cuenta específica para tal efecto.
- e) Un **Miembro** podrá fungir como **Formador de Mercado** respecto de varios **Tipos de Valor** y podrá ser contratado por varias **Emisoras**. Las **Emisoras** no podrán contratar a más de un **Formador de Mercado** para una misma **Serie**. No obstante, lo anterior, la **Bolsa** podrá aprobar que dos o más **Formadores de Mercado** presten sus servicios para un mismo **Tipo de Valor** en aquellos casos previstos por el **Reglamento**.
- f) El **Formador de Mercado** tendrá los siguientes derechos:
1. Difundir su actividad como **Formador de Mercado** a través de los medios con los que cuente la **Bolsa**.
 2. Obtener exenciones o cuotas preferenciales los aranceles por concepto de las operaciones en el Mercado de Capitales en aquellas transacciones pasivas realizadas a través de la cuenta de **Formador de Mercado** con cada valor en el que funja como tal, en el entendido de que, si el **Formado de Mercado** incumple con cualquiera de las obligaciones a su cargo previstas en el **Reglamento** y estas Reglas, perderá este derecho.
 3. Realizar **Operaciones de Venta en Corto** con el valor en el que funja como **Formador de Mercado**.
 4. Participar con el carácter de **Formador de Mercado** en Subastas de Apertura.

Cuando el **Formador de Mercado** decida participar en la Subasta de Apertura de un valor en que funge como tal, utilizará el **Precio de Apertura** del mismo como precio de referencia en el establecimiento del diferencial máximo de precios entre las **Posturas** de compra y venta que ingrese al **Sistema Electrónico de Negociación** en dicho valor.

Si durante la Subasta de Apertura del valor existen en el **Libro Electrónico Posturas** de otros **Miembros** que mejoren los precios de las **Posturas** del **Formador de Mercado**, este podrá modificar los precios de compra y venta de sus **Posturas** siempre que se encuentren dentro del diferencial máximo establecido por la **Bolsa** para el valor en que actúa con tal carácter.

Para el establecimiento del diferencial máximo de precios entre las **Posturas** de compra y venta que el **Formador de Mercado** ingrese al **Sistema Electrónico de Negociación** al inicio de la etapa de Mercado Continuo para cada valor en que funge como tal, el **Formador de Mercado** utilizará como precio de referencia:

1. El precio de asignación de la Subasta de Apertura del valor.
2. El **Precio de Apertura** del valor, si no hubo asignación durante la Subasta de Apertura del mismo.

Si al inicio de la etapa de Mercado Continuo existen en el **Libro Electrónico Posturas** de otros **Miembros** en el valor que mejoren los precios de las **Posturas** del **Formador de Mercado**, este podrá modificar los precios de compra y venta de sus **Posturas** siempre que se encuentren dentro del diferencial máximo establecido para el valor en que actúa con tal carácter.

Para el establecimiento del diferencial máximo de precios entre las **Posturas** de compra y venta que el **Formador de Mercado** ingrese al **Sistema Electrónico de Negociación** durante el resto de la etapa de Mercado Continuo para cada valor en que funge como tal, el **Formador de Mercado** utilizará como precio de referencia el precio de su **Postura** que por tiempo ingrese primero al **Sistema Electrónico de Negociación** en cada valor. En caso de que en el **Libro Electrónico** se encuentren registradas dos o más **Posturas** del **Formador de Mercado** de un mismo sentido, este utilizará el mejor precio de las mismas como precio de referencia para el ingreso al **Sistema Electrónico de Negociación** de su **Postura** de sentido contrario.

Sin importar en qué etapa de la **Sesión de Remate** participe, las **Posturas** de compra y venta que el **Formador de Mercado** ingrese al **Sistema Electrónico de Negociación** serán al menos por el volumen equivalente al parámetro operativo de importe mínimo establecido por la **Bolsa** para el valor en que funge como tal. Cuando el **Formador de Mercado** realice **Operaciones** cuyo objetivo sea el neteo de su posición durante el día, podrá registrar **Posturas** de compra y venta por un importe inferior a dicho parámetro.

- g) El **Formador de Mercado** tendrá las siguientes obligaciones:
1. Ingresar **Posturas** de compra y venta a que se refiere el inciso m) siguiente, en el **Sistema Electrónico de Negociación** durante cada **Sesión de Remate**, respecto de los valores en que actúe con tal carácter. Para dar cumplimiento a esta obligación, el **Formador de Mercado** deberá participar durante al menos el 80 por ciento de la duración de la etapa de mercado continuo de la **Sesión de Remate** y reponer en un máximo de 5 minutos las **Posturas**, ya sea de compra o de venta, que haya ingresado en el **Libro Electrónico** y que le hayan sido cerradas en su totalidad por los otros Miembros.

Tratándose de Títulos referenciados a Activos de Deuda (Trac's), el **Formador de Mercado** deberá participar durante al menos el 80 por ciento de la duración de la etapa de mercado continuo de la **Sesión de Remate**.

2. Satisfacer durante cada **Sesión de Remate** en las **Posturas** los parámetros operativos de importe mínimo y diferencial máximo de precios establecidos en el contrato de formación de mercado respectivo, para el valor en el que participe como **Formador de Mercado** en el ingreso de **Posturas** al **Sistema Electrónico de Negociación**.
 3. Realizar su mejor esfuerzo para promover la liquidez de los valores objeto del contrato con la **Emisora** de que se trate, así como procurar la estabilidad y continuidad de precios de los mismos, a través del establecimiento de importes mínimos de operación sobre los valores de que se trate y la permanencia en el **Libro Electrónico**, conforme a los criterios que la **Bolsa** determine.
 4. Dar aviso a la **Bolsa** de la rescisión anticipada del contrato celebrado con la **Emisora** y de los motivos que suscitaron tal evento, con al menos 5 días hábiles previos a la fecha en que pretenda dejar de actuar como **Formador de Mercado** sobre los valores de que se trate.
 5. Informar a la **Bolsa** con al menos cinco días hábiles, sobre la prórroga o renovación del contrato de prestación de servicios de formación de mercado celebrado con la **Emisora** de que se trate, así como de la incorporación de otros valores de la misma Emisora.
 6. Cumplir con las demás obligaciones a cargo de los **Miembros** previstas en el **Reglamento**.
- h) Los valores sobre los cuales se formará mercado deberán cumplir los siguientes requisitos:
1. Que estén inscritos en el **Registro** y en el **Listado**.
 2. Que no se encuentre suspendida su cotización.
 3. Que se operen bajo el esquema de negociación continua.
- i) Las **Emisoras** cuyos valores cuenten con **Formador de Mercado** deberán informar a la **Bolsa**, por **Emisnet** y de manera inmediata sobre el hecho de que deje de contar con los servicios de algún **Formador de Mercado**.

La **Emisora** debe hacer del conocimiento del público inversionista a través de **Emisnet** sobre su intención de celebrar un nuevo contrato de formación de mercado, prorrogarlo o renovarlo.

La **Emisora** podrá solicitar a la **Bolsa** un reporte mensual en el que se contenga información sobre el desempeño del **Formador de Mercado** con el que haya contratado.

- j) La **Bolsa**, en el momento que: (i) otorgue la aprobación para que una **Emisora** cuente con un **Formador de Mercado** para uno o más de sus valores; (ii) apruebe la prórroga de un contrato existente; (iii) tenga conocimiento de la terminación del contrato respectivo; o (iv) revoque la aprobación otorgada a un **Formador de Mercado**, deberá divulgar lo anterior a través de los medios con lo que cuenta, indicando según sea el caso, lo siguiente:
1. Nombre de la **Emisora**.
 2. **Serie o Series o Tipo de Valor**.
 3. Nombre del **Miembro** que funja como **Formador de Mercado**.
 4. Plazo de contratación del servicio con el **Formador de Mercado**.
 5. Importe mínimo de las **Posturas** de compra y venta.

6. Diferencial máximo en porcentaje entre las **Posturas** de compra y venta.
- k) La **Bolsa** por lo que se refiere a las actividades que desempeñen los **Miembros** como **Formadores de Mercado**, tendrá a su cargo las siguientes:

OBLIGACIONES:

I. Dar aviso al **Miembro Integral** solicitante, a la **Emisora** de que se trate y al público en general sobre la aprobación que otorgue al citado miembro para actuar como **Formador de Mercado**.

II. Informar al público en general sobre el inicio, la terminación anticipada o prórroga del contrato celebrado entre el **Formador de Mercado** y la **Emisora** de que se trate, así como de la revocación de la aprobación otorgada por la **Bolsa** a algún **Formador de Mercado**. Asimismo, la **Bolsa** informará a la **Emisora** sobre el desempeño del **Formador de Mercado**, conforme a la periodicidad que se establezca en el **Manual**.

III. Mantener un padrón de los valores que cuenten con **Formador de Mercado** y darlo a conocer al mercado a través de los medios señalados en el Título Noveno de este **Reglamento**.

IV. Hacer del conocimiento de los **Formadores de Mercado** y al público en general en los términos y condiciones que se señalen en el **Manual**, los parámetros operativos a que se refiere el **Reglamento**.

En el evento de que una **Emisora** contrate a un **Formador de Mercado** para uno o más de sus valores, prorrogue un contrato existente o bien, dé por terminado el contrato respectivo, la **Bolsa** una vez que tenga conocimiento de cualquiera de los eventos anteriores y de manera inmediata, dará a conocer al mercado la información que se detalla en el **Manual**, a través de cualquiera de los medios señalados en el **Reglamento**.

El padrón incluirá al menos la fecha de autorización otorgada por la **Bolsa**, el nombre del **Formador de Mercado** que lo opera y la vigencia de dicha autorización.

Asimismo, la **Bolsa** mantendrá un registro actualizado de los contratos de servicio de formación de mercado suscritos entre los **Miembros** y las **Emisoras**.

ATRIBUCIONES:

1. Realizar el monitoreo y vigilancia de las actividades que desempeñe el **Formador de Mercado** con la finalidad de que actúe con total transparencia, integridad y acorde con las sanas prácticas de mercado.
2. En caso de presentarse **Movimientos Inusitados del Valor** durante una **Sesión de Remate** en curso, sobre los valores que cuenten con **Formador de Mercado**, la **Bolsa**, siempre que medie solicitud debidamente justificada del **Formador de Mercado** de que se trate, podrá tomar las siguientes decisiones:
 - (i) Ampliar el parámetro operativo relativo al diferencial entre las **Posturas** de compra y venta que debe registrar el **Formador de Mercado**.
 - (ii) Permitir que el **Formador de Mercado** registre los precios de las **Posturas** sin un límite específico.

En todo caso, la **Bolsa** dará a conocer su determinación por escrito al **Formador de Mercado** de que se trate.

Adicionalmente y en el caso de que se actualice el supuesto previsto en esta disposición, la **Bolsa** podrá otorgar al **Formador de Mercado** excepciones temporales a sus obligaciones operativas durante el plazo que determine, pudiendo ser éste igual al resto de la **Sesión de Remate**.

Una vez tomada la decisión sobre la base de lo anteriormente expresado, la **Bolsa** hará del conocimiento del público en general la determinación adoptada, a través de cualquiera de los medios señalados en el Título Noveno de su Reglamento.

l) Los tipos de **Operaciones** autorizadas al **Formador de Mercado** son las siguientes:

1. Cierre de Órdenes.
2. Posturas que generan Operaciones de Cruce.
3. Ventas en Corto.
4. Al cierre, después del cierre.
5. Al INAV.
6. Al precio promedio del día

Cuando existan en el **Libro Electrónico Posturas** de compra y venta de un mismo **Miembro** que se puedan cerrar y en las que uno de los lados corresponda al **Formador de Mercado** y el otro a la cuenta de terceros o a la cuenta propia, entonces se considerarán **Operaciones** de Cruce.

m) Para dar cumplimiento a sus funciones y obligaciones, los **Formadores de Mercado** podrán registrar Posturas Limitadas, a Mercado MC, a Mercado PR, Mercado a Limitada y al Cierre, después del cierre, Al precio promedio del día, al INAV y ventas en corto. Las **Posturas** de Cruce, MPL, VO, LO y XM, no deberán ser utilizadas por los **Formadores de Mercado**.

La **Postura** que registra el **Miembro** a través de la cuenta de **Formador de Mercado** deberá presentar el indicativo "FM". En caso de que la **Postura** no lo indique, se entenderá que la misma se ingresa por cuenta propia.

Las reglas de registro, modificación, cancelación y cierre de **Posturas** como **Formador de Mercado** son las mismas aplicables a los **Miembros** cuando actúan por cuenta de propia y de terceros.

n) Cuando una **Postura** del **Formador de Mercado** sobre un valor para el cual funge como tal sea perfeccionada parcialmente y el importe remanente de la misma sea menor que el importe mínimo determinado por la **Bolsa** para ese valor, el **Formador de Mercado** puede realizar los ajustes correspondientes para volver a cumplir con el parámetro operativo de importe mínimo establecido por la **Bolsa** o hacerlo hasta que la postura haya sido cerrada totalmente.

o) El **Formador de Mercado** podrá ingresar **Posturas** de Ventas en Corto en los valores en los que está autorizado a operar como tal.

En las **Operaciones de Ventas en Corto** que ejecute el **Formador de Mercado** se aplicarán las reglas que corresponden a las **Operaciones de Ventas en Corto** para cobertura de Títulos Opcionales Warrants; es decir, no aplicará un precio mínimo de operación.

Si el **Formador de Mercado** tiene firmado un contrato con una **Emisora** cuyo valor no corresponda a un nivel de bursatilidad alta o media, podrá ingresar **Posturas** de Ventas en Corto bajo las condiciones antes mencionadas.

- p) Tanto para la cancelación de **Operaciones** como para el cumplimiento de las mismas, el **Formador de Mercado** se apegará a lo dispuesto en los Numerales 1.5 y 1.6 de estas **Reglas**, respectivamente.
- q) En las **Posturas** y **Operaciones** que se ingresen o concerten en el **Sistema Electrónico de Negociación**, no se indicará el origen de quien las registra o perfecciona; el **Sistema Electrónico de Negociación** difundirá solamente el nombre del **Miembro**, excepto en los diferentes tipos de subastas vigentes en las cuales este dato no se despliega.
- r) La **Bolsa** en cualquier momento podrá revocar la autorización otorgada al **Formador de Mercado** para actuar en uno o más valores en los casos que se señalan en el **Reglamento**.

1.8 ESQUEMA PARA LA CANALIZACIÓN DE POSTURAS AL LIBRO ELECTRÓNICO

- a) El registro, modificación o cancelación de las **Posturas** deberá realizarse mediante los **Enlaces Lógicos** que existan entre la **Bolsa** y los **Miembros**. Tratándose del **Acceso Directo al Mercado** las **Posturas** de uno o varios clientes deberán enviarse por uno o varios canales indicados por los **Miembros** dedicados para tal efecto.
- b) El registro, modificación y cancelación de este tipo de **Posturas** deberá realizarse bajo la clave de identificación en el **Sistema Electrónico de Negociación** de los **Miembros**. En cualquier otro caso, el **Sistema Electrónico de Negociación** rechazará automáticamente las instrucciones registradas por los **Miembros**.
- c) Los **Miembros** serán responsables del cumplimiento de las **Operaciones** perfeccionadas por **Posturas** registradas por cuenta de sus clientes.
- d) Los **Miembros** al enviar **Posturas** a la **Bolsa** deberán cumplir con lo indicado en las presentes **Reglas**, adicionalmente deberán tomar en consideración lo siguiente en los formatos de transmisión de información:
 - i. Identificar de manera obligatoria el campo "Tipo de instrucción".
 - Las opciones son ME= Mesa y LI= Libro
 - ii. Identificar de manera obligatoria el campo "Acceso".
 - Las opciones son: 0=Tradicional, 4= DMA Manual y 3= Program Trading.
 - iii. Identificar de manera opcional el campo "Cuenta".
 - iv. Identificar de manera opcional el campo "Cliente".
- e) La **Bolsa** confirmará al **Miembro** sobre el registro, modificación o cancelación de las **Posturas**, por el **enlace Lógico** específico a través del cual fue recibida originalmente en el **Sistema Electrónico de Negociación**, la información sobre el movimiento correspondiente efectuado por el **Miembro**. De igual manera, la **Bolsa** transmitirá por el mismo medio al **Miembro Integral**, los mensajes correspondientes de rechazo de alguno de los movimientos anteriores en caso de que no se cumpla con algún requisito, criterio o regla de validación u operación del **Sistema Electrónico de Negociación**.
- f) Si la **Bolsa** limita el envío de **Posturas**, modificaciones y cancelaciones a uno o varios **Enlaces Lógicos** de un **Miembro**, las **Posturas** ingresadas en el **Libro Electrónico** permanecerán vigentes hasta que hayan sido cerradas o bien canceladas por el **Miembro**.

- g) Las **Operaciones** que realicen los **Miembros** serán transmitidas por cualquiera de las siguientes tres opciones que le indique el **Miembro** a la **Bolsa**:
- i. Por el mismo **Enlace Lógico** por el cual se generó la postura.
 - ii. Contar con la posibilidad (opcional) de contratar un **Enlace Lógico** con la **Bolsa** que de manera selectiva reciba todos los hechos del mercado, catálogos y ante eventos contingentes reciba las **Operaciones del Miembro del Enlace Lógico** que se colapso.
 - iii. Contar con la posibilidad de definir selectivamente por cual **Enlace Lógico** se desea recibir las **Operaciones del Miembro** generados por **Enlaces Lógicos** distintos al que se desea recibir.
- h) La capacidad de procesamiento de mensajes por segundo por enlace lógico será de 100.

1.9 **MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS OPERATIVOS EN CONDICIONES ESPECIALES**

- a) Cuando se presenten las condiciones especiales descritas en el inciso b) de este numeral, **Bolsa** podrá modificar el día hábil previo los parámetros operativos siguientes:
- i. Ampliar a 30 minutos el cálculo del Precio Promedio Ponderado (de 14:30 a 15:00 horas). El horario para registro de **posturas al cierre fase 1** será de 8:00 a 14:30 horas.
 - ii. Ampliar el filtro pre-transaccional de precio de 5% a 8%.
 - iii. Deshabilitar el filtro pre-transaccional de importe para los valores que conforman el S&P/BMV IPC, la emisora Naftac serie ISHRS, así como en los valores que formen parte del el S&P/BMV IPC al día hábil siguiente. En caso de que la Bolsa lo considere necesario podrá deshabilitar este filtro de importe en valores que formen parte de otros índices accionarios nacionales o internacionales.
 - iv. Ampliar el porcentaje para cálculo de rango dinámico del 5% a 10%.
 - v. Cambiar la capacidad de procesamiento de mensajes por segundo por enlace lógico de 100 a 200.
 - vi. Ampliar el porcentaje para cálculo de rango estático del 15% a 20%.
 - vii. Permitir la ejecución de operaciones preasignadas al cierre, al promedio del día y al INAV con valores que al terminar el mercado continuo tengan suspendida su cotización. Las posturas serán ejecutadas porque fueron registradas y preasignadas antes de que el valor fuera suspendido.
- b) Escenarios Especiales:
- Cambio de la Muestra del el S&P/BMV IPC.
 - Rebalanceo del S&P/BMV IPC.
 - Vencimiento de Derivados.
 - Rebalanceo del Índice Internacional MSCI.
 - Eventos que se presenten a nivel nacional y/o internacional que puedan generar alta volatilidad y/o actividad transaccional inusual en el mercado.

1.10 **SUSPENSIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE GARANTÍAS.**

Conforme a la disposición 8.008.00 del **Reglamento** de la **Bolsa**, esta procederá a la suspensión temporal o definitiva de un **Miembro** por incumplimiento de garantías una vez que reciba la notificación por escrito por parte de la **Contraparte Central de Valores**.

1.10.1 La **Bolsa** suspenderá temporalmente a un **Miembro** cuando así lo notifique la **Contraparte Central de Valores** conforme a lo siguiente:

- a) La **Bolsa** notificará vía telefónica al **Miembro** incumplido sobre la suspensión temporal de su actividad en el Mercado de Capitales.
- b) Una vez notificado el **Miembro**, la **Bolsa** procederá de forma inmediata con la suspensión correspondiente y al Retiro Masivo de Posturas que tuviera en el **Libro Electrónico** dicho **Miembro**.
- c) Durante la suspensión temporal, el **Miembro** no podrá ingresar nuevas posturas al **Libro Electrónico**.

1.10.2 La **Bolsa** levantará la suspensión temporal una vez que haya recibido la notificación por escrito por parte de la **Contraparte central de Valores**.

- a) La **Bolsa** informará vía telefónica al **Miembro** del levantamiento de la suspensión temporal reiniciando a partir de este momento su actividad operativa en el Mercado de Capitales.

1.10.3 La **Bolsa** procederá a la suspensión definitiva de un miembro una vez que reciba la notificación por escrito por parte de la **Contraparte central de Valores**.

- a) La **Bolsa** notificará vía telefónica al **Miembro** incumplido sobre la suspensión definitiva de su actividad en el Mercado de Capitales.
- b) Una vez notificado el **Miembro**, la **Bolsa** procederá de forma inmediata con la suspensión correspondiente y al Retiro Masivo de Posturas que tuviera en el **Libro Electrónico** dicho **Miembro**.
- c) Durante la suspensión definitiva, el **Miembro** no podrá ingresar nuevas posturas al **Libro Electrónico**.

1.11 DEROGADO

1.12 DE LAS OPERACIONES EN EL MERCADO INTEGRADO MEDIANTE LA CANALIZACIÓN DE ÓRDENES DE UN INTERMEDIARIO EXTRANJERO A LA BOLSA A TRAVÉS DE UN MIEMBRO (MODELO SUR-NORTE)

1.12.1 Medios de Acceso al Sistema del Mercado Integrado

El **Medio de Acceso al Sistema del Mercado Integrado** para el **Enrutamiento Intermediado** del **Intermediario Extranjero** que celebre un **Contrato de Corresponsalía** con un **Miembro** será el que dispongan en el referido contrato.

1.12.2 Instrumentos autorizados

En términos de lo establecido por el **Reglamento** y los **Acuerdos**, los valores autorizados que podrán operar los **Intermediarios Extranjeros** a través del **Enrutamiento Intermediado** hacia los **Miembros** serán los siguientes:

Renta Variable:

- Acciones de Empresas Industriales, Comerciales y de Servicios, incluyendo títulos representativos de dos o más Acciones de una o más Series accionarias de una Emisora y lo de las Sociedades Promotoras de Inversión Bursátil.
- Acciones de Entidades Financieras.
- Certificados de Participación Ordinarios sobre Acciones (CPO's).
- Títulos representativos de capital social de empresas extranjeras listadas en la **Bolsa**.
- Trac's indizados a Capital.
- FIBRAS.

1.12.3 Horario de la Sesión de Remates

El **Intermediario Extranjero** para la ejecución de sus **Órdenes** a través de un **Miembro** se sujetará a los horarios establecidos en la disposición 1.1.2 de estas **Reglas**.

1.12.4 Tipo de Posturas

El **Intermediario Extranjero** a través del **Miembro** con el que tenga celebrado un **Contrato de Corresponsalía** solamente podrá ingresar **Posturas** Limitadas.

1.12.5 Esquemas de Operación

Las **Posturas** Limitadas que ingrese el **Intermediario Extranjero** a través de un **Miembro** podrán participar en los siguientes esquemas de operación:

- Subastas de apertura
- Subastas de volatilidad
- Subastas continuas
- Mercado continuo

Las reglas aplicables para el ingreso, modificación, cancelación y cierre de **Posturas** dentro de los esquemas de negociación anteriormente señalados serán las que se indiquen en las presentes **Reglas**.

1.12.6 Vigencia de posturas

La vigencia de las **Posturas** que podrá ingresar el **Intermediario Extranjero** a través de un **Miembro** será únicamente diaria.

1.12.7 Requisitos para el ingreso de posturas

Las **Posturas** deberán incluir en el Formato los siguientes datos:

- **Tipo de Valor.**
- Indicación de compra o venta.
- Folio del **Miembro** (opcional).
- Clave de cotización.
- **Serie.**
- Volumen (puede ser menor, igual o mayor al mínimo para fijar precio).

- Precio (por omisión en pesos mexicanos).
- Porcentaje a mostrar (en caso de la **Postura** limitada con Volumen Oculto y Mejor Postura Limitada Activa con Volumen Oculto).
- Vigencia (por omisión 1 día)
- Tipo de **Postura** (solamente Limitada).
- Tipo de venta (solamente normal).
- Tipo de cuenta (opcional).
- Clave de cliente (opcional).
- Tipo de Instrucción (solamente al libro).
- Identificación del **Operador** (reconocida de manera automática por el sistema mediante el uso de la clave de acceso a las terminales de operación).
- Identificación del **Miembro**.
- Bolsa Origen (Bolsa donde opera el **Intermediario Extranjero**).
- **Intermediario Extranjero** de Origen.
- Bolsa destino (por omisión **Bolsa**).
- **Miembro** (con el que se tenga firmado un **Contrato de Corresponsalía**).

De no incluir toda la información requerida, el **Sistema Electrónico de Negociación** de la **Bolsa** rechazará automáticamente la **Postura**.

1.12.8 Precios de las Operaciones

El precio de las **Operaciones** que deriven de las **Órdenes** canalizadas a través del **Medio de Acceso al Sistema del Mercado Integrado** conforme a los esquemas de operación descritos en estas **Reglas** (Numeral

1.12.5.) podrá ser cualquiera de los que a continuación se presentan:

- Al **Precio de Apertura** o a la última **Operación** sobre el valor de que se trate o bien, al que resulte de aplicar al precio de la última **Operación**, al alza o a la baja, una **Puja** o múltiplos de ésta.
- Al **Precio de Asignación**, en caso de subasta.
- Al **Precio Ajustado** o al **Valor Nominal Ajustado**.

1.12.9 Criterio de Pujas

Los precios de las **Posturas** y **Operaciones** estarán sujetos a los siguientes criterios de **Pujas**:

El criterio de **Pujas** para valores de Renta Variable deberá ajustarse a la siguiente tabla:

Precio Mínimo (\$ pesos)	Precio Máximo (\$ pesos)	Puja (\$ pesos)
0.001	1.00	0.001
1.01	En adelante	0.01

1.12.10 Criterio de Lotes y volumen mínimo para fijar precio.

Las **Posturas** y **Operaciones** estarán estandarizadas por volumen conforme a los criterios de **Lotes** que, por **Tipo de Valor**, se señalan a continuación:

- a) Para Acciones, CPO's, Trac's, FIBRAS, el **Lote** se ajustará a 1 título y mínimo para fijar precio de 100 títulos cuando el precio sea menor a \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y 1 título y mínimo para fijar precio de 5 títulos cuando el precio sea igual o mayor a \$200.01 (DOSCIENTOS PESOS 01/100 M.N.).

1.12.11 Filtros de Mercado

El **Sistema Electrónico de Negociación** conforme a lo dispuesto en el numeral 1.3.1.2 de estas **Reglas** tendrá dos tipos de filtros que serán aplicables a las **Posturas** de venta y compra que registre el **Intermediario Extranjero** a través del **Miembro** en el **Libro Electrónico**.

Los valores aplicables a los filtros de mercado por precio e importe serán los siguientes:

- **Por Precio:** 5% para Acciones, CPO's sobre Acciones, Trac's, FIBRAS, tomando como base de cálculo el **Último Hecho** del momento y en caso de no existir operación durante la **Sesión de Remate**, el precio de cierre anterior. Para tracs de renta variable se tomará como referencia el último INAV del momento.
- Para valores cuyo precio sea menor a un peso moneda nacional se establece un parámetro de precio del 10%.
- **Por Importe:** se establece un importe máximo de **\$200,000,000.00** pesos para Acciones, CPO's, Trac's, FIBRAS, y Fideicomisos Hipotecarios.

Para los siguientes valores el Filtro de importe será de \$500,000,000.00 de pesos.						
AMX L	CEMEX CPO	GMEXICO B	FEMSA UBD	WALMEX *	BSMX B	GFNORTE O

Para el siguiente valor el Filtro de importe será de \$1,400,000,000.00 de pesos.
NAFTRAC ISHRS

Los filtros de mercado aplican a las **Posturas** Limitadas durante la subasta de apertura, subastas continuas y mercado continuo. La funcionalidad de los filtros de mercado se ajustará a los indicado en el numeral 1.3.1.2 de estas **Reglas**.

1.12.12 Fluctuaciones Extraordinarias de Precio: Rangos Dinámicos y Estáticos

Los valores autorizados para operar en el **Mercado Integrado** tendrán rangos dinámicos y estáticos de fluctuación conforme a los valores y funcionalidad aplicable descrita en el numeral 1.4.3.1 de estas **Reglas**.

1.12.13 Modificación del plazo de cumplimiento de Operaciones

Las **Operaciones** que ejecuten los **Miembros** por instrucción de los **Intermediarios Extranjeros** podrán modificar su plazo de liquidación conforme a las condiciones señaladas en la disposición 1.6.2 de estas **Reglas**.

1.12.14 Cancelación de Operaciones

Las **Operaciones** que ejecuten los **Miembros** por instrucción de los **Intermediarios Extranjeros** podrán ser canceladas de conformidad con lo señalado en la disposición 1.5 de estas **Reglas**.

1.12.15 Suspensión de la cotización de un valor

La suspensión de cotización de los valores autorizados para operar en el **Mercado Integrado** se ajustará a las condiciones señaladas en los numerales que comprenden del 1.4.3 al 1.4.3.6 de estas **Reglas**.

1.12.16 Reinicio de cotizaciones

El reinicio de cotización de los valores autorizados para operar en el Mercado Integrado podrá ser bajo el esquema de operación continua o en subasta conforme a lo establecido en estas Reglas.

1.13 De las Operaciones en el Mercado Integrado mediante la canalización de Órdenes del Miembro a través de un Intermediario Extranjero (Modelo Norte-Sur)

Conforme a lo previsto en el **Reglamento** (disposición 13.020.00) el **Miembro** que solicite la habilitación para canalizar órdenes para la celebración de operaciones con **Valores del Mercado Integrado** deberá presentar una solicitud mediante escrito dirigido a la **Bolsa** (Dirección de Operación de Capitales) conforme al formato que se especifica en el Anexo 10 de estas **Reglas**, acompañada de la documentación que se refiere el **Reglamento**, en la que se precise la habilitación de la Terminal correspondiente y el otorgamiento de las claves que respectivas.

Los **Miembros** que ingresen, modifiquen, cancelen y cierren **Órdenes** por conducto de un Intermediario Extranjero con el que tengan celebrado un **Contrato de Corresponsalía** con Valores del Mercado Integrado a través de los **Medios de Acceso al Mercado Integrado** se sujetarán a las disposiciones aplicables en cada una de las Bolsas Extranjeras que formen parte de dicho mercado y con los que la **Bolsa** haya firmado un Acuerdo.

1.14 CÁLCULO DE IMPORTE PARA INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA.

- El importe que presenta el sistema BMV-SENTRA Capitales, no considera el cálculo de intereses.
- Las fórmulas aplicables para la determinación de los importes son las siguientes:

Instrumentos en Pesos
Importe = Número de títulos X Valor de Mercado

Instrumentos en Udis
Importe = N° de títulos X Valor de Mercado X Valor de la Udi

- El Valor Nominal Original se actualizará conforme existan amortizaciones anticipadas.
- El valor de la Udi que se considerará para la liquidación de la operación, será la Udi del día en que se efectúe la operación

Instrumentos en Dólares
Importe = N° de títulos X Valor de Mercado X Tipo de Cambio

- **Emisoras** indizadas al Dólar, se tomará el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial.
- Para efectos de operación, se debe de considerar lo siguiente:
 - ✓ Si la liquidación es mismo día, se toma el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial el día anterior a la operación.
 - ✓ Si la liquidación es 24 horas y 48 horas, se toma el tipo de cambio publicado en el Diario Oficial el día de la operación.

La fórmula para la determinación de los intereses devengados es la siguiente.

Calculo de Intereses
$\text{Intereses} = \frac{[(\text{Tasa promedio}) \times \text{Días transcurridos}] \times \text{Valor Nominal Actualizado} \times \text{Volumen}}{360}$

ANEXO 1

(Papel membretado)

Ciudad de México, a [•] de [•] de 201[•].

Lic. Alfredo R. Guillén Lara.

Director de Operación de Capitales
Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Av. Paseo de la Reforma No. 255,
Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06500, Ciudad de México, México.
P r e s e n t e.

En mi carácter de Director General de (*Denominación de la Casa de Bolsa*), en lo sucesivo la Casa de Bolsa y de conformidad con lo establecido por las disposiciones 3.002.00 fracción IV; 3.003.00 fracción III; y 3.009.00 del Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad que:

(Nombre del aspirante a Operador), cuenta con la experiencia práctica necesaria para desempeñar las funciones de Operador, por lo que solicito a esa Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., expida a favor de esa persona una clave de acceso, para que, en representación de esta Casa de Bolsa, formule Posturas y concerte Operaciones a través del Sistema Electrónico de Negociación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones 3.002.00 fracciones I, II y III; y 3.003.00 fracciones IV y V; (Nombre del aspirante a Operador), al firmar la presente, manifiesto expresamente lo siguiente:

- (i) Me obligo a cumplir con lo establecido en el Código de Ética Profesional de la Comunidad Bursátil Mexicana;
- (ii) Otorgo mi conformidad para que en caso de que me sea impuesta alguna medida disciplinaria y/o correctiva como consecuencia de un procedimiento disciplinario, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., la publique en los medios que para tales efectos determine; y
- (iii) Cuento con la honorabilidad, historial crediticio satisfactorio y la capacidad técnica necesaria para llevar a cabo las actividades de Operador, en términos del artículo 193 de la Ley del Mercado de Valores.

Conforme a lo previsto en la disposición 3.008.00 del citado Ordenamiento, manifestamos que (Nombre del aspirante a Operador) podrá desempeñar sus funciones una vez que cuente con la certificación del Organismo Autorregulatorio y la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Finalmente, manifiesto que la Casa de Bolsa que represento y el Operador serán los únicos responsables por todos los actos y las Operaciones que celebren en el Sistema Electrónico de Negociación, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros, conforme a las Disposiciones aplicables. Asimismo, aceptamos la responsabilidad de la negligencia o mal uso que hagan del Sistema Electrónico de Negociación incluyendo las terminales del referido sistema y los Mecanismos de Administración de Órdenes, así como por el envío de cualquier Orden y del incumplimiento de los procedimientos, especificaciones y demás reglas establecidas al respecto en el Manual Operativo de esa Bolsa de Valores, por lo que la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. no será responsable por los daños y perjuicios que se pudieran originar por el uso del Sistema Electrónico de Negociación.

A t e n t a m e n t e

[Nombre y firma]
Director General de la Casa de Bolsa

(Nombre del aspirante a Operador)
Operador propuesto por la Casa de Bolsa

ANEXO 2

(Lugar y Fecha)

Lic. Alfredo R. Guillén Lara.

Director de Operación de Capitales
Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Paseo de la Reforma No. 255, Piso de Remates
Col. Cuauhtémoc,
06500 México, D.F.

Derivado de la asignación de las claves de acceso al (Sistema Electrónico de Negociación y/o Sistema Integral de Valores Automatizado), a los señores _____ y _____, para llevar a cabo (la formulación de posturas y la celebración de operaciones / el registro de las colocaciones primarias o el alta de títulos de deuda y/o de renta fija), en mi carácter de Director General de _____, manifiesto que mi representada adquiere, para todos los efectos a que haya lugar, la responsabilidad por el uso que de las claves de acceso realicen las personas antes mencionadas y asume, sin limitación alguna, la responsabilidad de toda(o)s y cada uno de (las posturas formuladas y las operaciones concertadas / los registros de las colocaciones primarias o altas de los citados valores) realizadas mediante el uso de las mismas.

Atentamente,

Nombre y firma del Director General

ANEXO 3

(Papel membretado)

(Lugar y fecha)

Lic. Alfredo R. Guillén Lara.
Director de Operación de Capitales
Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Paseo de la Reforma No. 255
Col. Cuauhtémoc
06500 México, D.F.

En mi carácter de Director General de _____ (denominación de la Casa de Bolsa) _____ y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., solicito el servicio de acceso al Sistema Electrónico de Negociación de esa Bolsa por medio de la red mundial conocida como "Internet" (aplicativo del BMV SENTRA Capitales a través de INTERNET), para formular Posturas y concertar Operaciones en aquellos casos en que se presenten los problemas técnicos a que se refiere la disposición 5.023.01 del citado Reglamento.

Asimismo, manifiesto que la Casa de Bolsa a la que represento, para todos los efectos a que haya lugar, asume que conoce las obligaciones y responsabilidades, incluyendo las reglas de uso y condiciones técnicas y de comunicación asociadas a la plataforma de INTERNET.

Finalmente, mi representada reconoce que esta modalidad de acceso y operación es complementaria y no suple los planes de contingencia y uso de sitios alternos de los Miembros, en los términos de lo establecido por la fracción XV de la disposición 2.007.00 del referido Ordenamiento.

A t e n t a m e n t e

Nombre y firma del Director General del Miembro
y, en ausencia de este último, por algún apoderado
o representante legal con poder para ejercer
actos de administración

ANEXO 4

(FORMATO GUÍA DE CARTA SOLICITUD DEL FORMADOR DE MERCADO)
(Papel membretado del **Miembro**)

(Lugar y fecha)

Lic. Alfredo R. Guillén Lara.
Director de Operación de Capitales
Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Paseo de la Reforma No. 255, Piso de Remates
Col Cuauhtémoc
06500 México, D.F.

(Nombre del Director General), en mi carácter de Director General de (Nombre o Razón Social de la Casa de Bolsa), y en conformidad a lo establecido en el Artículo 171, fracción III de la Ley del Mercado de Valores vigente y las disposiciones establecidas por la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. con relación a la figura operativa denominada "Formador de Mercado", solicito la autorización de la **Bolsa** para prestar el servicio de formación de mercado en los siguientes valores y por los siguientes plazos:

Valor (Emisora y Serie)	Plazo (de fecha a fecha)
1.	
2.	
3. (...)	

Asimismo, informo a esta **Bolsa** lo siguiente:

- I. Que existe un contrato suscrito con la empresa (Nombre o Razón Social de la Empresa **Emisora**), **Emisora** de los valores anteriores, para prestar el referido servicio; copia del mismo se anexa a esta solicitud.
- II. La fecha en que mi representada pretende iniciar como Formador de Mercado para estos valores es a partir del próximo día: _____.
- III. Que los señores: _____ (Titular) y _____ (Suplente), **Operadores** empleados por mi representada, con números de usuario _____ y _____, respectivamente, han sido designados por la misma para cumplir con las obligaciones operativas de formación de mercado en los valores anteriores.

Finalmente, manifiesto que la Casa de Bolsa que represento cuenta con las capacidades técnica, operativa y financiera suficientes para otorgar de manera eficiente y confiable el servicio de formación de mercado en los valores solicitados.

A t e n t a m e n t e,

Nombre y firma del Director General del **Miembro**

C.c.p.
Lic. (Nombre del Representante Legal), Representante Legal de **Emisora**
Lic. Juan Manuel Olivo Tirado, Director de Promoción y Emisoras, BMV.
Lic. Clementina Ramírez de Arellano, Director Jurídico, BMV.

ANEXO 5

MODELO DE CONTRATO DE SERVICIO DE FORMACIÓN DE MERCADO DE VALORES

(Nota: Este es un ejemplo guía del contrato de servicio de formación de mercado en valores del Mercado de Capitales que la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. validará para dar su autorización al Formador de Mercado. El contrato muestra cubre los aspectos mínimos que deben definirse para formalizar la relación entre la Emisora y el Miembro de la Bolsa que fungirá como Formador de Mercado en sus valores, y su finalidad es sólo ilustrativa.)

CONTRATO DE SERVICIO DE FORMACIÓN DE MERCADO

Contrato que celebran por una parte NOMBRE DE LA EMPRESA EMISORA CONTRATANTE, a quién en lo sucesivo se denominará Emisora Contratante, representada por NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, y por la otra NOMBRE DE LA CASA DE BOLSA, a quién en lo sucesivo se denominará Formador de Mercado, representado por NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA CASA DE BOLSA, quienes, teniendo plena capacidad legal, se obligan a celebrar el presente contrato de conformidad con lo siguiente:

P R O E M I O

I. DATOS DE ESCRITURA CONSTITUTIVA:

II. DATOS ESCRITURA(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES) AUTORIZADO(S) PARA FIRMAR EL CONTRATO:

III. DOMICILIOS DE LAS PARTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara la Emisora Contratante por conducto de su representante legal que:

II.- Declara el Formador de Mercado por conducto de su(s) representante(s) legal(es) que:

C L Á U S U L A S

I. OBJETO.

El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de formación de mercado por parte del Formador de Mercado para aumentar la liquidez del (de los) valor(es) de la Emisora Contratante identificado(s) en la tercera cláusula, así como para promover la estabilidad y la continuidad de precios del (de los) mismo(s).

II. DURACIÓN.

El plazo de duración del presente contrato será de LETRA (NÚMERO), contados a partir del día FECHA DE INICIO, renovables por períodos iguales, si una de las partes no da aviso a la otra de su deseo de dar por terminado el contrato o sus posibles prórrogas, con por lo menos veinte (20) días hábiles de anticipación al vencimiento del presente contrato o alguna de sus prórrogas. El inicio del presente contrato tiene carácter suspensivo a la autorización que en su caso otorgue la Bolsa Mexicana de Valores para que a NOMBRE DE LA CASA DE BOLSA para que sea Formador de Mercado de la NOMBRE DE LA EMISORA.

El contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito, la cual se hará llegar con una antelación de al menos veinte (20) días hábiles o bien cuando se ubiquen en lo

establecido en el artículo 2.015.00 del Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores. La parte solicitante de la rescisión se compromete a notificarlo por escrito a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. (en lo sucesivo “la Bolsa”) con al menos quince (15) días hábiles previos a la fecha en que dejará de tener efecto el presente contrato por común acuerdo de las partes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula novena, el contrato estará vigente por al menos un plazo de 6 meses contados a partir de la fecha de autorización del Formador de Mercado por parte de la Bolsa.

III. IDENTIFICACIÓN DE VALORES.

El valor (Los valores) emitido(s) por la Emisora Contratante inscrito(s) en el Listado de la Bolsa sobre el (los) que actuará el Formador de Mercado es (son) el (los) siguiente(s):

- Tipo de valor: _____.
- Clave de cotización (Emisora y Serie): _____.
- Código ISIN / CUSIP: _____.

IV. OBLIGACIONES DEL FORMADOR DE MERCADO.

Con el objetivo de incrementar la liquidez del (de los) valor(es) referido(s) en la cláusula anterior, así como promover la estabilidad y continuidad de precios del (de los) mismo(s), el Formador de Mercado tendrá una presencia operativa sobre el (los) valor(es) identificado(s) en la cláusula III anterior durante cada Sesión de Remate del Mercado de Capitales administrado por la Bolsa.

Para cumplir sus obligaciones operativas durante cada Sesión de Remate, el Formador de Mercado declara tener conocimiento de lo dispuesto en el Manual de reglas operativas para el Sistema Electrónico de Negociación (en lo sucesivo el “Manual”) y en el Reglamento Interior de la Bolsa, así como de las reglas establecidas en torno a su función en las demás Disposiciones aplicables, y manifiesta apegarse a todo lo estipulado en los documentos anteriores para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones en el mercado.

El Formador de Mercado se compromete al envío de reportes operativos DIARIOS/SEMANALES (FIJAR PERIODICIDAD DE LOS REPORTES) a la Emisora Contratante referentes a la evolución en el mercado del (de los) valor(es) mencionado(s) en la cláusula anterior y de su desempeño o contribución en la operatividad registrada en el (los) mismo(s).

Las obligaciones estipuladas en los párrafos anteriores de esta cuarta cláusula entrarán en vigor en la misma fecha de la autorización que la Bolsa le otorgue para actuar como Formador de Mercado.

V. DERECHOS DEL FORMADOR DE MERCADO.

La Emisora Contratante reconoce y acepta que el Formador de Mercado estará exonerado de sus obligaciones operativas en el mercado únicamente en los casos previstos y los tiempos aprobados por la Bolsa en su Reglamento Interior y Manual o en los supuestos previstos en este contrato.

VI. REMUNERACIÓN DEL FORMADOR DE MERCADO.

Como contraprestación por el servicio objeto del presente contrato el Formador de Mercado recibirá de la Emisora Contratante la cantidad de CANTIDAD EN PESOS CON NÚMERO Y LETRA de manera mensual.

El Formador de Mercado recibirá de la Emisora Contratante un bono especial por la cantidad de CANTIDAD EN PESOS CON NÚMERO Y LETRA en caso de que el valor de la Emisora Contratante a la que presta el servicio sea incorporado a alguno de los siguientes índices accionarios:

“INDICAR EL O LOS INDICÉS CORRESPONDIENTES”

El Formador de Mercado recibirá de la Emisora Contratante un bono especial por la cantidad de CANTIDAD EN PESOS CON NÚMERO Y LETRA en caso de que el Formador de Mercado logre un incremento en el nivel de bursatilidad en el valor de la Emisora Contratante a la cual presta servicio.

VII. OBLIGACIONES DE LA EMISORA CONTRATANTE.

La Emisora Contratante deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el presente contrato, con las indicadas por la Bolsa en su Reglamento Interior y Manual, así como en las disposiciones establecidas por las Autoridades competentes.

La Emisora Contratante no estará obligada a proporcionar al Formador de Mercado, información confidencial o privilegiada sobre el (los) valor(es) objeto de formación de mercado en virtud del presente contrato.

La Emisora Contratante se abstendrá de girar instrucciones, condicionamientos o directrices al Formador de Mercado contratado para dirigir su actuación en el mercado sobre el (los) valor(es) identificado(s) en la cláusula tercera anterior.

VIII. PROHIBICIONES PARA EL FORMADOR DE MERCADO.

El Formador de Mercado no tendrá acceso a ningún tipo de información privilegiada sobre el (los) valor(es) en el (los) que prestará su servicio, en virtud del presente contrato.

El Formador de Mercado no podrá garantizar a la Emisora Contratante ningún nivel de precios o de rendimiento del (de los) valor(es) identificado(s) en la cláusula tercera anterior.

El Formador de Mercado no compartirá con la Emisora Contratante las pérdidas o ganancias de capital que pudieran generarse por el movimiento de precios de mercado del (de los) valor(es) identificado(s) en la cláusula tercera anterior.

IX. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato se considerará rescindido, sin necesidad de juicio previo, en los siguientes casos:

- a) La Bolsa no otorgó su autorización al Formador de Mercado para fungir como tal en el (los) valor(es) identificado(s) en la tercera cláusula.
- b) Al momento en que la Bolsa revoque la autorización al Formador de Mercado para fungir como tal en el (los) valor(es) identificado(s) en la tercera cláusula en virtud de cualquiera de las causas estipuladas en su Manual y/o Reglamento Interior.
- c) Cualquiera de las partes infrinja alguna de las cláusulas o condiciones en él estipuladas.
- d) Sea decretada quiebra, acuerdo forzado o liquidación judicial o extrajudicial de cualquiera de las partes.
- e) En caso de que la Bolsa establezca parámetros operativos que afecten de manera notoria la capacidad de operación del Formador de Mercado.
- f) La suspensión o revocación de la Casa de Bolsa que realiza actividades de Formador de Mercado.

X. PENAS CONVENCIONALES.

El incumplimiento a las condiciones previstas en el presente contrato y a las reglas establecidas en el Reglamento Interior y Manual de la Bolsa Mexicana de Valores dará origen a la siguiente pena convencional.

XI. OTRAS.

Nada de lo que conste en el presente contrato podrá ser interpretado ni será constitutivo de una asociación, alianzas estratégicas, representación, agencia, relación de trabajo o filiación entre las partes.

XII. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Las partes acuerdan que cualquier aviso o notificación que deba o tenga que hacerse de conformidad con los términos de este contrato, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados por cada una de las partes en el Proemio.

XIII. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.

Para cualquier controversia o disputa surgida en relación con este contrato o incumplimiento, terminación, ejecución o interpretación del mismo, las partes acuerdan someterse expresamente a las leyes y tribunales competentes de la CIUDAD, ESTADO, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por sus domicilios presentes o futuros. Asimismo, concuerdan que este contrato se regirá por las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos.

Por estar de acuerdo en todo lo estipulado con anterioridad, ambas partes firman el presente contrato en:
LUGAR Y FECHA

Nombre y firma del Representante de la Empresa Emisora

Nombre y firma del Representante del Formador de Mercado

Teniendo como testigos:

NOMBRES Y FIRMAS DE LOS TESTIGOS.

ANEXO 6

(Papel membretado)

(Lugar y fecha)

Lic. Alfredo R. Guillén Lara.
Director de Operación de Capitales
Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Paseo de la Reforma No. 255
Col. Cuauhtémoc
06500 México, D.F.

En mi carácter de Director General de _____ (denominación de la Casa de Bolsa) _____ y de conformidad con lo establecido en la disposición 5.048.00 del Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., solicito se habilite a mi representada para que pueda celebrar operaciones de venta en corto a través del Sistema Electrónico de Negociación de esta Bolsa de Valores.

A t e n t a m e n t e

Nombre y firma del Director General del Miembro
y, en ausencia de este último, por algún apoderado
o representante legal con poder para ejercer
actos de administración

ANEXO 7

(PAPEL MEMBRETADO)

(Lugar y Fecha)

Lic. Alfredo R. Guillén Lara.
Director de Operación de Capitales
Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Paseo de la Reforma No. 255, Piso de Remates
Col. Cuauhtémoc,
06500 México, D.F.

(Nombre del Representante o Apoderado Legal) en mi carácter de Apoderado Legal de *(Nombre o Razón Social de la Casa de Bolsa)* personalidad que tengo debidamente acreditada ante esa H. Bolsa de Valores a través de la escritura pública número: ----- de fecha **dd** de **mmmmmm** de **aaaa**, otorgada ante notario público número: -----; para ejercer actos de administración, y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase notificaciones el ubicado en *(Domicilio para recibir notificaciones)*, atentamente comparezco y expongo que:

Derivado de la asignación de las claves de acceso al Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores (EMISNET), solicito asignar clave de acceso al mencionado sistema a: *(Nombre de la persona a ser autorizada para el registro de colocaciones primarias de títulos de deuda vía EMISNET)*, para llevar a cabo el registro de las colocaciones primarias de títulos de deuda, asimismo manifiesto que mi representada adquiere, para todos los efectos a que haya lugar, la responsabilidad por el uso que de las claves de acceso realicen las personas antes mencionadas y asume, sin limitación alguna, la responsabilidad de todas(os) y cada uno de las colocaciones primarias realizadas mediante el uso de las mencionadas claves.

Atentamente,

Nombre y firma del Representante o Apoderado Legal

Nombre y firma del usuario a ser autorizado para el registro de colocaciones primarias de títulos de deuda vía EMISNET

ANEXO 8 (Versión 7.3.5. del Libro de Protocolos)

Este Anexo contiene una lista de escenarios que contemplan posibles fallas internas a los sistemas de la BMV y mecanismos de recuperación. En caso de una falla, se podrá ejecutar uno o más de los escenarios descritos que podrá ser automático y que no requerirá detener el mercado y escenarios que podrán ejecutarse de forma manual y dependiendo del impacto y gravedad se determinarán las acciones operativas a ejecutar en el mercado para poder garantizar la equidad a los participantes.

Las reglas para ejecutar la Suspensión de las Sesiones de Remate serán aplicables según los establecido en el numeral 1.4.7. del presente Manual.

Políticas Generales

- a) Se debe mantener actualizado el Libro de Protocolos mediante revisiones periódicas cada seis meses, o cuando existan cambios en las prácticas operativas, que obliguen a modificar los procedimientos o información aquí descrita.
- b) Se deben realizar pruebas parciales e integrales que garanticen la operatividad y vigencia de éste libro de Protocolos.
- c) La Bolsa debe divulgar el contenido de éste Manual a los integrantes de las áreas de TI involucradas en el Mercado de Capitales y que por sus responsabilidades y funciones se vean afectados ante un incidente en el ruteo.
- d) Los Miembros deberán mantener una copia actualizada y autorizada del Libro de Protocolos, con la finalidad de llevar a cabo los procedimientos de recuperación.
- e) Los Miembros tendrán la obligación de participar en el 100% de las pruebas del Libro de Protocolos que convoque la Bolsa para validar los diferentes escenarios descritos en el presente ANEXO 8.
- f) La Bolsa levantará la suspensión de la Sesión de Remate, hasta el momento en que todos los Miembros que hayan participado en las pruebas del escenario del libro de protocolos que se está aplicando, estén listos para reanudar su operación.
- g) Los Miembros que no hayan participado en las pruebas de validación del libro de protocolos que en su momento hubiera convocado la Bolsa sobre el o los incidentes asociados a la suspensión de la sesión de remate, no serán considerados para reanudar la sesión de remate.

Criterios de Aceptación

Para que una prueba del Libro de Protocolos en un escenario en particular pueda ser considerada como satisfactoria se deberán cubrir los siguientes criterios:

- a) Participación de al menos 70% de las Casas de Bolsa.
- b) Mantener los tiempos de respuesta de envío y ejecución de posturas en el mercado.
- c) Cubrir el 100% de lo dispuesto en las actividades señaladas en cada escenario del Libro de Protocolos.
- d) No existencia de incidentes críticos pendientes de atender.

Medios de Comunicación

1. Las acciones a seguir por las Casas de Bolsa se informarán a través del puente de conferencias de tecnología.

2. En caso de que el puente de conferencias de tecnología no permita mantener la comunicación, se utilizará como respaldo el puente de conferencias de operadores.
3. Si los 2 puentes de conferencias presentaran fallas, las instrucciones serán enviadas por correo electrónico a los participantes.

Escenarios de falla:

Los escenarios de falla descritos a continuación aplican para la conectividad a través del protocolo FIX y la terminal de NSO. Los escenarios de falla no son limitativos por lo que la acción de mitigación de cada uno de los escenarios no está estrictamente sujeta al escenario de falla ya que podrá ser aplicada en cualquier evento en la cual aplique la misma acción de mitigación.

Las acciones a tomar en cada uno de los escenarios se señalan en el Libro de Protocolos correspondiente.

Escenario de Falla:	Caída de procesos FIX en el nodo activo del clúster	Nº Código:	LP01
Acción de Mitigación:	Los servicios de FIX se encuentran configurados en clúster de manera Activo-Pasivo, por lo que una falla en el nodo primario permite recuperar automáticamente el servicio en el nodo pasivo o secundario.	Impacto:	Hay una pérdida de conectividad en las sesiones FIX (afectación parcial) durante el tiempo que dura la migración del servicio del nodo primario al nodo de respaldo y no debe existir pérdida de secuencias en las sesiones FIX.
Escenario de Falla:	Falla de hardware en el nodo activo del clúster	Nº Código:	LP02
Acción de Mitigación:	Los servicios de FIX se encuentran configurados en clúster Activo-Pasivo, por lo que una falla en el nodo primario permite recuperar automáticamente el servicio en el nodo pasivo o secundario.	Impacto:	Hay una pérdida de conectividad en las sesiones FIX (afectación parcial) durante el tiempo que dura el failover y no deberá existir pérdida de secuencias en las sesiones FIX.

Escenario de Falla:	Falla en las interfaces de red de la instancia de FIX	Nº Código:	LP03
Acción de Mitigación:	Los servicios de FIX se encuentran configurados en clúster Activo-Pasivo, por lo que una falla en el	Impacto:	Hay una pérdida de conectividad en las sesiones FIX (afectación parcial) durante el tiempo que dura el failover y no deberá

	nodo primario permite recuperar automáticamente el servicio en el nodo pasivo o secundario.		existir pérdida de secuencias en las sesiones FIX.
--	---	--	--

Escenario de Falla:	Error irrecuperable en un clúster de FIX	Nº Código:	LP04
Acción de Mitigación:	Las sesiones de FIX se encuentran dadas de alta en otro clúster de FIX.	Impacto:	Pérdida de conectividad de las sesiones en un solo clúster de FIX (afectación parcial). La conexión a la sesión FIX de respaldo se hará con la secuencia FIX de entrada en 1 y de salida en la que indique la BMV.

Escenario de Falla:	Falla en el arreglo de discos compartidos en algún clúster de FIX	Nº Código:	LP05
Acción de Mitigación:	Activar los servicios de FIX en discos locales.	Impacto:	Pérdida parcial o total de datos de una de las instancias de FIX (afectación parcial). Ejecución del proceso de Fin de Día en el clúster afectado.
Escenario de Falla:	Bloqueo de sesiones FIX en donde la CB no recibe respuestas y la BMV no acepta órdenes de ruteo (con ejecución de failover)	Nº Código:	LP06
Acción de Mitigación:	Los servicios de FIX se encuentran configurados en clúster Activo-Pasivo, por lo que una falla en el nodo primario permite recuperar automáticamente el servicio en el nodo pasivo o secundario.	Impacto:	Hay una pérdida de conectividad en las sesiones FIX (afectación parcial) durante el tiempo que dura el failover y no debe existir pérdida de secuencias en las sesiones FIX.

Escenario de Falla:	Bloqueo de sesiones FIX en donde la CB no recibe respuestas y la BMV no acepta órdenes de ruteo (con ejecución del proceso de Fin de Día y reconexión al mismo clúster de FIX)	Nº Código:	LP07
Acción de Mitigación:	La sesiones de FIX se reconectarán al mismo clúster con la misma IP y puerto.	Impacto:	Pérdida de conectividad en las sesiones FIX (afectación parcial). Ejecución del proceso de Fin de Día en el clúster afectado. La conexión a la sesión FIX, en el mismo clúster, se hará con las secuencias FIX de entrada en 1 y de salida en la que indique la BMV.

Escenario de Falla:	Desconexión de sesión o sesiones FIX	Nº Código:	LP08
Acción de Mitigación:	Inmediata para BMV pues estará listo para la reconexión automática. Reconectar y sincronizar la sesión o sesiones FIX de la CB hacia el clúster FIX.	Impacto:	Hay una pérdida de conectividad y posible desincronización de las secuencias de entrada y salida en la sesión o sesiones FIX (afectación parcial). La desincronización dependerá de los intentos fallidos de reconexión por parte de la CB.
Escenario de Falla:	Envío de información duplicada hacia las CB	Nº Código:	LP09
Acción de Mitigación:	Descartar la información duplicada.	Impacto:	Envío de información duplicada hacia las CB (ExecutionReports y MarketDataIncrementalRefresh). La afectación dependerá de las condiciones operativas del mercado (afectación parcial o total).

Escenario de Falla:	Lentitud en las respuestas a las órdenes de las casas de bolsa originado por una corrupción de datos en un clúster de FIX	Nº Código:	LP10
----------------------------	---	-------------------	-------------

Acción de Mitigación:	Las sesiones de FIX se encuentran dadas de alta en otro clúster de FIX.	Impacto:	Pérdida de conectividad en las sesiones FIX (afectación parcial). La conexión a la sesión FIX de respaldo se hará con las secuencias FIX de entrada en 1 y de salida en la que indique la BMV.
------------------------------	---	-----------------	---

Escenario de Falla:	Falla tecnológica u operativa que obliga el reinicio de la sesión de remate con el libro electrónico vacío (Con envío de mensajes de cancelación de posturas).	Nº Código:	LP11
Acción de Mitigación:	Se reanuda la sesión de remate con el libro de posturas vacío.	Impacto:	El mercado se encuentra en receso administrativo derivado de una falla grave en los sistemas centrales de BMV por lo que se reanuda la sesión de remate con el libro de posturas vacío (afectación total). Con envío de mensajes de cancelación de posturas.

Escenario de Falla:	Falla tecnológica u operativa que obliga el reinicio de la sesión de remate con el libro electrónico vacío (Sin envío de mensajes de cancelación de posturas)	Nº Código:	LP12
Acción de Mitigación:	Se reanuda la sesión de remate con el libro de posturas vacío.	Impacto:	El mercado se encuentra en receso administrativo derivado de una falla grave en los sistemas centrales de BMV por lo que se reanuda la sesión de remate con el libro de posturas vacío (afectación total). Sin envío de mensajes de cancelación de posturas.

Escenario de Falla:	Este escenario se considera como un mecanismo complementario, el cual podrá ser ejecutado independientemente de los escenarios previamente descritos (LP01 al LP12).	Nº Código:	LP13
----------------------------	--	-------------------	-------------

Acción de Mitigación:	Conexión de sesión FIX a la instancia de recuperación de Hechos y/o envío de archivo (formato CSV), por Casa de Bolsa, con los Hechos del Mercado de Capitales (Ver Anexo B).	Impacto:	Dependerá de las condiciones operativas del mercado, previas a la ejecución del escenario: En cualquier etapa del mercado. La conexión de la sesión FIX a la instancia de recuperación de Hechos se hará con las secuencias FIX de entrada y salida en 1. Cada CB tendrá una sola sesión FIX en la cual recibirá únicamente los ExecutionReports (35=8) de Hechos asignados en el motor de negociación Monet.
------------------------------	---	-----------------	---

Escenario de Falla:	Este escenario se considera como un mecanismo complementario, el cual podrá ser ejecutado bajo cualquiera de los escenarios previamente descritos (LP01 al LP12).	Nº Código:	LP14
Acción de Mitigación:	Enviar las posturas vigentes en el motor de negociación Monet.	Impacto:	Dependerá de las condiciones operativas del mercado, previas a la ejecución del escenario: En cualquier etapa del mercado. Se envían hacia las CB las posturas vigentes en el libro (ExecutionReports 35=8).

ANEXO 9

(Papel membretado del Intermediario Extranjero)

(Lugar y fecha)

Lic. Alfredo R. Guillén Lara.

Director de Operación de Capitales
Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Paseo de la Reforma No. 255, Piso de Remates
Col. Cuauhtémoc
06500 México, D.F.

(Nombre del Apoderado Legal del Intermediario Extranjero), en mi carácter de apoderado legal de **(Denominación Social del Intermediario Extranjero)** solicito la habilitación de mi representada para canalizar órdenes para la compra o venta de valores listados en esa Bolsa Mexicana de Valores a través de los Medios de Acceso al Sistema del Mercado Integrado, conforme a lo previsto en la disposición 13.003.00 de su Reglamento Interior, por lo que a continuación expongo lo siguiente:

1. Que mi representada, tiene el carácter de participante activo en la **(Denominación de la Bolsa Extranjera en la que participe)**.
2. Que es intención de mi representada que la(s) persona(s) que se detalla(n) a continuación le(s) sea asignada una clave para el ingreso a los Medios de Acceso al Sistema del Mercado Integrado, por lo que solicito la clave respectiva para:

Relación de Personas	
Datos del operador	
Nombre completo:	
Teléfono:	
Correo electrónico:	

3. Que mediante este escrito manifiesto que mi representada cumple con los requisitos técnicos y operativos para acceder al Mercado Integrado en términos de lo previsto en el Reglamento Interior, Manual Operativo de esa Bolsa y demás Disposiciones legales aplicables.
4. Que mi representada tiene suscrito un Contrato de Corresponsalía con **(Nombre del Miembro Integral con el cual firmó el contrato)**, como se acredita con la copia simple que se adjunta al presente escrito.
5. Que adicionalmente, mediante el presente escrito manifiesto que mi representada, el que suscribe y el personal designado en el apartado 2 que antecede, conocemos las Disposiciones aplicables y demás normas emitidas por la Bolsa Mexicana de Valores relativas a la celebración y cumplimiento de Operaciones en dicho mercado de valores.

Atentamente

Nombre y firma del Apoderado del Intermediario Extranjero

ANEXO 10

(Papel membretado del Miembro Integral)

(Lugar y fecha)

Lic. Alfredo R. Guillén Lara.
Director de Operación de Capitales
Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Paseo de la Reforma No. 255, Piso de Remates
Col. Cuauhtémoc
06500 México, D.F.

(Nombre del Apoderado Legal del Miembro Integral con facultades para actos de administración), en mi carácter de apoderado general para actos de administración de **(Denominación Social del Miembro Integral)** solicito la habilitación de mi representada para canalizar órdenes de compra o venta para celebrar operaciones con Valores del Mercado Integrado listados en **(Denominación de la Bolsa Extranjera)**, a través de los Medios de Acceso al Sistema del Mercado Integrado, conforme a lo previsto en la disposición 13.020.00 del Reglamento Interior de esa Bolsa Mexicana de Valores, por lo que a continuación expongo lo siguiente:

1. Que mediante este escrito manifiesto que mi representada cumple con los requisitos técnicos y operativos para acceder al Mercado Integrado en términos de lo previsto en el Reglamento Interior, Manual Operativo de esa Bolsa y demás Disposiciones legales aplicables.
2. Que mi representada tiene suscrito un Contrato de Corresponsalía con **(Nombre del Intermediario Extranjero con el cual firmó el contrato)**, como se acredita con la copia simple que se adjunta al presente escrito.
3. Que adicionalmente, mediante el presente escrito manifiesto que mi representada y el que suscribe, conocemos las disposiciones aplicables relativas a la celebración y liquidación de operaciones en el referido mercado de valores.
4. Que, derivado de lo anterior, solicitamos realizar las gestiones necesarias para la instalación de los Medios de Acceso al Sistema del Mercado Integrado (*Terminales Telepregón*) y de la asignación de las claves respectivas.

Atentamente

**Nombre y firma del Apoderado del
Miembro Integral**

Anexo 11

(Papel membretado del Miembro Integral)

(Lugar y fecha)

Lic. Alfredo R. Guillén Lara.
Director de Operación de Capitales
Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
Paseo de la Reforma, No. 255, Piso de Remates,
Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06500, México, D.F.

(Nombre del Apoderado Legal del Miembro Integral con facultades para actos de administración), en mi carácter de apoderado general para actos de administración de **(Denominación Social del Miembro Integral)** solicito la habilitación de mi representada para canalizar órdenes de compra o venta para celebrar operaciones con Valores del Mercado Integrado listados en la **Bolsa de Valores de Colombia, S.A.** a través de los Medios de Acceso al Sistema del Mercado Integrado, conforme a lo previsto en la disposición 13.020.00 del Reglamento Interior de esa Bolsa Mexicana de Valores, por lo que a continuación expongo lo siguiente:

1. Que mediante este escrito manifiesto que mi representada cumple con los requisitos técnicos y operativos para acceder al Mercado Integrado en términos de lo previsto en el Reglamento Interior, Manual Operativo de esa Bolsa y demás Disposiciones legales aplicables.
2. Que mi representada tiene suscrito un Contrato de Corresponsalía con **(Nombre del Intermediario Extranjero con el cual firmó el contrato)**, como se acredita con la copia simple que se adjunta al presente escrito.
3. Que adicionalmente, mediante el presente escrito manifiesto que mi representada y el que suscribe, conocemos las disposiciones aplicables relativas a la celebración y liquidación de operaciones en el referido mercado de valores.
4. Que derivado de lo anterior, solicitamos realizar las gestiones necesarias para la instalación de los Medios de Acceso al Sistema del Mercado Integrado (*Terminales Telepregón*) y de la asignación de las claves respectivas.
5. Finalmente, manifiesto que mi representada y el que suscribe tenemos conocimiento de que en términos de las Disposiciones aplicables, los valores que elaboran y publican su información financiera bajo las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS por sus siglas en inglés) y que están disponibles para negociación en el Mercado Colombiano a la fecha son los que a continuación se mencionan, por lo que mi representada asume el compromiso de operar sólo éstos y, en su caso, aquellos otros que la BMV dé a conocer en su página electrónica de Internet.

NÚMERO	NEMOTÉCNICO	ISIN	RAZON SOCIAL
1	BVC	COR01PA00010	BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A.
2	CLH	EST01PA00013	CEMEX LATAM HOLDINGS S.A
3	CNEC	CA1348082035	CANACOL ENERGY LTD
4	ISAGEN	COE16PA00016	ISAGEN S.A. E.S.P.
5	PFAVH	PAI69PA00017	AVIANCA HOLDINGS S.A
6	PREC	CA69480U2065	PACIFIC RUBIALES ENERGY CORP

Atentamente

**Nombre y firma del Apoderado del
Miembro Integral**

Anexo 12

Tarifas aplicables a Miembros Integrales de la BMV por servicios transaccionales en el mercado de capitales

Concepto	Descripción	Tarifa			
Comisiones del Mercado de Capitales	Cobro mensual a los Intermediarios de acuerdo a la tabla de aranceles de acuerdo al importe operado en el mercado de capitales.	Límite Inferior Importe Mensual (Pesos mexicanos)*	Límite Superior Importe Mensual (Pesos mexicanos)*	Cuota Fija Mensual (Pesos mexicanos)*	Factor sobre Excedente del Límite Inferior
		\$0.00	\$1,995,645,715.29	\$189,507.45	0.00000000
		\$1,995,645,715.30	\$3,991,291,430.57	\$189,507.45	0.00005500
		\$3,991,291,430.58	\$7,982,582,861.20	\$299,267.96	0.00004675
		\$7,982,582,861.21	\$11,973,874,291.77	\$485,860.84	0.00003506
		\$11,973,874,291.78	\$15,965,165,722.35	\$625,795.52	0.00002600
		\$15,965,165,722.36	\$19,956,457,152.98	\$729,569.09	0.00002100
		\$19,956,457,152.99	\$23,947,748,583.55	\$813,386.21	0.00001600
		\$23,947,748,583.56	\$27,939,040,014.12	\$877,246.88	0.00001200
		\$27,939,040,014.13	\$31,930,331,444.75	\$925,142.37	0.00000821
\$31,930,331,444.76	En adelante	Factor de 0.00003	sobre el importe mensual		
* Cantidades expresadas en Pesos, Moneda Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.					
Comisiones del Mercado de Deuda	Cobro mensual a los Intermediarios de acuerdo a la tabla de aranceles de acuerdo al importe operado en el mercado de deuda.	Monto mensual operado (millones de pesos)*	Plazo	% arancel	
		Cualquier monto	De 1 a 28 días	0.01 anualizado	
		Menor a 6,000	De 29 días en adelante	0.00078	
		De 6,000 a menos de 10,000	De 29 días en adelante	0.00070	
		De 10,000 a menos de 15,000	De 29 días en adelante	0.00062	
		De 15,000 en adelante	De 29 días en adelante	0.00054	
Cuota mínima: No aplica					
* Cantidades expresadas en Pesos, Moneda Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.					

Mantenimiento de Membresía	Cuota fija mensual para Miembros Integrales y Acotados.	<ul style="list-style-type: none"> • 3,000 Udis
Optimización y Administración de Capacidades del Sistema Electrónico de Negociación.	Cuota fija mensual por Miembro Integral.	<ul style="list-style-type: none"> • 12,500 Udis
Gestión Operativa	Cuota fija mensual por Miembro Integral.	<ul style="list-style-type: none"> • 2,550 Udis
Infraestructura Tecnológica	<ol style="list-style-type: none"> 1. Asignación de equipo y software mensual de usuarios de operación. (Usuarios NSO) 2. Asignación de equipo y software mensual de usuarios de consulta. (Usuarios NSO) 3. Habilitación y uso de sesión mensual FIX (por cada uno de los dos primeros). 4. Habilitación y uso de sesión mensual FIX (del enlace 3 al enlace 15). 5. Habilitación y uso de sesión mensual FIX (del enlace 16 al enlace 20). 6. Habilitación y uso de sesión mensual FIX (a partir del enlace 21). 	<ol style="list-style-type: none"> 1. \$350 USD por usuario. 2. \$310 USD más 49 USD de exchange fee por usuario. 3. \$2,000 USD por canal. 4. \$750 USD por canal. 5. \$350 USD por canal 6. \$150.00 USD por canal

Mensajes excedentes	<p>Cobro mensual de mensajes excedentes a los Miembros Integrales (dicho cobro se encuentra dividido por mercado (Local y SIC)).</p> <p>Los mensajes son la sumatoria de las posturas dadas de alta, baja y modificadas (sin incluir las registradas por los Formadores de Mercado)</p>	<p>Operaciones en el Sistema Internacional de Cotizaciones:</p> <table border="1" data-bbox="639 264 1484 575"> <thead> <tr> <th>Mensajes a operaciones</th> <th>Mensajes a operaciones</th> <th>Costo por mensaje excedente</th> </tr> <tr> <th>Límite inferior</th> <th>Límite superior</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>3,000</td> <td>No aplica</td> </tr> <tr> <td>3,001</td> <td>3,500</td> <td>0.05 pesos</td> </tr> <tr> <td>3,501</td> <td>4,000</td> <td>0.07 pesos</td> </tr> <tr> <td colspan="2">4,001 en adelante</td> <td>0.10 pesos</td> </tr> </tbody> </table> <p>Operaciones en el Mercado Local:</p> <table border="1" data-bbox="639 611 1440 814"> <thead> <tr> <th>Mensajes a operaciones</th> <th>Mensajes a operaciones</th> <th>Costo por mensaje excedente</th> </tr> <tr> <th>Límite inferior</th> <th>Límite superior</th> <th></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>100</td> <td>No aplica</td> </tr> <tr> <td colspan="2">101 en adelante</td> <td>0.10 pesos</td> </tr> </tbody> </table>	Mensajes a operaciones	Mensajes a operaciones	Costo por mensaje excedente	Límite inferior	Límite superior		1	3,000	No aplica	3,001	3,500	0.05 pesos	3,501	4,000	0.07 pesos	4,001 en adelante		0.10 pesos	Mensajes a operaciones	Mensajes a operaciones	Costo por mensaje excedente	Límite inferior	Límite superior		1	100	No aplica	101 en adelante		0.10 pesos
Mensajes a operaciones	Mensajes a operaciones	Costo por mensaje excedente																														
Límite inferior	Límite superior																															
1	3,000	No aplica																														
3,001	3,500	0.05 pesos																														
3,501	4,000	0.07 pesos																														
4,001 en adelante		0.10 pesos																														
Mensajes a operaciones	Mensajes a operaciones	Costo por mensaje excedente																														
Límite inferior	Límite superior																															
1	100	No aplica																														
101 en adelante		0.10 pesos																														
Co-Location	Cobro mensual por servicio de Co-Location a los Miembros Integrales que cuenten con dicho servicio.	<ul style="list-style-type: none"> 5,500 USD 																														
Reprocesos	<ul style="list-style-type: none"> Apertura de Horario de la sesión para Fondos de Inversión y SIEFORES. Modificaciones al plazo de cumplimiento de operaciones (Cambios de Liquidación). Reprocesos Fondos de Inversión y SIEFORES de días anteriores (modificación/alta/baja). 	<ul style="list-style-type: none"> \$ 5,000.00 MXN (por evento) \$ 5,000.00 MXN (por folio) <p>La tarifa de Reprocesos por cambios de liquidación no aplicará cuando se presenten situaciones extraordinarias en la oportuna divulgación de derechos corporativos.</p> <ul style="list-style-type: none"> \$ 5,000.00 MXN (por emisora) <p>La tarifa de Reproceso no aplicará, si la CB indica a la BMV en su solicitud, que el requerimiento deriva de un problema técnico interno.</p>																														
Pruebas en el ambiente de pre producción de la Bolsa Mexicana de Valores	<ul style="list-style-type: none"> Ambiente semanal y sabatino 	<ul style="list-style-type: none"> El ambiente de pre producción (UAT) de la Bolsa Mexicana de Valores se encontrará disponible durante todos los días hábiles que marca el calendario laboral de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). El servicio de asistencia en materia de tecnología y negocio se encontrará disponible de igual manera. Los horarios de la sesión de remates del ambiente de pre producción 																														

son los siguientes:

- Lunes a jueves – 10:00 – 18:10 horas.
- Viernes – 10:00 – 14:10 horas.

- Los Intermediarios que deseen utilizar el ambiente de pre producción, deben solicitar los permisos correspondientes al área H2H de la BMV con 24 horas de anticipación, dichas pruebas se deben realizar con el fin de capacitación del personal, mantenimiento y seguimiento de los sistemas, liberaciones internas, o bien, desarrollo de funcionalidades. Los costos de las pruebas en el ambiente de pre producción son los siguientes:

Días año natural	Costo
1 – 20 días	Sin costo
21 en adelante	\$3,000.00 MXN por día*

- En caso de que el Intermediario requiera el uso del sistema en repetidas ocasiones, la BMV ofrece dos paquetes de pruebas:
 - Paquete de 20 días de prueba: 20% de descuento respecto al costo por día total.
 - Paquete de 10 días de prueba: 15% de descuento respecto al costo por día total.
- Los días de pruebas definidas por la Bolsa de Mexicana de Valores no se encuentran consideradas dentro de las pruebas solicitadas por los Intermediarios por lo que no se descuentan de los días de pruebas anuales (y, por ende, no tienen costo).
- En caso de requerir una prueba sabatina en ambiente de pre producción o producción, el Intermediario debe solicitar la prueba con 20 días hábiles de anticipación y contara con un costo de \$30,000.00 MXN por evento. Sujeto a disponibilidad por parte de la BMV.
- Los días de pruebas sabatinas convocadas por la Bolsa de Mexicana de Valores no se encuentran consideradas dentro de las pruebas solicitadas por los Intermediarios por lo que no le representa un costo.